



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/CZE/2000/1
4 de mayo de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Informe inicial de la República Checa* sobre la aplicación
del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
durante el período 1993-1999

[3 de marzo de 2000]

* El presente informe se publica sin revisión editorial, de conformidad con el deseo expresado por el Comité de Derechos Humanos en su 66° período de sesiones, celebrado en julio de 1999.

INFORME INICIAL DE LA REPÚBLICA CHECA SOBRE LA APLICACIÓN
DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
DURANTE EL PERÍODO 1993-1999

I. CUESTIONES GENERALES

1. Lugar que ocupa el Pacto en el ordenamiento jurídico de la República Checa

1. La República Checa presenta este informe inicial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el informe abarca el período comprendido entre el 1° de enero de 1993 y el 30 de noviembre de 1999, de conformidad con las directrices generales CCPR/C/66/GUI/Rev.1.

2. La República Checa se creó el 1° de enero de 1993, como uno de los dos Estados sucesores de la República Federal Checa y Eslovaca. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, "Pacto"), de 16 de diciembre de 1966, fue suscrito por la República Socialista Checoslovaca el 7 de octubre de 1968, en Nueva York. El Pacto entró en vigor en la República Socialista Checoslovaca el 23 de marzo de 1976 (promulgado por comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores n° 120/1976 de la Recop.). Por notificación del 22 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, la República Checa se subrogó, a partir del 1° de enero de 1993, en las obligaciones derivadas del Pacto para la ex República Federal Checa y Eslovaca, incluida la declaración relativa al párrafo 1 del artículo 48 del Pacto. La declaración relativa al artículo 41 fue revocada a partir del 12 de marzo de 1991. La reserva hecha a partir del 7 de junio de 1991 con respecto a las reservas formuladas por la República de Corea a los párrafos 5 y 7 del artículo 14 y al artículo 22 del Pacto ha seguido vigente.

3. Por notificación de 22 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, la República Checa se subrogó también, a partir del 1° de enero de 1993, en las obligaciones derivadas para la ex República Federal Checa y Eslovaca del primer Protocolo Facultativo del Pacto. La República Federal Checa y Eslovaca se adhirió al primer Protocolo Facultativo a partir del 12 de marzo de 1991. El primer Protocolo Facultativo entró en vigor, en consecuencia, el 12 de junio de 1991 (promulgado por comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores n° 169/1991 de la Recop.). Sin embargo, la República Checa no es signataria del segundo Protocolo Facultativo.

4. De conformidad con el artículo 10 de la Constitución de la República Checa (en adelante "Constitución"), los tratados en materia de derechos humanos y libertades fundamentales ratificados y promulgados que obligan a la República Checa son aplicables directamente y prevalecen la ley. Esos tratados pueden invocarse directamente ante los organismos competentes, en particular los tribunales; en caso de discrepancia con la ley, prevalecerán esos tratados (incluido el Pacto).

5. La República Checa es signataria de cierto número de tratados internacionales en materia de derechos humanos, a saber:

a) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (n° 95/1974 de la Recop.);

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (n° 120/1976 de la Recop.);

- c) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (n° 62/1987 de la Recop.);
- d) Convención sobre los Derechos del Niño (n° 104/1991 de la Recop.);
- e) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (n° 143/1988 de la Recop.);
- f) Convención sobre la Esclavitud (n° 165/1990 de la Recop.).

6. La República Checa es también signataria de algunos instrumentos del Consejo de Europa, en particular el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (n° 109/1992 de la Recop.) de acuerdo con sus protocolos, la Carta Social Europea, el Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (n° 9/1996 de la Recop.) según sus protocolos, y del Acuerdo marco la protección de las minorías étnicas (n° 96/1998 de la Recop.).

7. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 40 del Pacto, la República Checa hubiera debido presentar su informe inicial el 31 de diciembre de 1993. Habida cuenta de las deficiencias e insuficiencias generales en la preparación de informes el cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de los tratados internacionales de derechos humanos, el Gobierno de la República Checa, por resolución n° 809 de 9 de diciembre de 1998, ha creado el Consejo de Derechos Humanos del Gobierno de la República Checa (en adelante, "Consejo") para que sea su órgano asesor y coordinador, encargado de vigilar el cumplimiento interno de los compromisos internacionales de la República Checa en materia de derechos humanos y libertades fundamentales.

8. El Consejo está presidido por el Comisionado de Derechos Humanos del Gobierno. El cargo de Comisionado de Derechos Humanos se creó por resolución del Gobierno n° 579/1998, de 8 de septiembre de 1998. La función del Comisionado es actuar, bajo la dependencia de uno de los primeros ministros adjuntos (El Presidente del Consejo Legislativo), como órgano de iniciativa y coordinación del Gobierno encargado de vigilar y evaluar la situación y el nivel de los derechos humanos en la República Checa. El Gobierno ha facultado al Consejo para que, por mediación del Comisionado de Derechos Humanos del Gobierno, garantice el cumplimiento de sus compromisos derivados de instrumentos internacional, y prepare y presente, en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los informes a las organizaciones internacionales competentes (Naciones Unidas, Consejo de Europa) exigidos por los mecanismos de control incorporados en esos instrumentos internacionales, salvo cuando esas tareas se hayan confiado a otros organismos administrativos estatales.

9. Otra tarea del Consejo y de su presidente, es decir, el Comisionado de Derechos Humanos, es presentar al Gobierno, por mediación del Primer Ministro Adjunto/Presidente del Consejo Legislativo, información, propuestas y documentos expositivos de posiciones el cumplimiento de los compromisos derivados de instrumentos vinculantes para la República Checa o a los que ésta tiene intención de adherirse. Todos los años, a finales de marzo, el Comisionado, juntamente con el Primer Ministro Adjunto/Presidente del Consejo Legislativo, presenta al Gobierno un informe anual que describe la situación de los derechos humanos en la República Checa en el año anterior. El primero de esos informes se presentó al Gobierno el 31 de marzo de 1999.

10. La estructura del Consejo permite la participación activa del público en general en la protección de los derechos humanos: comprende un número ideal de representantes de los organismos de administración pública, a nivel de viceministros, y de representantes del público en general. En la actualidad, el Consejo tiene 21 miembros, incluido el presidente. Además, ha creado ocho secciones que tratan de cuestiones específicas en

materia de derechos humanos. Las secciones presentan propuestas al Consejo, como órgano asesor del Gobierno. Son las siguientes:

- a) contra las manifestaciones de racismo
- b) para los derechos de los extranjeros
- c) para los derechos civiles y políticos
- d) para los derechos del niño
- e) para la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres
- f) contra la tortura y otros tratos inhumanos
- g) para los derechos sociales, culturales y económicos
- h) para la educación orientada a los derechos humanos

Marco jurídico general de protección de los derechos humanos

11. La Constitución de la República Checa se aprobó el 16 de diciembre de 1992. Su artículo 1 dice así:

La República Checa es un Estado de derecho soberano, unitario y de derecho democrático, basado en el respeto de los derechos y libertades del hombre y del ciudadano.

12. Además, el artículo 2 de la Constitución dice así:

- 1) *El pueblo será la fuente de todo el poder del Estado, y lo ejercerá mediante sus órganos de poder legislativo, ejecutivo y judicial.*
- 2) *Una ley constitucional podrá prever los casos en que el pueblo ejercerá directamente el poder mencionado.*
- 3) *El poder del Estado estará al servicio de todos los ciudadanos y sólo podrá aplicarse en los casos, dentro de los límites y de la manera previstos en la ley.*
- 4) *Todo ciudadano podrá hacer libremente lo que la ley no prohíba, y nadie será obligado a hacer nada que la ley no exija.*

13. Los derechos y libertades establecidos en el Pacto constituyen una parte importante de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales (en adelante "Carta") que el Presidium del Consejo Nacional Checo, en su resolución n° 21993 de la Recop., proclamó parte del orden constitucional de la República Checa (de conformidad con el artículo 3 de la Constitución>). La Carta introduce en el derecho la mayoría de las libertades civiles y políticas enumeradas en el Pacto, así como los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, los compromisos y obligaciones derivados del Pacto son vinculantes para la República Checa, incluso más allá del marco de lo que la Carta contiene.

14. La aplicación de la Carta se relaciona con la necesidad de aprobar leyes nuevas y exactas coherentes con el espíritu de la Carta, ya que los derechos y libertades fundamentales establecidos en la Carta requieren la aplicación de una multitud de disposiciones legales. Desde la incorporación de la Carta al orden constitucional de la República Checa, las normas jurídicas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales codificados en las disposiciones de derecho sustantivo y procesal (Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo¹) y otras disposiciones legales se han actualizado continuamente para reflejar esas necesidades de aplicación.

15. No obstante, ciertos artículos de la Carta no se han desarrollado suficientemente en leyes específicas, incluso en casos en que la Carta se refiere expresamente al ejercicio de derechos dentro de los límites establecidos por la ley. La República Checa tiene conciencia de esa deficiencia legislativa y ha hecho todo lo posible para remediar la situación.

16. La Carta prevalece la ley; por consiguiente, todas las disposiciones legales de menor rango deben ajustarse a sus disposiciones. Toda discrepancia entre las disposiciones de la Carta y las de las leyes y reglamentos de menor fuerza legal se resuelven por el Tribunal Constitucional.

17. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución, el poder judicial protege los derechos y libertades fundamentales. Incumbe a los tribunales ofrecer esa protección de la forma prevista en la ley. Sólo los tribunales pueden adoptar decisiones la culpabilidad y el castigo de delitos. El sistema judicial comprende el Tribunal Supremo, el Tribunal Administrativo Supremo (no creado aún), los tribunales superiores, los tribunales regionales y los tribunales de distrito. La ley determina la competencia de los tribunales y la organización del sistema judicial². El órgano judicial encargado de proteger la constitucionalidad es el Tribunal Constitucional (establecido de conformidad con el artículo 83 de la Constitución). La Constitución y la ley determinan la competencia y estructura orgánica del Tribunal Constitucional³.

18. Un elemento esencial hasta la fecha en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos - y un cambio esencial en comparación con 1989 - es la independencia de los tribunales. Los jueces son independientes en el desempeño de sus obligaciones. Los jueces de los tribunales generales son nombrados por el Presidente de la República Checa, por un período indefinido; al adoptar sus decisiones, están sometidos a la ley. El cargo de juez es incompatible con el de Presidente de la República o miembro del Parlamento, o con cualquier otro cargo de la administración pública. La ley jueces y tribunales prevé otros puestos y cargos incompatibles con el desempeño de las funciones judiciales.

19. Por su independencia de los partidos políticos y sus facultades para realizar determinados actos de naturaleza judicial, el Departamento del Fiscal del Estado⁴ puede desempeñar también ciertas funciones con respecto a la protección de los derechos humanos. El Departamento del Fiscal del Estado comprende la Oficina Suprema del Fiscal del Estado y las oficinas superiores, regionales y de distrito del Fiscal del Estado. El Departamento del Fiscal del Estado actúa como ministerio público, desempeñando las funciones conexas previstas en el Código de Procedimiento Penal, y realiza también otras tareas, cuando lo exige la ley, por ejemplo el Código de Procedimiento Civil.

20. Una función especialmente importante en la protección de los derechos humanos corresponde al Tribunal Constitucional, que comenzó a funcionar el 1° de julio de 1993. Se compone de 15 magistrados nombrados por el Presidente de la República por un mandato de diez años. El Tribunal Constitucional, cuya misión principal es velar por la constitucionalidad en la República Checa, es un órgano jurídico interno. La vigilancia de la constitucionalidad de las disposiciones legales se ejerce a la luz del orden constitucional de la República Checa, en particular la Constitución misma y la Carta. Sin embargo, ello hace que el Tribunal Constitucional aplique

también el derecho internacional, especialmente la categoría especial de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales de conformidad con el artículo 10 de la Constitución, es decir, también el Pacto.

21. La protección de los derechos humanos y el cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados del Pacto son también competencia del Parlamento de la República Checa, a saber:

a) el Comité de Petición de la Cámara de los Diputados del Parlamento, que comprende dos subcomités: uno para la aplicación de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales y el otro que se ocupa de las nacionalidades y las etnias.

b) el Comité de Derechos Humanos, Ciencia, Educación y Cultura del Senado del Parlamento.

22. La cámara baja del Parlamento, es decir, la Cámara de Diputados, aprobó una Carta del defensor público de derechos (ombudsman⁵). El Gobierno actual ha incluido la creación de la oficina del ombudsman en su Declaración Programática de 1998; sin embargo, tuvo que hacer concesiones con respecto al alcance de las facultades que tenía la intención de dar al ombudsman y redactó una Carta que no otorgaba facultades constitucionales al defensor público de derechos, aunque en un principio había tratado de dar al ombudsman una serie de facultades más amplias mediante una ley constitucional. A pesar de ello, la creación de la oficina del ombudsman debiera contribuir de forma importante a reforzar y mejorar la protección de los ciudadanos contra todo acto o trato indebidos o incorrectos por parte de los organismos e instituciones de la administración pública. La jurisdicción del ombudsman se extenderá en particular a los ministerios y otros organismos de la administración pública de competencia nacional, los organismos de la administración subalterna, las oficinas de distrito y las ciudades que tengan la competencia de una oficina de distrito, los municipios que ejerzan sus obligaciones de administración pública, la policía de la República Checa, las Fuerzas Armadas de la República Checa, el Cuerpo de Vigilantes Penitenciarios y las instalaciones penitenciarias utilizadas con fines de encarcelamiento, prisión y programas de reintegración y tratamiento médico ordenados por decisión judicial.

II. APLICACIÓN DE LOS DISTINTOS ARTÍCULOS DEL PACTO

Artículo 1

1. Derecho a decidir libremente en asuntos públicos

23. Como país democrático, la República Checa puede decidir libremente su condición política y el rumbo de su desarrollo político, económico, social y cultural. La libre adopción de decisiones en los asuntos de la República Checa se basa en la Constitución.

24. El artículo 2 de la Constitución determina que el pueblo ejercerá todo el poder del Estado mediante los órganos del poder legislativo, ejecutivo y judicial. De conformidad con el artículo 5, el sistema político se basa en la formación libre y voluntaria y la libre competencia de los partidos políticos que respeten los principios democráticos básicos y rechacen la violencia como medio de promover sus intereses. De conformidad con el artículo 6 de la Constitución, las decisiones políticas se basan en la voluntad de la mayoría expresada en votación libre; la adopción de decisiones por mayoría se realiza de forma que proteja a las minorías. El párrafo 2 del artículo 9 de la Constitución determina que no es permisible ningún cambio de las particularidades y características esenciales de un Estado de derecho democrático.

25. El poder legislativo corresponde al Parlamento, elegido en elecciones democráticas. La cámara baja del Parlamento es la Cámara de Diputados, la cámara alta es el Senado. La primera comprende 200 diputados elegidos la base del principio de representación proporcional por un mandato de cuatro años. Se elige un tercio de los senadores cada dos años. El Senado tiene 81 senadores elegidos la base del principio de un sistema de mayoría por un mandato de seis años. Se elige a un tercio de los senadores cada dos años.
26. El órgano supremo del poder ejecutivo es el Gobierno, que se compone del Primer Ministro, los primeros ministros adjuntos y los ministros. El Gobierno responde ante la Cámara de Diputados. El Primer Ministro es nombrado por el Presidente de la República; el Presidente nombra también a los otros miembros del Gobierno propuestos por el Primer Ministro. El Gobierno rinde cuentas a la Cámara de Diputados, que puede votar su confianza en él. El Primer Ministro presenta su dimisión al Presidente de la República; otros miembros del Gobierno presentan sus dimisiones respectivas al Presidente de la República por conducto del Primer Ministro.
27. El Gobierno adopta sus decisiones como órgano colectivo. Para aprobar una resolución se requiere la mayoría simple de todos los miembros del Gobierno. El Gobierno tiene facultades para dictar decretos de ejecución de las leyes, dentro de los límites de la ley de que se trate y de conformidad con ella. Los ministros, otros organismos de la administración⁶ y los órganos autónomos territoriales (locales) pueden dictar disposiciones legales dentro de los límites establecidos por la ley y de conformidad con ella, cuando la ley los faculta para hacerlo.
28. La unidad territorial en que se basa el ejercicio de la administración pública es el distrito. La ley regula el funcionamiento y la competencia de las oficinas de distrito⁷.
29. Los órganos de autogobierno territoriales (locales) participan también en el ejercicio del poder ejecutivo, en el marco de la llamada jurisdicción delegada. Como consecuencia de la aplicación del principio de autonomía en el derecho checo, el Estado no es ya el único titular del poder público. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 100 de la Constitución, las unidades autónomas territoriales (locales) son comunidades territoriales de ciudadanos con derecho a la autonomía.
30. La unidad autónoma territorial (local) básica es el municipio. El municipio se administra independientemente por un consejo municipal como asociación de derecho público que puede ser titular de bienes y actuar de conformidad con su propio presupuesto. El Estado sólo puede intervenir en las actividades y operaciones de las unidades autónomas territoriales (locales), incluidos los municipios, cuando esa intervención resulta necesaria para proteger la ley y solamente de la forma establecida en ella. Los miembros de los consejos municipales son elegidos por un mandato de cuatro años. Dentro de sus respectivas competencias y facultades, los consejos municipales pueden dictar decretos de aplicación general⁸.
31. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución, se establecieron regiones de iure la base de la Ley Constitucional n° 347/1997 de la Recop., a partir del 1° de enero de 2000, que constituyen unidades autónomas territoriales de nivel superior. Sin embargo, su creación de facto está sometida a otras disposiciones que son también de aplicación. El Gobierno presentó al Parlamento las propuestas pertinentes, para su examen, en noviembre de 1999.
32. El poder judicial se ejerce por los tribunales en nombre de la república (véase la parte "Cuestiones generales").

2. Derecho de la nación a disponer de su riqueza y sus recursos naturales

33. No hay circunstancias que impidan a la República Checa disponer de su riqueza y sus recursos naturales, sin perjuicio de cualesquiera obligaciones derivadas de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco y el derecho internacional. Como esas circunstancias no existen, los otros derechos protegidos por el Pacto tampoco se ven afectados.

3. Apoyo al ejercicio del derecho a la libre determinación

34. Las relaciones de la República Checa con otros países siguen los principios de la coexistencia pacífica y la cooperación económica y cultural. La política exterior de la República Checa se basa en el respeto de la soberanía de los otros Estados, la integridad de las fronteras estatales, los derechos humanos y libertades fundamentales, el derecho de todo país a decidir su propio destino y el derecho de las naciones a la libre determinación.

35. La República Checa no tiene reivindicaciones territoriales frente a sus vecinos, y viceversa. No es responsable de la administración de territorios no autónomos ni de otros territorios en fideicomiso. Sus relaciones con el segundo Estado sucesor, Eslovaquia, están libres de conflictos y son correctas, amistosas y, desde 1998, claramente de nivel superior al normal.

Artículo 2

1. Igualdad de garantías para todas las personas

36. Como se dice en el artículo 3 de la Carta, los derechos y libertades fundamentales protegidos por la Carta se garantizan a

todas las personas, cualquiera que sea su sexo, raza, color de piel, idioma, opiniones y religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional o étnica, posición económica, nacimiento u otra condición social.

37. La cuestión de las garantías contra la discriminación por razones de sexo se describe detalladamente en el texto correspondiente al artículo 3. Las garantías específicas contra la discriminación por motivos raciales o por cualquier otra razón se describen en los comentarios al artículo 26.

38. Una cuestión específica se refiere a la situación de los extranjeros, que merece atención especial de conformidad con el Comentario General n° 15(27) del Comité. El artículo 42 de la Carta contiene las siguientes disposiciones:

1. *Los extranjeros disfrutarán en la República Checa de los derechos humanos y libertades fundamentales garantizados por la Carta, con excepción de los derechos concedidos exclusivamente a los ciudadanos.*

2. *Con respecto a los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta cualquiera que sea la nacionalidad o ciudadanía, el término "ciudadano" utilizado en la legislación vigente designa a todo ser humano.*

39. Los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta con independencia de la nacionalidad o ciudadanía comprenden el derecho a la vida (artículo 6), la inviolabilidad de la persona individual y de su intimidad, y la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7), la garantía de la libertad personal (artículo 8), la prohibición del trabajo o la servidumbre forzosos (artículo 9), el

derecho a la dignidad humana, la honra personal, la buena reputación, a la protección contra toda injerencia ilícita en la vida personal o familiar, y la protección contra toda reunión, publicación u otro uso ilícitos de los datos personales (artículo 10), a la inviolabilidad de domicilio (artículo 12), a la inviolabilidad de la correspondencia (artículo 13), a la libertad de desplazamiento y residencia (artículo 14), a la libertad de pensamiento, conciencia o creencias religiosas (artículo 15), y a la manifestación, culto y práctica de la religión (artículo 16).

40. Algunas restricciones establecidas en el capítulo primero (derechos humanos y libertades) de la Carta aparecen solamente en el artículo 11, que trata de la propiedad. Básicamente, su segundo párrafo determina que ciertos bienes sólo podrán ser propiedad de ciudadanos o entidades jurídicas que tengan su sede en la República Checa, lo que, sin embargo, no tiene relación alguna con los derechos garantizados por el Pacto. En cuanto a los derechos políticos, se garantiza a todos - es decir, también los extranjeros - el derecho a la libertad de expresión y a la información (artículo 17), el derecho de petición (artículo 18), el derecho a reunirse pacíficamente (artículo 19) y el derecho a asociarse pacíficamente (artículo 20, párrafo 1). Sin embargo, se concede sólo a los ciudadanos de la República Checa el derecho a fundar partidos políticos y asociarse a ellos (artículo 20, párrafo 2), a participar en la administración de los asuntos públicos, directamente o mediante sus representantes libremente elegidos (artículo 21) y a oponerse a todo el que intente suprimir el orden democrático de derechos humanos y libertades fundamentales establecido por la Carta (artículo 23).

41. El artículo 24 del tercer capítulo de la Carta, que garantiza los derechos de las minorías nacionales y étnicas, dispone que la pertenencia a cualquier minoría nacional o étnica no podrá perjudicar a otras personas, lo que se aplica también a los extranjeros. Sin embargo, los derechos positivos - derecho a desarrollar la propia cultura, a conocer y recibir información en la lengua materna y a participar en asociaciones nacionales o étnicas (artículo 25), a ser educado en la propia lengua y a utilizarla al relacionarse con los organismos oficiales, o a participar en la decisión de asuntos relativos a las minorías nacionales o étnicas (artículo 25, párrafo 2) - se aplican sólo a los ciudadanos de la República Checa.

42. El cuarto capítulo de la Carta garantiza a los extranjeros, por ejemplo, el derecho a participar en sindicatos (artículo 27), pero muchas de sus restantes disposiciones derechos económicos, sociales y culturales se aplican sólo a los ciudadanos de la República Checa. Sin embargo, las leyes que regulan los derechos económicos, sociales y culturales conceden también muchos derechos a los extranjeros, la base de su residencia o de un contrato de empleo. Esos derechos se tratarán en un informe sobre el cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que la República Checa prepara actualmente. El quinto capítulo de la Carta, que garantiza el derecho a la protección judicial y a otra protección jurídica, se aplica a los extranjeros.

43. Como el presente informe se refiere a lo ocurrido entre 1993 y 1999, se basa en los siguientes aspectos sobre las condiciones jurídicas existentes antes de que entrara en vigor la Ley n° 326/1999 de la Recop., sobre estancia de extranjeros en el territorio de la República Checa y de la modificación de varias leyes (antes del 1° de enero de 2000), que ahora regulan la cuestión. Durante el período evaluado, las condiciones para la entrada y la estancia de extranjeros figuraban en la Ley n° 123/1992 de la Recop., sobre estancia de extranjeros en el territorio de la República Federal Checa y Eslovaca, modificada por disposiciones ulteriores (en adelante, "Ley de extranjería"). Aunque el número de extranjeros con permiso de residencia a largo plazo creció muy rápidamente entre 1993 y 1996, la tendencia disminuyó en 1998. En cambio, el número de residencias permanentes concedidas fue mayor. A finales de 1998, el total de extranjeros con permiso de residencia en la República Checa era de 220.187. El grupo más numeroso (52.684, es decir, el 24% del total de extranjeros con

autorización de residencia) correspondía a las nacionales ucranios. Sin embargo, el número real de ucranios, que trabajan principalmente en la industria de la construcción, es indudablemente muy superior, ya que muchos de ellos permanecen en el territorio de la República Checa como turistas o ilegalmente⁹.

44. El procedimiento empleado para tramitar las solicitudes de los extranjeros de permiso de residencia permanente en la República Checa se ajusta a las disposiciones pertinentes de la Ley n° 71/1967 de la Recop., sobre procedimiento administrativo, modificada por disposiciones ulteriores. En caso de que la solicitud se rechace, el extranjero puede utilizar los recursos ordinarios o extraordinarios previstos en la ley mencionada. El derecho de supervisión judicial de las decisiones administrativas adoptadas de conformidad con la Ley de extranjería (artículo 32, párrafo 2) fue consecuencia de una sentencia del Tribunal Constitucional (n° 160/1998 de la Recop.) que, desde el 13 de mayo de 1999, dejó sin efecto dos de las disposiciones de la ley mencionada, basándose en su inconstitucionalidad, y que reforzó considerablemente la seguridad jurídica de los extranjeros. Una segunda sentencia (n° 159/1988 de la Recop.) trató de la aplicación de recursos contra las decisiones de prohibición de residencia en el territorio de la República Checa (artículo 15, párrafo 1, apartado F, supresión del carácter no dilatorio de las apelaciones).

45. En principio, el ordenamiento jurídico checo garantiza la misma condición a los extranjeros con permiso de residencia permanente que a los ciudadanos checos. Las excepciones más importantes consisten en que los extranjeros no tienen derecho de voto ni están sujetos a reclutamiento (servicio militar obligatorio). De conformidad con el artículo 7 de la Ley de extranjería, puede concederse especialmente un permiso de residencia para la reunificación de la familia cuando el cónyuge extranjero del solicitante, un pariente en línea directa o consanguíneo reside permanentemente en el territorio de la República Checa. Puede concederse también en otros casos, por razones humanitarias o si ello se justifica por los intereses de la política exterior de la República Checa.

46. Una categoría especial entre los extranjeros es la de los refugiados y solicitantes de la condición de refugiado. El artículo 43 de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales dice que la República Checa concede asilo a los extranjeros perseguidos por promover los derechos y libertades políticos. El asilo sólo puede denegarse a los solicitantes cuya conducta está en contradicción con los derechos y libertades fundamentales. Otro instrumento jurídico que trata de la condición de los refugiados es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y su Protocolo de 1967 (n° 208/1993 de la Recop.). Durante el período evaluado, la Ley n° 498/1990 de la Recop., sobre refugiados, de acuerdo con sus modificaciones, regula no sólo el procedimiento que determina la condición jurídica de los refugiados, sino también su condición de hecho. El 1° de enero de 2000 entrará en vigor una nueva Ley n° 325/1999 de la Recop., sobre asilo y modificación de la Ley n° 283/1991 de la Recop., sobre policía de la República Checa. El presente informe, sin embargo, se refiere a las normas jurídicas en vigor en el período evaluado, es decir, entre el 1° de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999.

47. Se concede a los refugiados la misma condición jurídica que a los ciudadanos de la República Checa, aunque no tienen derecho de voto, no están sujetos a reclutamiento (servicio militar obligatorio) y sólo pueden adquirir bienes inmuebles o ejercer una ocupación remunerada de conformidad con las condiciones especiales aplicables a los extranjeros. Sin embargo, con respecto a la posibilidad de empleo, la Ley n° 1/1991 de la Recop., sobre empleo, modificada por disposiciones ulteriores, están en la misma situación que los extranjeros con permiso de residencia permanente, es decir, la de los ciudadanos de la República Checa. No necesitan permiso de trabajo para ser empleados.

48. Además, se considera que los refugiados tienen la misma condición jurídica que los extranjeros con permiso de residencia permanente a efectos de seguro de enfermedad y seguridad social, así como para adquirir o perder la nacionalidad checa de conformidad con una ley especial. La Ley de nacionalidad modificada (n° 194/1999 de la Recop.), vigente desde el 2 de septiembre de 1999, simplifica la naturalización de los

refugiados. A diferencia de otros extranjeros, las personas con la condición jurídica de refugiados no tienen que presentar un documento que demuestre que han perdido o renunciado a su nacionalidad anterior, y pueden ser exceptuadas del requisito de residir cinco años en la República Checa antes de solicitar la nacionalidad checa.

49. Los refugiados pueden asistir, gratuitamente, a cursos de checo, y tienen derecho también a la educación prestada en el marco de la asistencia escolar obligatoria. De conformidad con la resolución del Gobierno n° 636/1996 y decretos conexos, los organismos públicos aplican el llamado Programa nacional de asistencia a las personas a las que se ha concedido la condición jurídica de refugiado. Básicamente, el programa presta asistencia financiera (financiada por el Estado) a los refugiados que buscan alojamiento o un empleo. Sin embargo, la asistencia se presta sólo a las personas a las que se ha concedido ya la condición de refugiado y a sus familias, es decir, no a los solicitantes de la condición de refugiado. Además del programa mencionado, hay también un Programa nacional de integración de extranjeros de ascendencia checa demostrada.

50. La Ley de refugiados determina también la condición y situación de los solicitantes de la condición de refugiado. En la actualidad, los solicitantes de la condición de refugiado deben permanecer en un campamento de refugiados designado durante todo el procedimiento de asilo. La administración del campamento puede permitir exenciones, sujetas a la aprobación del organismo administrativo pertinente. Los solicitantes tienen derecho a alojamiento, alimentación gratuita y dinero para gastos ordinarios, y se les presta también, gratuitamente, atención médica esencial. Si se concede la exención, a un solicitante y se le permite alojarse en un lugar privado, la persona que lo aloje deberá comprometerse también a facilitar medios materiales al solicitante. De conformidad con el artículo 7 de la ley vigente, el solicitante tiene derecho también a un intérprete gratuito en relación con el procedimiento de asilo, y está exento asimismo de las costas y honorarios que puedan originarse en relación con ese procedimiento.

51. El número de solicitantes de la condición de refugiado ha ido creciendo gradualmente. En el cuadro 1 infra figuran el número de solicitantes y de personas a las que se ha concedido la condición de refugiado.

Año	Número de solicitantes	Número de personas a las que se ha concedido la condición de refugiado
1993	2 207	251
1994	1 187	116
1995	1 417	59
1996	2 211	162
1997	2 109	96
1998	4 086	78
1999 (31 de octubre)	5 768	55

52. Desde el punto de vista de la protección de los derechos, el grupo de extranjeros más problemático es el de los inmigrantes ilegales. La inmigración ilegal, tanto a la República Checa como, especialmente, a través de ella¹⁰, está aumentando. Según los organismos de policía, hay grupos organizados dedicados al tráfico transfronterizo ilegal de personas, y los traficantes abusan con frecuencia de la difícil situación de los inmigrantes ilegales. En más de una ocasión, el cruce ilegal de fronteras ha puesto en peligro la vida y la salud de las personas a las que se lleva a través de las fronteras.

53. Incluso los inmigrantes ilegales tienen un derecho inmanente a la vida y a ser tratados de manera humana y respetuosa. Al mismo tiempo, los organismos estatales no tienen muchas oportunidades de proteger los derechos de esas personas, salvo si éstas se inscriben o si son apresadas por los organismos públicos. Algunos actos de los organismos públicos, especialmente de la policía, que afectan a la libertad personal de los inmigrantes ilegales, son también objeto de críticas. Muchos de los que entran ilegalmente en el territorio de la República Checa son encarcelados y solicitan posteriormente la condición de refugiados, haciendo así legal su estancia; en tales casos, disfrutaban de los derechos de los solicitantes de asilo.

54. Entre 1993 y 1999 había una categoría específica de extranjeros constituida por ex nacionales de la República Federal Checa y Eslovaca que se convirtieron en ciudadanos eslovacos desde el 1° de enero de 1979, aunque habían residido o habitado permanentemente en el territorio de la República Checa. En realidad, la Ley n° 40/1993 de la Recop., sobre adquisición y pérdida de la nacionalidad de la República Checa, modificada por disposiciones ulteriores, se ocupaba de la cuestión de la adquisición de la nacionalidad con respecto a uno de los países sucesores - la República Checa - sin tener en cuenta la voluntad de las personas individuales que eran nacionales de la ex República Federal Checa y Eslovaca y residían permanentemente en el territorio de la República Checa¹¹.

55. Muchos de esos ex nacionales de la República Federal Checa y Eslovaca no pudieron optar por la nacionalidad de la República Checa, según las condiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley n° 40/1993 de la Recop. De conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 7 de la Ley n° 40/1993 de la Recop., podía concederse la nacionalidad checa al solicitante que no hubiera sido condenado por un delito intencional en los cinco últimos años. Las mismas condiciones (salvo el período exigido de residencia permanente en el territorio de la República Checa, que se ampliaba de dos a cinco años después de expirado el período de opción) se aplicaban a la concesión de la nacionalidad previa solicitud. El proceso de cumplir todos los requisitos de la solicitud de nacionalidad era exigente, tanto desde el punto de vista financiero como desde el administrativo, constituyendo así un obstáculo difícil de superar para los solicitantes de menos educación, entre ellos muchos romaníes. El solicitante tenía que acompañar a su solicitud extractos de los registros penales de la República Checa y de la Eslovaca, actas de nacimiento, un documento oficial que probara que no tenía ya la nacionalidad de la República Eslovaca, y otros documentos.

56. A raíz de las críticas suscitadas por la ley mencionada - tanto de organizaciones internacionales como no gubernamentales que vigilaban el ejercicio de los derechos humanos en la República Checa - se produjo una evolución gradual de la opinión tanto del público en general como de la comunidad de profesionales, que se reflejó en un principio en cambios y modificaciones parciales de la ley. Aunque una modificación de 1996 conservó lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 7 de la Ley n° 40/1993 de la Recop., se añadió también un nuevo párrafo 3 al artículo 11 de la ley mencionada, de acuerdo con el cual el Ministerio del Interior podría obviar los requisitos citados si el solicitante era nacional de la República Checa, con residencia permanente ininterrumpida en el territorio de la República Checa desde el 31 de diciembre de 1992, a más tardar.

57. No obstante, muchos de los solicitantes no pudieron adquirir la nacionalidad, porque encontraron muchos otros problemas de carácter administrativo durante la tramitación del expediente. En muchos casos, el procedimiento administrativo no se completaba por falta de cooperación de los solicitantes¹². Sin embargo, el problema se eliminó por completo mediante otra modificación de la Ley de adquisición y pérdida de nacionalidad, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1999 (Ley n° 194/1999 de la Recop.). La modificación facilita considerablemente la adquisición de la nacionalidad checa a los ex nacionales de la República Federal

Checa y Eslovaca con residencia permanente en el territorio de la República Checa hasta el 31 de diciembre de 1992, aunque hubieran vivido ulteriormente en la República Checa sin permiso. Esas personas pueden adquirir ahora la nacionalidad checa mediante una declaración, como se prevé en el artículo 18a de la ley mencionada, sin renunciar a la nacionalidad eslovaca.

58. La modificación confirma también la nacionalidad de los nacionales checos que optaron por la nacionalidad eslovaca en el plazo previsto en la Ley eslovaca n° 40/1993 de la Recop., sobre nacionalidad. De hecho, el párrafo 1 del artículo 18 de la Ley n° 40/1993 de la Recop. contiene una confirmación declarativa de una sentencia anterior del Tribunal Constitucionales en el sentido de que la persona que era de nacionalidad checa el 1° de enero de 1993 y optó por la nacionalidad eslovaca a raíz de la división de Checoslovaquia no perdió la nacionalidad checa como consecuencia. Además, una modificación de la Ley mencionada determina que ningún ex nacional checoslovaco que solicite la nacionalidad eslovaca perderá por ello su nacionalidad checoslovaca. Esta disposición puede ser aducida especialmente por unos 3.500 nacionales checos que han estado viviendo en Eslovaquia desde la división de la República Federal Checa y Eslovaca.

59. Sin embargo, los nacionales checos permanentemente residentes en la República Checa que renunciaron a la nacionalidad eslovaca para adquirir la nacionalidad checa están interesados también ahora en la posibilidad de una doble nacionalidad. La República Eslovaca ha ofrecido a esas personas una renovación de la nacionalidad eslovaca que, sin embargo, no las hará perder la nacionalidad checa. Una modificación de poca importancia - la exención del requisito de renunciar a la otra nacionalidad para las personas que hayan vivido en la República Checa durante más de veinte años - se aplica principalmente a los nacionales polacos y búlgaros.

3. Posibilidades de protección jurídica

60. Esta disposición del Pacto queda cubierta por el quinto capítulo de la Carta, que trata del derecho a la protección judicial y otras formas de protección jurídica. El artículo 36 de la Carta dice así:

1. *Toda persona podrá hacer valer sus derechos utilizando el procedimiento apropiado ante un tribunal independiente e imparcial o, cuando proceda, ante otro organismo.*
2. *Salvo cuando la ley estipule otra cosa, todo el que alegue que sus derechos han sido restringidos por una decisión de un organismo de la administración pública podrá recurrir a los tribunales y solicitar que se examine la legalidad de la decisión de que se trate. El examen de las decisiones relativas a los derechos y libertades fundamentales enumerados en la Carta no quedará excluido de la competencia de los tribunales.*

El párrafo 4 de ese artículo determina que los pormenores y condiciones del procedimiento mencionado se establecerán en una disposición legal separada.

61. En la República Checa, todos tienen derecho a protección judicial, sean o no nacionales checos. Todo el mundo puede hacer valer sus derechos ante un tribunal independiente del poder ejecutivo e imparcial, utilizando el procedimiento apropiado. La Ley puede prever también un procedimiento diferente en lo que se refiere al examen de la legalidad de las decisiones de los organismos de la administración pública de que se trate, pero sólo se considera competente al tribunal judicial para examinar las decisiones que afectan a los derechos y libertades garantizados por la Carta.

62. La última instancia para los recursos contra las decisiones de organismos internos, en particular los tribunales generales, es el Tribunal Constitucional. Entre otras cosas, examina también las quejas constitucionales contra las decisiones firmes y cualesquiera injerencias de los organismos públicos en los

derechos u libertades fundamentales garantizados por la Constitución. La ley determina quién puede interponer una acción e iniciar un procedimiento ante el Tribunal Constitucional y en qué condiciones, así como otras normas al respecto. Tienen derecho a presentar una queja ante el Tribunal Constitucional:

a) las personas naturales o las entidades jurídicas que impugnen decisiones firmes u otras medidas adoptadas por un organismo público, si estiman que se han infringido sus derechos o libertades fundamentales garantizados por una ley constitucional o un tratado internacional sobre derechos humanos y libertades fundamentales vinculante para la República Checa;

b) un órgano de la administración local que impugne una intervención del Estado contraria a derecho;

c) un partido político que impugne una decisión en virtud de la cual esté a punto de ser disuelto o cualquier otra decisión inconstitucional o contraria a derecho que afecte a sus actividades.

63. Una queja constitucional puede ir acompañada de una solicitud de que se anule una disposición legislativa o una parte de ella, si los hechos que constituyen las razones de la queja constitucional se produjeron por la aplicación de una ley concreta y si, en opinión del solicitante, esa legislación es contraria a los derechos y libertades garantizados por la Constitución o a instrumentos internacionales aplicables, incluido el presente Pacto, que tiene la condición jurídica de tratado internacional de conformidad con el artículo 10 de la Constitución.

64. El Tribunal Constitucional adopta también decisiones (de conformidad con el artículo 87, párrafo 1, apartado i) de la Constitución) sobre las medidas necesarias para ejecutar una decisión de un tribunal internacional vinculante para la República Checa, si no hay otra forma de hacerla cumplir. Con respecto a procedimientos como los descritos supra, la Ley del Tribunal Constitucional dispone que la expresión "tribunal internacional" utilizada en ella designa a un órgano internacional autorizado a adoptar decisiones en asuntos relacionados con quejas por violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, cuyas decisiones sean vinculantes para la República Checa de conformidad con tratados internacionales promulgados y ratificados, vinculantes para la República Checa. Un órgano de esa índole es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

65. En cuanto al procedimiento ante el Tribunal Constitucional, la ley determina que cumplirá los principios democráticos generalmente reconocidos de los procedimientos judiciales; las vistas son públicas; la adopción de decisiones es independiente e imparcial, las partes son iguales y tienen derecho a utilizar su respectiva lengua materna. Los magistrados del Tribunal Constitucional sólo está vinculados por las leyes constitucionales, los tratados internacionales según el artículo 10 de la Constitución y la Ley del Tribunal Constitucional y su reglamento. Las sentencias ejecutorias del Tribunal Constitucional vinculan a todas las instituciones, organismos y personas interesados.

66. Los asuntos actuales del Tribunal Constitucional se refieren en particular a supuestas violaciones de la Constitución, la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, mientras que se ha invocado el Pacto con menos frecuencia. Desde que el Tribunal Constitucional comenzó a funcionar, han aparecido referencias a diferentes disposiciones del Pacto en aproximadamente 30 de sus sentencias. Sin embargo, la anulación de una disposición legislativa o de una parte de ella exclusivamente por razón de su incompatibilidad con un tratado internacional ha sido hasta ahora excepcional (sentencia del Tribunal Constitucional n° 41, de fecha 9 de abril de 1997, sobre el establecimiento legal de la "educación institucional", con respecto a la cual el Tribunal Constitucional anuló una parte lo dispuesto en el artículo 17 del Código Penal por su incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño). El Tribunal Constitucional ha hecho también una interpretación más amplia de la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales garantizados por el Pacto en

comparación con la ley nacional (resolución n° 30, de 10 de abril de 1998, sobre la libertad de religión y de opinión prevista en el párrafo 1 del artículo 16 de la Carta, en comparación con el párrafo 1 del artículo 18 del Pacto).

67. El número de solicitudes presentadas al Tribunal Constitucional aumenta todos los años; en 1994 fueron 862, en 1998 ya 2.221, es decir, que casi se triplicaron. Desde su creación en julio de 1993, hasta el 30 de abril de 1999, el Tribunal Constitucional recibió en total 9.303 solicitudes, de las que 8.272 se resolvieron de algún modo (683 por una sentencia; 5.505 fueron rechazadas por una resolución; 1.476 se aplazaron, y 230 quedaban pendientes); las restantes se acumularon, se remitieron a otros organismos o se tramitaron de otra forma. Las sentencias del Tribunal Constitucional incluyeron también 93 asuntos de Código Penal; en 63 de ellos, el Tribunal Constitucional atendió la petición y anuló la decisión anterior o la disposición pertinente de la ley, y rechazó 30. De todos los asuntos, ocho se referían al examen de disposiciones legislativas en abstracto, es decir, al examen del cumplimiento de una disposición determinada de la Constitución; el resto eran quejas constitucionales contra decisiones o actos públicos específicos, especialmente decisiones judiciales (de conformidad con el artículo 72 de la Ley del Tribunal Constitucional).

68. Un mecanismo regional importante de la protección de los derechos humanos es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. A la fecha del presente informe, se han presentado aproximadamente 500 peticiones individuales contra la República Checa ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Al 1° de enero de 1999, había pendientes 99 de ellas. En un caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos aprobó una decisión en el sentido de que no había habido incumplimiento ni violación del Convenio. En los casi siete años que la República Checa ha sido parte en el mencionado Convenio, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no ha encontrado ningún caso de incumplimiento o violación del Convenio por parte de la República Checa.

69. La Ley n° 519/1991 de la Recop., que complementó el Código de Procedimiento Penal (Ley n° 99/1963 de la Recop.) introdujo un examen judicial administrativo cuya ejecución se ha confiado a los tribunales generales, de conformidad con una nueva parte V del Código de Procedimiento Civil (artículos 244 a 250s). Esa legislación prevé tanto el examen judicial de las decisiones administrativas firmes, interponiendo una acción administrativa (artículos 247 a 250k), como el examen judicial de las decisiones administrativas no firmes mediante la interposición de un recurso (artículos 250l a 250s del Reglamento del Tribunal Civil). El tribunal, sin embargo, examina únicamente la legalidad de la decisión administrativa impugnada, es decir, hace un análisis jurídico del caso sin determinar los hechos en que se basó la decisión administrativa.

70. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 de la Carta, las decisiones de los organismos de la administración pública, es decir, de los organismos de la administración local y de la administración del Estado, los órganos de asociaciones profesionales autónomas y de entidades jurídicas a las que se ha encomendado la decisión de asuntos de derechos y obligaciones de las personas naturales y las entidades jurídicas en materia de administración pública, están sujetas a examen judicial. Sin embargo, la restricción establecida en la segunda oración del artículo mencionado permite excepciones al principio general del examen judicial de las decisiones administrativas, excepciones que se enumeran en el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil. Por ello puede haber dudas sobre si algunas de esas decisiones administrativas afectan realmente a los derechos y libertades garantizados por la Carta; la aplicación de las disposiciones de ésta puede depender de la práctica judicial y quizá también de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

71. El examen judicial puede ejercerse sólo con respecto a los actos administrativos firmes, es decir, aquellos contra los que no pueden interponerse ya recursos (artículo 247 del Código de Procedimiento Civil). El derecho a solicitar el examen judicial de una decisión administrativa deja de existir si esta decisión ha adquirido firmeza al

no haber utilizado la parte interesada los medios de recursos ordinarios previstos en la ley. La solicitud de examen judicial puede presentarse sólo por una persona natural o una entidad jurídica que sea parte en el procedimiento administrativo impugnado y alegue que una decisión administrativa ha infringido sus derechos; salvo algunas excepciones, el demandante debe estar representado por un letrado.

72. A este respecto, hay que subrayar la importancia esencial de que los individuos conozcan sus derechos garantizados por el Pacto (y el Protocolo facultativo). De igual modo, los tribunales de justicia y los organismos administrativos deben tener conciencia de los compromisos contraídos por la República Checa como signataria del Pacto. Todas las leyes constitucionales, disposiciones jurídicas y reglamentos de aplicación general vigentes en el territorio de la República Checa, incluidos los tratados internacionales ratificados, se promulgan en la Recopilación de Leyes. La legislación esencial se publica con comentarios y referencias a las decisiones judiciales pertinentes.

73. Hasta la fecha no existe una evaluación estadística apropiada del grado en que las personas individuales conocen sus derechos garantizados por el Pacto o la Carta. La información facilitada por los medios de comunicación ha sido hasta ahora insuficiente, especialmente en lo que se refiere a tratados internacionales en materia de derechos humanos, incluido el Pacto. Los esfuerzos orientados a mejorar el conocimiento general de los derechos protegidos por el Pacto, tanto por parte del público en general como de los tribunales y los organismos administrativos, deben ser parte de una campaña más amplia para mejorar la conciencia jurídica de todos los sectores de la sociedad, considerablemente debilitada por decenios de abuso deliberado de las leyes.

74. El párrafo 1 del artículo 91 de la Constitución ha incorporado el Tribunal Administrativo Supremo al sistema de tribunales generales, pero no ha determinado sus facultades y carácter (como tribunal especial) en relación con la jerarquía existente de tribunales generales y en particular con respecto al Tribunal Supremo. El Tribunal Administrativo Supremo tendrá que crearse por una disposición legal que no se ha aprobado aún. Ello debe considerarse como una deficiencia legislativa.

75. La situación actual se ve afectada de forma importante por el hecho de que la justicia administrativa comenzó a aplicarse de nuevo en la República Checa, tras una interrupción de cuarenta años, ya que la supervisión general estuvo confiada a la Oficina del Ministerio Público entre 1952 y 1993. Esa Oficina podía intervenir en los procedimientos civiles y ejercer la supervisión de los penales, pero tenía también facultades de casación en asuntos de derecho penal y civil. Gracias a esas facultades, podía presentar demandas en nombre de las partes perjudicadas para obtener una reparación y, si procedía, una indemnización. El Departamento del Fiscal del Estado, que ha sustituido a la Oficina del Ministerio Público desde 1994, no tiene esas facultades. La misión de ese Departamento no incluye ni la supervisión general en interés público de la legalidad de las sentencias o decisiones dictadas en procedimientos administrativos, ni la interposición de recursos extraordinarios denominados "quejas por violación de ley" contra decisiones firmes recaídas en procedimientos de derecho civil¹³.

76. Los esfuerzos orientados a restablecer algunas de las facultades anteriores de la Oficina del Ministerio Público se han reflejado en la Declaración Programática del Gobierno actual (1998). El programa exige una transferencia de facultades para investigar los delitos, de la policía al Departamento del Fiscal de Estado, y el restablecimiento de la supervisión general ejercida por este Departamento en materia no penal. La finalidad de los cambios propuestos es poner al Departamento del Fiscal del Estado en condiciones de proteger y defender el interés público, y especialmente de proteger a los ciudadanos que no son parte en procedimientos administrativos específicos pero cuyos intereses pueden verse afectados por una decisión determinada. Evidentemente, la supervisión general del Departamento del Fiscal del Estado no sustituirá al examen judicial de la legalidad de las decisiones administrativas.

77. Además, el Gobierno presentó a la Cámara de Diputados una nueva Carta del Departamento del Fiscal del Estado, que ampliaría su competencia y lo autorizaría a interponer en interés público acciones judiciales contra las decisiones de los organismos administrativos, en un plazo de tres años a partir de su fecha de efectividad. La nueva Carta constituye un desarrollo de las modificaciones del Código de Procedimiento Civil.

78. El Código de Procedimiento Civil modificado, que en la fecha del presente informe ha recibido ya una primera lectura en la Cámara de Diputados del Parlamento, propone que se autorice al Departamento del Fiscal del Estado a intervenir en los siguientes procedimientos:

- a) la determinación de si la adopción de un niño requiere el consentimiento de sus padres;
- b) el rescate de documentos;
- c) los relativos a la capacidad jurídica (declaración de la incapacidad de una persona para realizar negocios jurídicos o de su capacidad jurídica limitada, recuperación de la capacidad jurídica);
- d) los relativos a las decisiones de internar a una persona en una institución de atención médica;
- e) la declaración de fallecimiento;
- f) los relativos al registro de empresas;
- g) los relativos a determinados asuntos que afecten a empresas comerciales, cooperativas y otras entidades jurídicas (artículo 200 del Código de Procedimiento Civil).

79. Otros objetivos de la modificación mencionada consisten en utilizar instrumentos procesales adecuados para concentrar los procedimientos no penales en los tribunales, ampliar las competencias procesales de las partes en litigios, y eliminar las demoras innecesarias en los procedimientos (artículo 38, párrafo 32, de la Carta) o asegurarse de que el asunto se resuelva dentro de un plazo (artículo 14, párrafo 3c, del Pacto). De hecho, hay que señalar que una de las deficiencias que la modificación se propone rectificar es que, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, los tribunales no pueden examinar la inactividad de los organismos administrativos ni las demoras innecesarias ocurridas en la tramitación de procedimientos administrativos. En la práctica, ello impide hacer efectivo el derecho a que un asunto se resuelva y decida sin dilaciones innecesarias.

80. Además, el artículo 36 de la Carta dice así:

3. Toda persona que haya sufrido un perjuicio como consecuencia de una sentencia o decisión ilícita de un tribunal, otro organismo público u organismo de la administración pública o de la utilización de un procedimiento indebido tendrá derecho a indemnización.

81. La responsabilidad del Estado por todo perjuicio causado por una sentencia o decisión incorrectos o por un procedimiento indebido por parte de los organismos públicos se trata actualmente en la Ley n° 82/1998 de la Recop., sobre responsabilidad por daños y perjuicios causados en el ejercicio de la autoridad pública por una sentencia o un procedimiento oficial indebido¹⁴. La ley determina que el Estado será responsable de todo perjuicio causado por, entre otras cosas, sentencias y decisiones recaídas en procedimientos ante los tribunales civiles, procedimientos administrativos o procedimientos penales (artículo 5).

82. La Ley n° 82/1998 de la Recop. define los ministerios y otros organismos de la administración central (en adelante, "organismos centrales") que actúan en nombre del Estado en asuntos relacionados con la responsabilidad. Esos organismos centrales están legalmente obligados a actuar en nombre del Estado; esto se aplica no sólo en los casos en que una parte perjudicada presente una demanda de indemnización a esos organismos de conformidad con el artículo 14 de la Ley n° 82/1998 de la Recop., sino también con respecto a cualesquiera relaciones jurídicas derivadas de asuntos de indemnización de daños y perjuicios.

83. La ley distingue entre la responsabilidad derivada de decisiones sobre encarcelamientos (descritas en el texto del párrafo 5 del artículo 9 del Pacto), las sanciones o medidas cautelares (descritas en el párrafo 6 del artículo 14 del Pacto) y la responsabilidad resultante de sentencias y decisiones contrarias a derecho, que pueden ser cualesquiera otras sentencias y decisiones recaídas en distintos asuntos, en aplicación de las disposiciones procesales pertinentes. Se ha hecho la distinción porque una decisión de recluir a una persona, causándole así un perjuicio, puede no ser necesariamente ilícita, y también porque los otros dos tipos de decisiones en asuntos penales tienen sus características específicas.

84. En cuanto a la presentación de demandas de indemnización de daños y perjuicios causados por una sentencia o decisión ilícita, el primer y principal requisito es que la decisión de que se trate sea firme. Por regla general, el perjuicio se causa por las decisiones firmes, ya que sólo éstas pueden ejecutarse. La ley prevé también los casos en que las decisiones serán ejecutorias con independencia de su validez de cosa juzgada. Otro requisito es la modificación o anulación de una sentencia firme por motivos de ilicitud; esas sentencias se anulan por los organismos con facultades para hacerlo de conformidad con las disposiciones procesales (en general, en procedimientos relativos a recursos extraordinarios o procedimientos ante el Tribunal Constitucional). La ilicitud de una sentencia no se determina en el proceso de indemnización de daños y perjuicios, sino antes. Puede presentarse una demanda de indemnización por perjuicios causados por una sentencia que sea ejecutoria, con independencia de su validez jurídica, incluso en los casos en que la sentencia de que se trate haya sido anulada o modificada por medios de recurso ordinarios, ya que esas sentencias pueden causar perjuicios antes de la fecha en que se conviertan en firmes.

85. La disposición que permite reclamar una indemnización por daños y perjuicios únicamente si la parte perjudicada ha hecho uso de la posibilidad de impugnar la sentencia o la decisión de que se trate mediante los recursos disponibles para impugnar las sentencias todavía no firmes tiene por objeto disminuir el perjuicio resultante. Los recursos mencionados comprenden aquellos cuya utilización depende por completo de la voluntad de las partes interesadas; por consiguiente, su falta de utilización puede considerarse como omisión de las partes¹⁵. Por ello, esos recursos no incluyen la interposición de una demanda por infracción de ley en los procedimientos penales.

86. No puede concederse una indemnización por daños y perjuicios si el procedimiento de que se trate se interrumpió porque la parte perjudicada (definida en el Código de Procedimiento Penal) retiró su consentimiento para iniciar el procedimiento penal o lo denegó para continuarlo. La ley requiere ese consentimiento sólo para determinados delitos y si la parte perjudicada es un pariente próximo del autor del hecho (artículo 163a del Reglamento Penal); sin embargo, este sistema tiene también sus inconvenientes, especialmente en lo que se refiere a la violencia en el hogar. Además, no se puede conceder indemnización por daños y perjuicios si el procedimiento penal de que se trate se ha suspendido provisionalmente y se han producido efectos por esa interrupción, es decir, si el procedimiento penal de que se trate se ha interrumpido como consecuencia de una sentencia de conformidad, o porque la sanción a que podría conducir resulta insignificante en comparación con aquella a la que el demandado ha sido ya condenado o cabe esperar razonablemente que lo sea¹⁶, o porque ha recaído ya en esa materia una sentencia de otro organismo, en un procedimiento disciplinario o similar, o de un tribunal u organismo extranjero.

87. Las personas con derecho a indemnización por daños y perjuicios se definen de formas diferentes en la Ley n° 82/1998 de la Recop., según las circunstancias jurídicas en que se produjeron los perjuicios. En el caso de perjuicios causados por una decisión de encarcelamiento o condena, la persona con derecho a solicitar indemnización por daños y perjuicios es la que haya sido encarcelada o a la que se haya aplicado la sanción. En lo que se refiere a los perjuicios causados por una sentencia o decisión ilícitas recaídas en un procedimiento penal, las personas que pueden demandar la indemnización por daños y perjuicios son las partes en el procedimiento que condujo a la sentencia o decisión ilegítima que ha causado el perjuicio¹⁷. La ley dice expresamente que tendrá también derecho a una indemnización por daños y perjuicios la persona que no haya sido considerada como parte en el procedimiento de que se trate, si hubiera debido ser considerada como tal. A este respecto, la expresión "parte en el procedimiento" designa a la persona o entidad designada como tal en la disposición procesal pertinente, y no a las personas o entidades reconocidas como partes en el procedimiento concreto.

88. Además de una sentencia o decisión contrarias a derecho, también puede causar daños y perjuicios un procedimiento oficial indebido. La expresión no se define con exactitud en la legislación vigente, en la que sólo figura una de sus posibilidades, a título de ejemplo. Tratar de definir el procedimiento oficial indebido es muy difícil, ya que cualquier definición implicaría el riesgo de no describir exhaustivamente el fenómeno. De hecho, un procedimiento indebido puede consistir en hechos u omisiones por parte de organismos públicos. Puede consistir en una violación de la ley, o en la infracción de reglamentos pertinentes, es decir, de directrices internas de distintos organismos.

89. Del texto de la ley resulta evidente que la expresión "procedimiento oficial indebido" comprende también la falta de adopción de medidas o el no dictar una decisión en el plazo previsto por la ley. Si un organismo que debe adoptar una decisión de acuerdo con la ley no cumple los plazos jurídicos pertinentes para ello o los aplicables para dictar una decisión por escrito, o si infringe los reglamentos generales de procedimiento con arreglo a los cuales está obligado a tramitar los asuntos que se le sometan rápidamente y sin dilaciones innecesarias, esa conducta puede considerarse siempre como procedimiento oficial indebido.

90. El Estado puede demandar de esos organismos o de sus empleados que hayan causado el perjuicio de que se trate con una sentencia o decisión contrarias a derecho o como consecuencia de haber utilizado un procedimiento oficial indebido el reembolso de los daños y perjuicios pagados a una persona. Para hacerlo, recurre a lo que se llama "retrocesión". Sólo puede reclamarse si la parte perjudicada ha recibido realmente una indemnización. La ley que regula el procedimiento de retrocesión establece una estructura jerárquica; básicamente, quien ha abonado la indemnización, es decir, el Estado, tiene derecho a demandar el reembolso (salvo algunas excepciones) del organismo o institución que ha causado el perjuicio, y éstos tienen derecho a su vez a demandarlo de sus empleados.

91. El Estado responde de los perjuicios causados en relación con el ejercicio de su poder soberano. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la Constitución, el poder del Estado comprende los poderes legislativo, el ejecutivo y el judicial. La Ley n° 82/1988 de la Recop. está redactada de forma que permite demandar una indemnización o declarar una responsabilidad únicamente por los perjuicios causados por los poderes ejecutivo y judicial, y con sujeción a condiciones que describe detalladamente. El Estado es responsable, con sujeción a las condiciones pormenorizadas en la ley, de los daños y perjuicios causados por las circunstancias que la ley determina expresamente, es decir, una sentencia o un procedimiento oficial indebido; al mismo tiempo, la ley no prevé ninguna razón que exonere al Estado de su responsabilidad¹⁸. Sin embargo, el Estado no tiene ninguna responsabilidad, con arreglo a la ley mencionada, por los perjuicios causados por las disposiciones legales y reglamentos vinculantes en general. De conformidad con la ley, no se puede solicitar indemnización por los perjuicios causados por el poder legislativo ni por las llamadas disposiciones legales secundarias.

92. Además, el párrafo 2 del artículo 37 de la Carta dice así:

Toda persona tendrá derecho a asistencia letrada en los procedimientos ante los tribunales y otros organismos de la administración estatal o pública, desde que se inicie el procedimiento.

93. En el sentido más estricto de la expresión, la asistencia letrada mencionada puede interpretarse como asistencia cualificada prestada por un abogado. En cuanto a los inculpados, el derecho mencionado está previsto en el Código de Procedimiento Penal. Por lo que se refiere a las personas inculpadas de delitos, la protección jurídica de sus derechos reconocidos por el Pacto se describe detalladamente en el texto del presente informe en relación con los artículos 9 y 14. No obstante, la prestación de asistencia jurídica cualificada a otras partes en el procedimiento penal, por ejemplo las partes perjudicadas, puede plantear algún problema. Para hacer valer sus derechos, esas partes pueden contar con la asistencia de un abogado o representante, pero no tiene derecho a asistencia letrada gratuita.

Artículo 3

94. El artículo 3 de la Carta dice que los derechos y libertades esenciales se garantizan a todos cualquiera que sea su sexo.

95. En los procedimientos judiciales - tanto civiles como penales - ambos sexos son iguales. El principio de igualdad no sólo se declara expresamente en el Código Penal sino que se deduce de facto de lo dispuesto en el artículo 2 del Código de Procedimiento Penal (Ley n° 141/1961 de la Recop., modificada por disposiciones ulteriores).

96. En lo que se refiere a los derechos políticos, ya en la primera Constitución Checoslovaca (1920) se concedieron a las mujeres los mismos derechos que a los hombres, pero aquellas no podían ejercer todavía de forma suficiente su derecho a ser elegidas. La representación de a mujer en la Cámara de Diputados es aún escasa; en 1996, las mujeres representaban el 10% de los diputados, aproximadamente la misma cifra que en 1930; en la actualidad esa cifra es del 15%. En el Senado hay una representación de la mujer relativamente superior (20,5%). Sin embargo, esas cifras contrastan acusadamente con la representación de la mujer en los órganos del poder ejecutivo de más alto nivel; entre 1990 y 1998, el total de mujeres en los siete gobiernos de la República Federal Checa y Eslovaca y la República Checa fue de cinco, y no hay ninguna mujer entre los miembros del presente Gobierno. Podría decirse que la representación actual de la mujer en las instituciones de la administración estatal al más alto nivel no es compatible con el progreso objetivo en educación y conocimientos profesionales que ha alcanzado la mujer en los últimos setenta años¹⁹

97. La situación es insatisfactoria no sólo a alto nivel sino también en las instituciones de la administración del Estado y órganos autónomos elegidos de nivel más bajo²⁰: por ejemplo, sólo había siete mujeres entre los 73 jefes de oficinas de distrito a finales de 1998. Esta cifra no llega al 30% de representación de la mujer en cargos de adopción de decisiones para finales de 1995, que fue uno de los principales objetivos formulados y promovidos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. En cambio, la representación de la mujer en el sistema judicial de la República Checa es considerablemente más alta que en la mayoría de los países de la Unión Europea, aunque cuanto más alto es el cargo menor es el porcentaje de mujeres.

98. La mujer se inclinan más a la participación en sindicatos (hay un 25% aproximadamente de mujeres económicamente activas que pertenecen a sindicatos, en comparación con sólo un 21% de hombres económicamente activos). Es particularmente importante su participación en la formación de la sociedad civil, ya que las mujeres representan el 70% de los miembros de las organizaciones e instituciones no gubernamentales.

99. El documento interno oficial que rige la política del Estado con respecto a la garantía de la igualdad de hombres y mujeres es Prioridades y procedimientos gubernamentales con respecto a la promoción de la igualdad de hombres y mujeres, cuyo cumplimiento analiza anualmente el Gobierno. Sobre la base de ese análisis, el Gobierno añade nuevas medidas o modifica las existentes. Por consiguiente, el documento mencionado tiene un carácter abierto y flexible, y su contenido puede adaptarse a las necesidades y exigencias actuales. Participan en la preparación, análisis y actualización del documento no sólo los ministerios y los organismos de la administración del Estado de nivel más bajo directamente responsables de la igualdad de hombres y mujeres, tanto de iure como de facto, sino también el público en general, especialmente las organizaciones no gubernamentales de mujeres y asociados sociales. Sin embargo, el documento trata principalmente de los derechos sociales.

100. Las garantías jurídicas de la igualdad de hombres y mujeres y la situación real se describen detenidamente en el informe inicial (1994) y en el segundo informe periódico (1999) sobre el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Artículo 4

101. El artículo 4 de la Carta dice así:

- 1) *Sólo podrán imponerse obligaciones sobre la base de la ley y dentro de los límites establecidos por ella, y con sujeción al cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales.*
- 2) *Sólo por ley podrán establecerse límites de los derechos y libertades fundamentales, con sujeción a las condiciones previstas en la Carta.*
- 3) *Las limitaciones legales de los derechos y libertades fundamentales se aplicarán por igual a todos los casos que reúnan las condiciones establecidas.*

102. Sin embargo, el párrafo 4 del mismo artículo determina que "*al aplicar las disposiciones sobre los límites de los derechos y libertades fundamentales, se examinarán debidamente su finalidad y significado. No deberá hacerse mal uso de esas limitaciones para fines distintos de los que motivaron su establecimiento*".

103. Además, los apartados c) y d) del párrafo 2 del artículo 9 de la Carta (sobre trabajo forzoso, véase el texto relativo al artículo 8 del Pacto) permiten, sobre esa base legal, que se exija trabajar en caso de desastres naturales, accidentes u otros peligros que amenacen las vidas humanas, la salud o bienes de valor considerable, así como las medidas exigidas por la ley para proteger la vida, la salud o los derechos de otros.

104. Además, el párrafo 4 del artículo 11 de la Carta autoriza el decomiso o la restricción forzosa, en interés público, del derecho de propiedad, sobre una base legal y a cambio de una indemnización. El párrafo 3 del artículo 12 de la Carta determina que las injerencias en la inviolabilidad del hogar (salvo los registros domiciliarios a efectos de procedimientos penales) sólo podrán autorizarse legalmente si son necesarias en una sociedad democrática para la protección de los derechos y libertades de otros o para apartar o eliminar una amenaza grave para la seguridad y el orden públicos.

105. De igual modo, el párrafo 3 del artículo 14 de la Carta permite imponer por ley restricciones a la libertad de circulación y residencia, si la medida resulta inevitable en relación con la seguridad nacional, el mantenimiento del orden público, etc. (véase el texto relativo al artículo 12 del Pacto). El párrafo 4 del artículo 16 de la Carta, que trata de las libertades religiosas, establece restricciones similares de los derechos y libertades fundamentales (véase el texto relativo al artículo 18 del Pacto).

106. Las restricciones de los derechos y libertades fundamentales previstos en el artículo 4 del Pacto se trataron en la Ley n° 40/1961 de la Recop., sobre defensa de la República Socialista Checoslovaca, modificada por disposiciones ulteriores que han sido parte de esa ley durante todo el período que se examina. La Ley permitía restringir especialmente los derechos de propiedad no protegidos por el Pacto durante un estado de preparación avanzada para la defensa. El artículo 6 de la Ley permitía al Gobierno declarar, en caso de un estado de preparación avanzada para la defensa, medidas en virtud de las cuales se podía ordenar a los ciudadanos que participaran en trabajos forzosos, por ejemplo permaneciendo en su trabajo, siendo destinados a tareas específicas o teniendo que realizar una tarea específica de duración limitada. De conformidad con el artículo 26 de la ley, los ciudadanos tenían derecho a la remuneración de ese trabajo forzoso. Al mismo tiempo, la Ley preveía restricciones de la libertad de circulación y residencia en una zona determinada (artículos 14 y 22). La República Checa no ha declarado nunca las restricciones y limitaciones enumeradas.

107. La Ley constitucional sobre seguridad de la República Checa (n° 110/1998 de la Recop.) prevé restricciones de los derechos y libertades fundamentales en tres casos, a saber:

- a) estado de emergencia
- b) estado de peligro nacional
- c) estado de guerra.

108. El estado de emergencia se declara por un período de 30 días en el caso de desastre natural, desastre o accidente ambiental o industrial, u otro peligro. La decisión adecuada de declarar el estado de emergencia se adopta por el Gobierno que, sin embargo, la notifica inmediatamente a la Cámara de Diputados; éste puede anular el estado de emergencia declarado.

109. El estado de peligro nacional se produce cuando la soberanía, la integridad territorial o los principios democráticos del Estado están amenazados. La decisión adecuada de declarar el estado de peligro nacional se toma por la Cámara de Diputados y el Senado. Si el mandato de diputados, senadores, el Presidente de la República o los miembros de los consejos municipales expirase durante el estado de peligro nacional o el estado de guerra, podría prorrogarse por seis meses.

110. La Ley Constitucional mencionada suscitó críticas por parte del público en general, como intervención excesivamente amplia e imprecisamente definida en los derechos y libertades fundamentales, en los casos descritos. También se ha criticado el hecho de que la Ley Constitucional no se haya desarrollado en una serie de disposiciones legales que especifiquen exactamente el grado y la forma de limitación de determinados derechos e impongan obligaciones específicas a las personas naturales y entidades jurídicas. La nueva Ley n° 222/1999 de la Recop., sobre garantía de la defensa de la República Checa, que entró en vigor el 1° de diciembre de 1999, ha rectificado un tanto la situación.

Artículo 5

111. Las normas que figuran en el artículo 5, que deben utilizarse para interpretar las decisiones del Pacto, son plenamente observadas por la República Checa. Ningún derecho humano garantizado por el ordenamiento checo ha sido restringido por el hecho de que el Pacto no lo proteja expresamente, o lo proteja en menor medida que la disposición legal checa pertinente. Esto se aplica en particular a los derechos garantizados por la Carta,

algunos de los cuales (especialmente los relativos a la propiedad) gozan realmente de un grado de protección más alto que el que ofrece el Pacto.

Artículo 6

112. El artículo 6 de la Carta dice así:

- 1) *Toda persona tiene derecho a la vida. La vida humana merece protección incluso antes del nacimiento.*
- 2) *Nadie será privado de la vida.*
- 3) *No se permitirá la pena capital.*

113. En la República Checa, la pena capital se abolió por la modificación del Código Penal de 1990, y no puede reintroducirse sin cambiar el párrafo 3 del artículo 6 de la Carta. Además, la República Checa está obligada por el Protocolo n° 6 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, cuyo artículo primero dice así:

Queda abolida la pena de muerte. Nadie podrá ser condenado a tal pena ni ejecutado.

La ex República Federal Checa y Eslovaca aceptó esa parte del Convenio sin reserva alguna. El Protocolo no está sometido a aviso de terminación y, por consiguiente, su validez para la República Checa sólo podría cesar si se pusiera término al Convenio europeo en su totalidad.

114. Aunque las encuestas públicas indican que más de la mitad de la población checa estaría de acuerdo con la pena capital, en la actualidad no se considera políticamente viable su reintroducción. En estos momentos no hay ningún partido político en el Parlamento que quisiera solicitar la reintroducción de esa pena²¹.

115. La segunda oración del párrafo 1 del artículo 6 de la Carta ("merece protección incluso antes del nacimiento") expresa una categoría moral y no jurídica. No aborda el problema de la prohibición o autorización del aborto, es decir, el problema de si esa cuestión implica facultades legítimas de decisión del médico, el Estado, la madre, el padre, ambos progenitores potenciales o nadie. Las condiciones en que el aborto es posible se determinan en la Ley n° 66/1986 de la Recop. sobre aborto, y en el Decreto n° 75/1986 de la Recop., que la aplica.

Artículo 7

116. El párrafo 2 del artículo 7 de la Carta dice así:

Nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

117. Esta disposición es de importancia principal para la ley y el orden y las instituciones del Estado, ante todo y sobre todo para la policía y sus secciones. Sin embargo, se aplica también al sector privado (por ejemplo, el abuso de menores o la extorsión de deudas mediante tortura física o psicológica, etc.). La interpretación de la definición de tortura es amplia, e incluye tanto la tortura física como la psicológica²².

118. La República Checa es signataria de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos

inhumanos o degradantes. Ambas convenciones se han recogido en la legislación checa, ante todo y sobre todo en la modificación de 1993 del Código Penal, que incluye en el capítulo 10 - crímenes contra la humanidad - un nuevo artículo 259a que define la tortura y otros tratos inhumanos y crueles. Esta disposición se centra en el Estado, sus instituciones y los representantes electos, porque se prevé la prisión de la persona que

al hacer uso de sus atribuciones en instituciones estatales, órganos electos o tribunales someta a otra persona a sufrimientos físicos o psicológicos mediante la tortura u otros tratos inhumanos y crueles...

119. Se aplicarán sanciones más severas a quienes actúen en el desempeño de un cargo oficial. Teóricamente, existe el problema de las personas que gozan de inmunidad. Si una de esas personas (por ejemplo, un ministro que sea también miembro del Parlamento) ordena torturar o infligir otros malos tratos (por ejemplo durante una guerra) no será sancionada. Sin embargo, el subordinado que deba cumplir la orden será sancionado por desobedecerla, o por tortura u otros malos tratos si la cumple. El caso, sin embargo, no se ha dado durante el período que se examina. Tampoco se ha enjuiciado, declarado culpable o condenado a nadie por ese delito durante la vigencia de esa disposición.

120. Adicionalmente, el Código Penal incluye un artículo 215 que trata del abuso de la persona bajo tutela, que protege tanto a los menores como a todas las personas que dependen del cuidado de otras (por enfermedad, edad o discapacidad). No es importante la razón por la que se preste el cuidado o la educación, ya sea en virtud de la ley, o de una orden judicial, un contrato, etc. Por consiguiente, se aplica también a los abusos de los progenitores o representantes legales, y asimismo a los de los maestros, enfermeras de instituciones sanitarias y otras personas cuya relación con la persona afectada sea casual. El abuso no tiene que causar daños físicos a la persona que lo sufra, pero ésta debe considerar el comportamiento como cruel, despiadado y doloroso, y considerarlo como injusticia flagrante. El abuso de una persona puesta bajo tutela (con arreglo al artículo 215) puede producirse también en forma de falta de prestación del cuidado obligatorio que el delincuente debía prestar a una persona que no era capaz de cuidar de sí misma.

121. De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento Penal, en un procedimiento de esta índole no pueden utilizarse pruebas obtenidas mediante coacción o amenaza de coacción ilegítima, salvo en los casos en que esas pruebas se utilicen contra una persona que haya hecho uso de esa coacción o amenaza de coacción.

122. Los miembros de la Fuerza de Policía de la República Checa (en adelante, "policía") tienen que desempeñar sus obligaciones de acuerdo con la Constitución, la Carta y otras leyes de la República Checa, concretamente la Ley n° 283/1991 de la Recop., sobre policía de la República Checa (en adelante, "Ley de policía"). luego modificada. De conformidad con el Reglamento de Procedimiento Penal y con la Ley de policía, los miembros de ésta y sus investigadores desempeñan las siguientes funciones: detener personas, conducir a los puestos de policía a personas sospechosas de delito o a otras personas, encarcelar a las personas de las que se sospecha que han cometido un delito, interrogar testigos y sospechosos antes y después de formular cargos, interrogar a otras personas y encargarse de la prisión preventiva antes de que se decrete y ejecute la expulsión del país. El artículo 6 de la Ley de policía define las siguientes obligaciones de ésta:

- 1) *En sus actuaciones como policía y en el cumplimiento de sus deberes, el policía habrá de respetar la honra, prestigio y dignidad de las personas, incluida la suya, e impedir que se le cause cualquier daño injustificado; toda injerencia en los derechos y libertades de las personas no podrá rebasar el límite necesario para lograr el objetivo de la actuación de la policía o el cumplimiento de sus deberes.*

- 2) *En las actuaciones como policía y en el cumplimiento de sus deberes que afecten a los derechos y libertades de las personas, el policía habrá de informarlas de sus derechos siempre que la naturaleza y condiciones de la actuación de la policía y el cumplimiento de sus deberes lo permitan. De otro modo, informará a esas personas ulteriormente.*

123. Con arreglo artículo 38 de la Ley de policía, los policías pueden utilizar medios coactivos, como privación de libertad, gases lacrimógenos, porras, esposas, perros de policía, dispersión por policías a caballo, medios técnicos para impedir la huida en algún vehículo, barreras y otros medios de obligar a los vehículos a detenerse, cañones de agua, aislamiento, petardos, golpes o amenazas con arma de fuego, y disparos de advertencia. Los medios de coacción pueden ser utilizados por el policía para proteger la seguridad de las personas, su propia seguridad y la propiedad y el orden público contra una persona que constituya una amenaza para ellos.

124. Antes de utilizar los medios de coacción, el policía debe advertir a la persona que es objeto de su actuación que cese en sus actividades ilícitas e informarle de que se utilizarán medios de coacción (con excepción de los medios técnicos para impedir la huida de un vehículo). Se puede prescindir del aviso en caso de que la vida o la salud del policía o la vida o la salud de otras personas estén en peligro y no pueda demorarse la intervención de la policía. El policía elige el tipo de medios de coacción de conformidad con la situación real, a fin de terminar su actuación con éxito; utilizará los medios de coacción necesarios para reducir a las personas que participen en actividades ilícitas. El policía está obligado a impedir todo daño desproporcionado en relación con la naturaleza y el peligro de su actuación ilícita al utilizar medios de coacción. Toda actuación de la policía en que se hayan utilizado medios de coacción deberá comunicarse inmediatamente al superior de la policía, cuya obligación es comprobar si se han utilizado esos medios de coacción de conformidad con la ley.

125. Los ciudadanos tienen derecho presentar una denuncia de toda limitación injustificada de su libertad personal o de malos tratos de la policía durante las actuaciones de ésta. Todas esas denuncias se tramitan por los correspondientes departamentos de denuncias e inspección. Si se sospecha que un policía ha cometido un delito, investiga el asunto la Inspección del Ministerio del Interior, que depende directamente del Ministro. Esa inspección investiga los delitos de la policía y, de conformidad con el Reglamento de Procedimiento Penal, tiene la condición de un órgano de policía.

126. No se dispone de mecanismos de supervisión (civil) externa de las actividades de la policía ni identificación de casos de limitación de las limitación personales, y el mecanismo de supervisión existente se critica por algunos ciudadanos y profesionales por su falta de publicidad. La tasa de éxito al tramitar las denuncias hechas por los ciudadanos de comportamientos indebidos, abuso de cargo oficial y, concretamente, utilización de la violencia física sigue siendo bastante baja, aunque el número de denuncias aceptadas como justificadas aumenta lentamente. Se considera más justificada la negativa de información con arreglo al Reglamento de Procedimiento Civil o de las disposiciones en asuntos administrativos. Otro problema en el período que se examina ha sido la insuficiente transparencia de las actividades de la policía. Aunque la denuncia se considere justificada, el reclamante no conoce las medidas adoptadas. Sin embargo, la interpretación de esas estadísticas es difícil: si el sistema de supervisión fuera bastante objetivo, a largo plazo se consideraría que el aumento del número y porcentaje de denuncias justificadas constituye un empeoramiento del respeto por la policía de los derechos humanos. En cambio, el número creciente y el porcentaje de las denuncias justificadas puede considerarse una señal positiva que prueba la objetividad creciente del sistema de supervisión.

127. Entre las actuaciones de la policía a las que se ha dado mucha publicidad y parte del público y de los medios de comunicación ha considerado inadecuadas se encuentran, concretamente, las actuaciones contra grupos importantes de personas: una redada de la policía en el Propast club²³ (4 de mayo de 1996), una

actuación contra los participantes en el Global Street Party²⁴ (16 de mayo de 1998) y una actuación contra quienes protestaban de un mitin neofascista (1° de mayo de 1999)²⁵.

128. En la actualidad se está preparando una nueva ley de policía que, entre otras cosas, debe mejorar el mecanismo de supervisión existente y promover las garantías de los ciudadanos contra cualquier posible cercenamiento injustificado de sus libertades personales. Como indica la resolución del Gobierno sobre el informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (en adelante CPT) acerca de su visita a la República Checa del 16 al 26 de febrero de 1997, los cambios recogerán las recomendaciones del CPT sobre los derechos de las personas encarceladas de informar inmediatamente a sus parientes, un abogado y un médico de su elección, a obtener información por escrito acerca de sus derechos y un protocolo sobre cada limitación de su libertad.

129. La capacitación de los policías y su educación en el respeto de los derechos humanos se imparten en colegios de la policía a cargo del Ministerio del Interior y de la Academia de Policía de dicho Ministerio. La educación en materia de derechos humanos consiste sobre todo en conferencias sobre legislación y deontología policíaca. La educación permanente de los policías sigue siendo un problema.

130. Además de la policía de la República Checa, existe en virtud de la Ley n° 553/1991 de la Recop. una policía (municipal) de las comunidades. La Ley ha sido modificada varias veces, pero las modificaciones no han cambiado la condición jurídica de estas fuerzas de policía. Las fuerzas de policía (municipal) de las comunidades se crean por la administración local. Como los policías de las comunidades están autorizados a pedir explicaciones, encarcelar a los delincuentes en delito flagrante, conducir a una persona a la policía de la República Checa, incautarse de armas, prohibir la entrada en zonas previamente determinadas, entrar en viviendas u otros lugares y decomisar objetos, la ley los autoriza a utilizar medios de coacción, aunque en menor medida que a los policías de la República Checa. Entre los medios de coacción permitidos están la privación de libertad, los gases lacrimógenos, las porras, las esposas, los golpes o amenazas con armas de reglamento y los disparos de advertencia. En caso de que se sospeche que policías de las comunidades han cometido un delito se los enjuicia de la misma forma que a cualquier otro ciudadano. No existe un órgano especial que investigue los delitos cometidos por los policías de las comunidades.

131. Los derechos y cometidos de la policía militar se definen en la Ley n° 124/1992 de la Recop., sobre esa policía. El artículo 1 de la Ley define la función de la policía militar como policía al servicio del ejército de la República Checa y de los bienes del Estado administrados o utilizados por el Ministerio de Defensa. El artículo 2 de la ley mencionada define el ámbito de sus actividades en relación con los soldados en servicio activo y con las "personas presentes en instalaciones militares y zonas de operaciones militares y con las personas que cometan un delito o falta juntamente con soldados o contra los bienes del ejército de la República Checa o los bienes del Estado administrados o utilizados por el Ministerio de Defensa". El artículo 13 autoriza a la policía militar a detener a un soldado en casos previamente determinados, durante 24 horas como máximo a partir del momento en que se limite su libertad personal. El artículo 15 autoriza a la policía militar a limitar la libertad de circulación del soldado, por ejemplo esposándolo a un objeto fijo durante 2 horas como máximo. La policía militar puede utilizar también medios de coacción. En el artículo 22 de la ley mencionada se definen el método general de utilizar medios de coacción y se enumeran éstos.

132. La utilización de medios de coacción, incluidas aras de fuego, estaba autorizada en el período que se examina por la Ley n° 76/1959 de la Recop., sobre algunos servicios asignados a los soldados, modificada, aplicable también a los soldados que presten servicios de policía, patrulla, escolta y seguridad. El artículo 34 especificaba las condiciones en que un soldado podría utilizar medios de coacción y un arma, y en que su uso

quedaba limitado o excluido. Las facultades concedidas en esas disposiciones se utilizaban para proteger los bienes, personas e intereses defendidos por las fuerzas armadas de la República Checa. Se utilizaban sólo excepcionalmente, casi siempre en servicios de patrulla, y se supervisaba siempre cuidadosamente la justificación de su uso. A partir del 1° de diciembre de 1999, la cuestión se rige por el artículo 42 de la Ley n° 219/1999 de la Recop., sobre fuerzas armadas de la República Checa.

133. En casi todos los tipos de fuerzas y servicios armados se producen casos de "intimidación", sobre todo durante las horas de esparcimiento y no de instrucción. Casi siempre los reclutas son intimidados por otros reclutas; las formas varían entre la presión psicológica o física y la exigencia de determinados servicios personales. En el período que se examina esa intimidación se tradujo en lesiones tanto ligeras como graves.

134. La intimidación como delito militar de violación de derechos e intereses protegidos se trata en los artículos 279a y 279b del Código Penal, ulteriormente modificado. La policía militar desempeña una función importante en el descubrimiento de estos delitos y actúa como órgano de policía en el procedimiento penal. Anualmente se descubren más de 200 casos de intimidación de diversos tipos e intensidad, pero es evidente que se trata sólo de la punta del iceberg. Los casos graves de intimidación se tratan en un procedimiento disciplinario, lo que significa que los autores no comparecen ante los tribunales de justicia. Cabe suponer que una mayoría abrumadora de los casos no se descubren nunca.

135. Los casos de intimidación en las fuerzas armadas son objeto de la atención de la policía militar y de los mandos de las fuerzas armadas, pero también de la Inspección del Ministerio de Defensa, en la que hay un inspector encargado de la protección de los derechos humanos dentro del sector de la defensa. El inspector realiza inspecciones previstas e imprevistas de la protección de los derechos humanos en las unidades militares y examina las peticiones (solicitudes, propuestas y quejas en interés público u otros intereses) y las quejas privadas. Para contribuir a eliminar la intimidación en las fuerzas armadas, se instaló en la Inspección un teléfono de ayuda al que pueden llamar los soldados pero también sus progenitores o parientes para solicitar asistencia jurídica o psicológica. Los soldados rasos (de las fuerzas armadas o de servicios sustitutivos) son informados sobre los derechos humanos y los aspectos jurídicos de los delitos militares durante su servicio militar o sustitutivo, en especial sobre la intimidación.

136. De la intimidación en el sector de la educación se ocupa un órgano de inspección independiente - Inspección Escolar Checa - que recibe las quejas por castigos corporales u otros castigos indebidos de los alumnos, intimidación o trato degradante. El Ministerio de Educación, Juventud y Deporte sólo suele encontrar fundados uno o dos casos anuales. Algo más frecuentes son los casos de intimidación entre alumnos, concretamente en los internados.

137. La intimidación en las prisiones es siempre un problema. La violencia se dirige principalmente contra los reclusos físicamente débiles o los condenados por delitos contra niños o mujeres. Se presentan muchas quejas por actos de violencia de otros reclusos, que se apoderan de bienes de otros, los obligan a prestar diversos servicios y los agreden, pero también por la insuficiente protección por parte de los guardianes de prisiones, aunque, según el Ministerio de Justicia, el Servicio de Prisiones presta mucha atención a la violencia y la prevención de la violencia en las prisiones. La Oficina del Presidente recibe información sobre la utilización excesiva de medios de coacción en las prisiones, en ocasiones injustificada.

138. La mayoría de las veces las quejas de malos tratos recibidos de los guardianes de prisiones resultan injustificadas. No obstante, hay que decir que, en la práctica actual, todas las quejas de los reclusos ante la sede del Servicio de Prisiones se envían al departamento de inspección interna de la prisión contra la que se ha formulado la queja. Ese procedimiento, evidentemente, no es el ideal, porque desanima a los reclusos de insistir en la tramitación de su queja.

139. En el período que se examina, se ha creado un sistema de educación permanente de los miembros y empleados civiles del Servicio de Prisiones. Se da importancia a la educación orientada a impedir la tortura u otros malos tratos. Sin embargo, el nivel de capacitación de los guardianes de prisiones sigue siendo insuficiente.

140. Los problemas específicos de las prisiones se tratan en el artículo 10 del Pacto. Una descripción más detallada de la situación en relación con el artículo 7 del Pacto es parte del informe inicial (1993) y del segundo informe periódico (1994-1997) sobre las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones que impone la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que la República Checa ha presentado al Comité contra la tortura (CPT).

Artículo 8

1. y 2. Contra la esclavitud y la servidumbre

141. La República Checa es signataria de la Convención sobre la Esclavitud (n° 165/1930 de la Recop.). La prohibición de todas las formas de esclavitud, la trata de esclavos y la servidumbre definidos en el artículo 8 se observa estrictamente en la República Checa.

3. Prohibición del trabajo forzoso u obligatorio

142. El trabajo forzoso está prohibido en la República Checa por el artículo 9 de la Carta, que dice en su primer párrafo:

Nadie será sometido a trabajo o servicios de esclavo.

143. En el párrafo 2 se enumeran cuatro excepciones a esa prohibición general:

- a) el trabajo asignado por la ley a las personas encarceladas o las personas que cumplan otra pena sustitutiva del encarcelamiento;
- b) el servicio militar u otros servicios que, de conformidad con la ley, sustituyan al servicio militar obligatorio;
- c) todo servicio que exija la ley en casos de emergencia, desastre u otras amenazas a la vida, la salud o los bienes;
- d) un comportamiento legal con el propósito de proteger la vida, la salud y los derechos de otras personas.

144. Las disposiciones originales del Código de Trabajo, n° 65/1965 de la Recop., que podían considerarse como disposiciones sobre el trabajo forzoso (por ejemplo, el traslado a otro puesto de trabajo sin consentimiento) fueron derogadas por las modificaciones del Código de Trabajo (concretamente, la n° 74/1994 de la Recop.) o se han modificado en un nuevo proyecto en virtud del cual el empleador sólo podrá enviar a un empleado en viaje de negocios con consentimiento de ese empleado.

145. La República Checa es signataria del Convenio n° 29 de la Organización Internacional de Trabajo sobre el trabajo forzoso (La República Federal Checa y Eslovaca desde 1957, la República Checa desde 1993), publicado en el Diario Oficial con el n° 56/1990) y del Convenio n° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (la República Checa desde 1996, n° 231/1998). El Gobierno envía informes oficiales sobre su cumplimiento a la Oficina Internacional del Trabajo. El último informe sobre el Convenio n° 29 se envió en 1998 y el informe sobre el Convenio n° 105 en 1999. La definición de actividad que no se considera trabajo forzoso u obligatorio con arreglo al apartado c) del párrafo 3 del artículo 8 es casi idéntica a la del Convenio n° 29.

146. Toda imposición ilegal de trabajo forzoso puede considerarse como delito de opresión en virtud del artículo 237 del Código Penal.

147. El servicio militar obligatorio se regía en el período que se examina por la Ley n° 92/1949 de la Recop., sobre fuerzas armadas, modificada ulteriormente por la Ley n° 18/1992 de la Recop., sobre servicio civil, ulteriormente modificada. Actualmente, la Ley n° 92/1949 de la Recop. ha sido sustituida por la Ley n° 218/1999 de la Recop., sobre ámbito de las obligaciones militares y administración militar. Las obligaciones de servicio definidas en el párrafo 1 del artículo de la Ley n° 92/1949 de la Recop., así como en el artículo 1 de la Ley sobre servicio civil no se consideran trabajos o servicios forzosos.

148. En el artículo 1 de la ley sobre el servicio civil éste se define como un servicio que el ciudadano obligado a prestarlo debe realizar si su conciencia o sus creencias religiosas le impiden alistarse para prestar el servicio (sustitutivo) básico en el ejército o en ejercicios militares. El ciudadano cumple su servicio civil en forma de trabajos auxiliares en organizaciones del Estado, comunidades o entidades no gubernamentales sin fines de lucro, concretamente instituciones sanitarias, asistencia social, conservación del medio ambiente, lucha contra desastres naturales y otros trabajos de provecho general. El servicio civil es un cincuenta por ciento más largo que el servicio (sustitutivo) básico en el ejército y, en el caso de los reservistas, un cincuenta por ciento más largo que los ejercicios militares en que no hayan intervenido. El Gobierno puede decidir acortar la duración del servicio civil.

149. Los casos definidos en el artículo 8 del Pacto como de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad se recogen en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 9 de la Carta, que comprende los casos de fuerza mayor que suponen una amenaza importante para la vida, la salud o los bienes por razón de desastres naturales. Esos casos se prevén, por ejemplo, en el artículo 18 de la Ley n° 133/1985 de la Recop., sobre protección contra incendios, ulteriormente modificada. Medidas similares se adoptan para aplicar la Ley sobre defensa de la República Federal Checa y Eslovaca, definidas en el párrafo 2 del artículo 1 de la decisión n° 284/1992 del Gobierno de la República Federal Checa y Eslovaca sobre la movilización económica en relación con los particulares. Existe una autorización general para ordenar la prestación de servicios en casos de desastres naturales y otras emergencias definidos en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley n° 425/1990 de la Recop., sobre organismos de distrito, ulteriormente modificada.

150. En la actualidad no hay problema en la República Checa en lo que se refiere al trabajo de los reclusos, forzado u obligatorio, definido en el artículo 8 del Pacto. Los reclusos perciben una remuneración por su trabajo. Se los obliga a trabajar; sin embargo, en la actual situación económica el problema principal es encontrar puestos de trabajo, porque la demanda de trabajo para los condenados es muy superior al número de puestos disponibles. En 1999 una nueva ley, la n° 169/1999 de la Recop., que entró en vigor el 1° de enero de 2000, sobre ejecución de condenas, define en sus artículos 29 y siguientes las condiciones de empleo de los reclusos.

151. La modificación del Código Penal n° 152/1995 de la Recop., que entró en vigor el 1° de enero de 1996, amplió la gama de penas para incluir una nueva alternativa a la de prisión, que es la prestación de trabajos en las comunidades (artículos 45 y 45a), trabajos que el delincuente debe realizar personalmente, por orden de un tribunal, sin remuneración y en su tiempo libre. El tribunal puede sancionar con condena a trabajos para la comunidad un delito por el que la condena privativa de libertad sea como máximo de cinco años. El condenado deberá realizar un programa establecido de trabajos para la comunidad, manteniendo los espacios públicos, limpiando y manteniendo edificios y carreteras públicos o realizando otros trabajos beneficiosos para la comunidad. En el cuadro que sigue figuran las condenas a trabajos para la comunidad.

Año	Número de condenas a trabajos para la comunidad
1996	725
1997	1 598
1998	1 776

152. Durante el período que se examina, se podía ordenar a los hombres alistados para el servicio militar (sustitutivo) nacional o llamados a ejercicios militares trabajar mientras cumplían una sanción disciplinaria de prisión (definida en el artículo 10 del Pacto). De conformidad con el párrafo 2 del artículo 17a de la Ley n° 76/1959 de la Recop., sobre algunos contratos de servicio de soldados, posteriormente modificada, era posible ordenar a un soldado que cumpliera una sanción disciplinaria trabajar 8 horas diarias como máximo. A partir del 1° de diciembre de 1999, la materia se rige por el párrafo 2 del artículo 39 de la Ley n° 220/1999 de la Recop., sobre cumplimiento del servicio militar nacional o sustitutivo y ejercicios militares, y sobre condición jurídica de los reservistas.

Artículo 9

1. Derecho a la libertad y la seguridad personales

153. El artículo 8 de la Carta dice:

- 1) *Se garantiza la libertad personal.*
- 2) *Nadie será enjuiciado o privado de libertad salvo por los motivos y de conformidad con el procedimiento establecidos por la ley...*

154. La policía es el órgano primero y principal autorizado en los casos estrictamente definidos en la ley a limitar el derecho a la libertad personal. La Ley n° 283/1991 de la Recop., sobre policía de la República Checa, posteriormente modificada, define quién puede ser recluido en una celda de la policía, en qué condiciones y los requisitos que debe reunir esa celda. La oficina del fiscal²⁶ supervisa el cumplimiento de los reglamentos en los lugares en que se restringe legalmente la libertad personal: prisión, encarcelamiento, tratamiento protector, educación protectora o institucional, etc.

155. Las garantías contra los malos tratos de la policía, incluida la privación injustificada de libertad, se describen detalladamente en el artículo 7 del Pacto. La legislación y la práctica aplicadas en las detenciones y encarcelamientos se definen en los párrafos 2 y 3 del artículo 9 del Pacto.

156. En materia de atención de salud, las cuestiones pertinentes se tratan en el párrafo 4 del artículo 23 de la Ley n° 20/1966 de la Recop., sobre atención de salud de la población, ulteriormente modificada. De conformidad con esta disposición, no se requiere el consentimiento de una persona enferma para su examen y tratamiento médico, ni para su ingreso en una institución de atención de salud cuando el carácter de la enfermedad lo requiera, siempre que:

- a) *la enfermedad esté incluida en una disposición legal separada que autorice el tratamiento obligatorio,*
- b) *la persona padezca evidentemente una enfermedad mental o una intoxicación y suponga una amenaza para sí misma o para su entorno, o*
- c) *no sea posible, por el estado de la persona enferma, solicitar su consentimiento, y su tratamiento inmediato sea necesario para salvar la vida o salud de esa persona.*

La mayoría de los casos de ingreso involuntario se refieren a los establecimientos psiquiátricos. Sólo excepcionalmente (en el caso de algunas enfermedades contagiosas o de transmisión sexual) puede internarse a una persona en instituciones no psiquiátricas.

157. El internamiento de una persona en una institución de salud por las razones enumeradas en el párrafo 4 del artículo 23 de la ley mencionada (de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 de la Carta) sin su consentimiento por escrito debe comunicarse por la institución de salud pertinente a un tribunal competente en un plazo de 24 horas. En una primera etapa, el tribunal decide sobre la admisibilidad de la atención institucional sin el consentimiento del paciente, y debe tomar una decisión en un plazo de siete días. El ingreso no se comunica al tribunal competente si, en las 24 horas siguientes, la persona consiente en recibir la atención institucional. Sin embargo, puede considerarse una deficiencia el que, si la persona no está de acuerdo con su ingreso en una institución de salud, el tribunal decida basándose en la opinión de un experto de una sola institución: que es aquella en que se ha ingresado a la persona sin su consentimiento.

158. El tribunal debe decidir sobre la admisibilidad de mantener a la persona en la institución en un plazo de tres meses, y está obligado a recabar la opinión de una institución independiente de aquella en que se haya ingresado a la persona sin su consentimiento. Como indica el Ministerio de Salud, la legislación vigente coloca a las dos partes - la institución de salud y la persona ingresada sin su consentimiento - en posición desigual, y sería conveniente reforzar la posición del paciente mediante la ayuda de un abogado, representante del ombudsman, comisión de ética o representante de una organización de pacientes²⁷.

159. En la fecha de la presentación de este informe, las garantías para no ingresar en una institución de salud sin consentimiento son mayores de las existentes hasta 1997, en que un órgano administrativo podía decidir ese ingreso de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 de la Ley n° 37/1989 de la Recop., sobre protección contra el alcoholismo y otras toxicomanías. El Tribunal Constitucional, en su sentencia n° 229/1997 de la Recop., anuló esa disposición, declarando su incompatibilidad con el párrafo 6 del artículo 8 de la Carta. La sentencia dice:

La ley determina los casos en que una persona puede ser ingresada o mantenida en una institución de salud sin su consentimiento. Tal medida debe comunicarse a un tribunal en un plazo de 24 horas y el tribunal debe dictar su decisión al respecto en el de 7 días.

El Tribunal Constitucional decidió que sólo un tribunal de justicia puede decidir sobre el internamiento de una persona sin su consentimiento, sobre la base de la obligación que tiene la institución de salud de comunicarlo. Ningún órgano administrativo puede adoptar cualquier decisión al respecto.

160. Un caso específico es el del ingreso es una institución de salud de personas a las que se imputa un delito. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 116 del Reglamento de Procedimiento Penal, el tribunal - en la etapa preliminar, un juez a petición del fiscal - puede ordenar que el inculpado sea sometido a observación en una institución de salud o, si se encuentra en prisión preventiva, en una sección especial del centro de encarcelamiento, si no puede determinarse de otro modo su estado mental. No obstante, el procedimiento ha sido excepcional en la práctica. Cuando se aplica, se considera siempre previamente, de forma detenida, la necesidad y conveniencia de esa grave limitación de los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. y 3. Encarcelamiento, detención, prisión preventiva

161. El Reglamento de Procedimiento Penal distingue entre el encarcelamiento de un inculpado o sospechoso de delito y su detención. El encarcelamiento se define en el artículo 75 y en el párrafo 1 del artículo 76 del Reglamento de Procedimiento Penal como una breve privación de libertad del inculpado o sospechoso de un delito, para examinar las posibles razones para su ingreso en prisión preventiva (artículo 67 del Reglamento). La Carta dice en el párrafo 3 de su artículo 8:

El inculpado o sospechoso de delito sólo podrá ser encarcelado en los casos definidos por la ley...

162. El encarcelamiento del inculpado sólo es posible si se dan las siguientes condiciones:

- se ha informado a la persona encarcelada de los cargos que se le imputan (párrafo 1 del artículo 160 y artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Penal);
- puede aplicarse cualquiera de las razones del párrafo 1 del artículo 67 del Reglamento de Procedimiento Penal para la prisión preventiva del inculpado, es decir, hechos concretos que justifiquen el temor de que
 - a) el preso huirá y se esconderá para evitar su enjuiciamiento y castigo, es decir, cuando no es posible determinar inmediatamente su identidad, no tiene residencia permanente o debe cumplir una pena de larga duración: prisión preventiva para impedir la huida,
 - b) el preso influirá en testigos que no han declarado aún ante el tribunal o en sus cómplices, o frustrará de otros modos la investigación de hechos importantes para su enjuiciamiento: prisión preventiva para impedir la connivencia,
 - c) el preso proseguirá las actividades delictivas por las que se le persigue y consumará el delito que ha intentado o cometerá el que preparaba o amenazaba cometer: prisión preventiva para impedir nuevos delitos.
- y la decisión sobre su prisión preventiva, en un asunto de emergencia, no ha podido obtenerse previamente.

163. La prisión preventiva supone una grave limitación de los derechos y libertades civiles reconocidos no sólo por el Pacto sino también por el párrafo 5 del artículo 8 de la Carta, que dice:

Nadie será puesto en prisión preventiva si no es por las razones establecidas en la ley ni por un período más largo que el previsto en ella, y previa decisión judicial.

Sólo un tribunal²⁸, o un juez en la etapa preliminar a solicitud del fiscal, puede decidir la prisión preventiva (artículo 68 del Reglamento de Procedimiento Penal). El ordenamiento jurídico checo no conoce la institución del juez instructor y el fiscal no se considera como "otro autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales", definido en el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto.

164. Un investigador comunica los cargos formulados, si llega a la conclusión de que se ha cometido un delito y hay sospechas justificadas de que ha sido cometido por una persona determinada. El imputado sólo puede impugnar la actuación del investigador solicitando del fiscal que corrija las deficiencias de la labor de investigación realizada (artículo 167 del Reglamento de Procedimiento Penal).

165. Puede examinarse el encarcelamiento de una persona sospechosa de haber cometido un delito si

- . se sospecha que esa persona ha cometido el delito,
- . hay alguna razón para decretar su prisión preventiva de conformidad con el párrafo 1 del artículo 67 del Reglamento (véase supra),
- . es urgente (de otro modo podría frustrarse el objetivo del procedimiento penal o sería más difícil alcanzarlo).

166. No se requiere autorización previa para detener a un inculpado, pero el investigador debe informar inmediatamente al fiscal de la detención. El fiscal autoriza la detención de una persona sospechosa de delito a solicitud por escrito del investigador, después de examinar el asunto. Sólo excepcionalmente puede omitirse la solicitud por escrito, por ejemplo fuera de las horas de oficina, o en una emergencia; en tales casos, el fiscal recibe por teléfono la información necesaria para dar su consentimiento. La autorización puede darse también por medios técnicos (por ejemplo, fax o teletipo).

167. Al conceder autorización para la detención, el fiscal examina la naturaleza del asunto, fija una fecha para que el investigador que realice la detención presente las actas del interrogatorio de la persona detenida, las de la notificación de los cargos imputados y otras pruebas. Fija esa fecha de forma que pueda examinar el asunto en el plazo establecido por la ley y, si es necesario, solicitar la prisión preventiva del imputado (artículo 77, párrafo 2 del Reglamento). Un sospechoso puede ser detenido sin consentimiento del fiscal si

- a) el asunto es urgente y, simultáneamente,
- b) no puede obtenerse ese consentimiento previamente (por ejemplo, ni siquiera por teléfono), en particular si la persona la sido sorprendida en delito flagrante o apresada al tratar de huir, o se dan ambas circunstancias.

168. Una persona se considera sorprendida en delito flagrante no sólo cuando es apresada durante la comisión del delito en sí sino también cuando es perseguida inmediatamente después de cometerlo y apresada, o cuando es apresada en circunstancias que indiquen su participación en el delito (concretamente, llevando objetos utilizados para cometerlo u obtenidos de él). Cuando es apresada al huir, no se la considera sorprendida en delito flagrante ni perseguida sin interrupción, sino apresada en su huida.

169. El fiscal debe examinar siempre la urgencia del asunto y si ha sido realmente imposible obtener su autorización. Si encuentra deficiencias, lo notificará por escrito al superior del investigador o funcionario de policía competente, siempre que no pueda aplicarse otra medida urgente (es decir, la puesta en libertad del imputado).

170. El artículo 8 de la Carta dice además (párrafo 3, segunda y tercera oraciones):

toda persona encarcelada será informada inmediatamente de las razones de su encarcelamiento, interrogada y puesta en libertad o llevada ante un tribunal en un plazo de 48 horas. El juez la interrogará y decidirá sobre su prisión preventiva o la pondrá en libertad en un plazo de 24 horas a partir del momento en que la persona encarcelada sea llevada ante él.

171. Siempre que el fiscal no ordene la puesta en libertad de la persona detenida sobre la base de la documentación que haya recibido o de un nuevo interrogatorio, deberá entregarla²⁹ al tribunal en un plazo de 48 horas desde el encarcelamiento, junto con una propuesta de ingreso en prisión preventiva de la persona. El fiscal adjuntará a la solicitud las pruebas obtenidas hasta ese momento. El plazo de 48 horas sustituyó al anterior de 24 horas a partir del 1° de enero de 1999, sobre la base de la modificación del Reglamento de Procedimiento Penal. n° 166/1998 de la Recop., y de una modificación de la Carta (aprobada por ley constitucional n° 162/1998) porque los órganos encargados de hacer cumplir la ley estimaban que el plazo de 24 horas era insuficiente³⁰. Fue la primera modificación de la Carta.

172. El juez debe interrogar a la persona encarcelada y decidir sobre la solicitud del fiscal en un plazo de 24 horas, poniendo en libertad a la persona o disponiendo su prisión preventiva. En la etapa previa al juicio el tribunal solo puede decretar la prisión preventiva si se dan algunas de las razones enumeradas en el párrafo 1 del artículo 67 del Reglamento de Procedimiento Penal y las pruebas obtenidas hasta el momento indican que se ha cometido la infracción descrita en los cargos formulados, ésta presenta todas las características de un delito, y hay razones obvias para sospechar que ese delito ha sido cometido por el inculpa³¹.

173. El juez informará sin demora (si se encuentra disponible) al abogado elegido o de oficio cuya presencia haya sido solicitada por la persona encarcelada, y al fiscal, de la fecha y el lugar del interrogatorio. El abogado y el fiscal pueden estar presentes durante el interrogatorio y formular preguntas a la persona encarcelada, pero sólo cuando el juez les concede la palabra. Si el juez rebasa el plazo de 24 horas a partir de la presentación de la solicitud del fiscal de que decrete la prisión preventiva de la persona encarcelada, tendrá que ponerla en libertad.

174. El juez informará sin demora a los parientes del imputado y al su superior en el trabajo de éste, de la prisión preventiva decretada. Si se trata de un miembro de las fuerzas armadas, informará también al jefe del inculpa³¹. Si se trata de un extranjero, informará al consulado del país de que el extranjero sea nacional.

175. En el período que se examina, los tribunales aceptaron el 90% aproximadamente de las solicitudes de los fiscales de decretar la prisión preventiva de los inculpa³¹. En el 10% de los casos denegaron la solicitud, al haber sustituido la prisión por otra medida (de conformidad con los artículos 73 y el 73a del Reglamento de Procedimiento Penal) o porque, en contra de la opinión del fiscal, no estimaron que hubiera razones para la prisión. Excepcionalmente, el inculpa³¹ fue puesto en libertad por haber transcurrido el plazo de 24 horas (antes de la modificación del Reglamento de Procedimiento Penal n° 166/1998 de la Recop.; después de esa modificación no se ha informado de otros casos), por haber interpretado los tribunales erróneamente el plazo de privación de libertad. Si la presentación de la solicitud de prisión preventiva fue precedida del encarcelamiento o

de la entrega de la persona a la policía de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12, el párrafo 5 del artículo 13, los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 14 o el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley n° 283/1991 de la Recop., sobre policía de la República Checa, ulteriormente modificada, los tribunales consideraron ese plazo estrechamente relacionado con el destinado a verificar la sospecha de delito, y lo añadieron al previsto por la ley.

176. La prisión preventiva del imputado tras su encarcelamiento (después de haber sido ya inculcado o como sospechoso de delito) se distingue de la situación de una persona detenida. La Carta dice, en el párrafo 4 de su artículo 6:

Una persona a la que se impute un delito sólo podrá ser detenida cuando exista una orden judicial por escrito y motivada. La persona detenida deberá ser entregada a un tribunal en un plazo de 24 horas. El juez deberá interrogarla en un plazo de 24 horas y decidir su prisión preventiva o puesta en libertad.

Si se da alguna de las razones para la prisión preventiva (artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Procedimiento Penal, véase supra) y no es posible citar, conducir o encarcelar al imputado, asegurando así su presencia en el interrogatorio, el juez del procedimiento preliminar o el juez que presida dictarán, a solicitud del fiscal, un mandamiento de detención del imputado. La detención supone localizar al imputado, apresarlo y privarlo de libertad por breve plazo, a fin de llevarlo ante el organismo que haya dictado el mandamiento.

177. El mandamiento de detención se dicta normalmente en el procedimiento preliminar a solicitud del fiscal; sólo excepcionalmente durante el juicio. Además de la información necesaria para no confundir al imputado con otra persona, el mandamiento de detención debe incluir una breve descripción del delito que se imputa, su tipificación en la ley, y la exposición concreta de las razones del mandamiento. Sobre la base de ese mandamiento, la policía, que habrá de encontrar también al imputado si es necesario, practicará la detención.

178. El funcionario de policía que haya detenido al imputado de conformidad con el mandamiento deberá conducirlo sin demora³² ante el tribunal cuyo juez dictó el mandamiento de detención original. Cuando, excepcionalmente, no sea posible (por la gran distancia entre el lugar de detención y la sede del tribunal cuyo juez haya dictado el mandamiento), el inculcado deberá ser llevado ante otro tribunal competente en un plazo de 24 horas. Si esto no se hace, deberá ser puesto en libertad. A diferencia de lo que ocurre en el caso del encarcelamiento, se sigue aplicando el límite de 24 horas para la privación de libertad cuando se trata de una persona detenida, antes de llevarla ante el tribunal.

179. El juez ante el que haya sido llevado el inculcado deberá interrogarlo sin demora, decidir sobre su prisión preventiva e informarle de la decisión en un plazo de 24 horas. Si el interrogatorio se realiza por un juez competente distinto del que dictó el mandamiento de detención, aquel informará a éste de su resultado. Después de recibir esa información, el juez que dictó el mandamiento decidirá sobre la prisión preventiva e informará de su decisión al juez que realizó el interrogatorio del inculcado. Si no se comunica a éste la decisión en un plazo de 24 horas a partir desde el momento en que fue llevado ante el juez que realizó el interrogatorio, deberá ser puesto en libertad (artículo 69 del Reglamento de Procedimiento Penal). El inculcado tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado en el interrogatorio, siempre que sea posible ponerse en contacto con él dentro del plazo establecido.

180. La prisión preventiva es siempre facultativa: si hay pruebas concretas que demuestren algunas de las circunstancias señaladas (de conformidad con los apartados a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 67), el inculcado puede ser ingresado o no en prisión preventiva. La autoridad que decida sobre ésta podrá liberarlo o decretar su libertad condicional si

a) una asociación ciudadana o una persona solvente capaz de influir favorablemente en la conducta del inculpado ofrece garantías del comportamiento futuro de éste, de que comparecerá en el juicio y de que informará al fiscal o al investigador si deja su lugar de residencia, y el tribunal, o el juez en la etapa preliminar, acepta esas garantías como suficientes, habida cuenta de la persona del inculpado y de la naturaleza del asunto; o

b) el inculpado jura por escrito llevar una vida ordenada, evitar toda actividad delictiva y cumplir las obligaciones y limitaciones que se le han impuesto, y el tribunal o el juez en la etapa preliminar aceptan ese juramento.

181. En algunos casos, el Reglamento de Procedimiento Penal permite sustituir la prisión preventiva por una garantía económica o fianza (artículo 73a del Reglamento). El tribunal o el juez que decidan sobre la prisión preventiva fijarán la cuantía de la fianza. La fianza mínima es de 10.000 coronas checas. Esta institución, lo mismo que otras medidas sustitutivas de la prisión preventiva, no se aplica aún suficientemente.

4. Garantías contra la prisión preventiva ilegítima y posibilidades de ser liberado de ella

182. Una acusación fundada es condición general para decretar la prisión preventiva, es decir, la acusación de una persona para la que el fiscal solicita la prisión preventiva debe basarse en pruebas suficientes. El párrafo 2 del artículo 67 del Reglamento de Procedimiento Penal se interpreta normalmente de forma que los hechos que se enumeran en esa disposición deben concretarse y ofrecer base suficiente y razonable para sospechar fundadamente que el hecho cometido puede considerarse delito y que su autor es el inculpado. Sin embargo, no es posible pedir en esta etapa del procedimiento que el tribunal decida con absoluta certeza que así ha ocurrido realmente. La certidumbre más allá de toda duda razonable es necesaria al decidir sobre la culpabilidad, pero no resulta normalmente realista al decidir sobre la prisión preventiva. En cambio, esta decisión no debe basarse en sospechas sin fundamento, si no hay pruebas concretas de que la persona cometió un delito.

183. Al decidir sobre la prisión preventiva, el juez debe examinar lo bien fundado de los cargos que se formulen; sin embargo, no puede adoptar una posición vinculante con respecto a los participantes en la etapa preliminar, dar directrices a esos órganos, ni ordenar que realicen nada. Toda injerencia del juez en los derechos y libertades fundamentales que rebase la permitida en asuntos más graves resulta inadmisibles en esa fase anterior al juicio.

184. La experiencia adquirida hasta la fecha indica que no hay conflictos principales entre las posiciones de los fiscales y las de los jueces al evaluar las circunstancias de hecho y las razones para decretar la prisión preventiva. Los desacuerdos - como se ha dicho anteriormente - se refieren sobre todo a la consideración de si se dan algunas de las razones para decretar la prisión preventiva definidas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 67 del Reglamento de Procedimiento Penal, o sobre la posibilidad de aplicar alguna medida sustitutiva de la prisión preventiva, de conformidad con los artículos 73 o 73a del Reglamento, y no a la fundamentación real de los cargos comunicados. No obstante, hay casos en que, aunque existe acuerdo entre el fiscal y el juez, la decisión de decretar la prisión preventiva se toma sólo sobre la base de sospechas insuficientemente probadas, que luego resultan absolutamente infundadas. Por ello, deberá prestarse más atención a la responsabilidad de los fiscales al solicitar la prisión preventiva, y de los jueces al decidirla.

185. La cuestión de la fundamentación de la acusación y la decisión sobre la prisión preventiva resulta especialmente delicada en el caso de extranjeros, en que se utiliza con más frecuencia la prisión preventiva para impedir su huida (artículo 67, párrafo 1a) que en de los ciudadanos checos, incluso cuando se trata de una

simple falta. El hecho de que el inculpado sea extranjero no debiera ser razón suficiente para decidir su ingreso en prisión preventiva, pero en la práctica los fiscales y jueces lo hacen. Y si, además, no se examinan suficientemente las pruebas presentadas, puede producirse una auténtica discriminación de los extranjeros³³.

186. El inculpado tiene derecho a solicitar su puesta en libertad en todo momento. Si el fiscal no atiende esa solicitud en la fase anterior al juicio, la someterá sin demora al tribunal e informará al inculpado al respecto. El tribunal decidirá sin demora sobre la cuestión. Si la solicitud es denegada, el inculpado podrá reiterarla, pero, si no aduce nuevas razones, sólo podrá hacerlo transcurridos 14 días desde que la decisión sea firme (artículo 72, párrafos 1 y 2 del Reglamento).

187. Se puede presentar una queja contra toda decisión sobre prisión preventiva (artículo 74, párrafo 1, del Reglamento de Procedimiento Penal). Sin embargo, sólo las quejas presentadas por un fiscal contra una decisión de levantar la prisión preventiva o que deniegue una solicitud de prorrogar ésta y las quejas de las partes contra una decisión sobre la reversión al Estado de la fianza tienen efecto dilatorio. Al propio tiempo, el fiscal tiene que acompañar siempre su posición fundamentada con respecto a la solicitud de levantamiento de la prisión preventiva hecha al tribunal.

188. Hay casos esporádicos de demoras al decidir sobre solicitudes de levantamiento de la prisión preventiva. La rapidez de las decisiones se ve afectada por, entre otras razones, por la proliferación de expedientes, por ejemplo en el caso de asuntos colectivos en que varios inculpados, repetidas veces, presentan solicitudes de puesta en libertad.

189. Con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento penal, todos los órganos de hacer cumplir la ley (de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 esos órganos incluyen, ante todo y sobre todo, el tribunal, el fiscal, el investigador y el órgano de policía) tienen que examinar, en todas las etapas del enjuiciamiento, si subsisten las razones que motivaron la prisión preventiva, y si no se han modificado. En etapa preliminar, el juez lo hace sólo al decidir sobre la solicitud del fiscal de que se prorrogue la prisión preventiva (artículo 71, párrafo 1 del Reglamento) y al decidir sobre la solicitud del inculpado de que se levante la prisión preventiva (artículo 72, párrafo 1 del Reglamento). Si las razones para la prisión preventiva dejan de existir, el inculpado debe ser puesto en libertad sin demora.

190. El fiscal puede decidir también sobre la puesta en libertad del inculpado en la etapa preliminar, a menos que acepte simultáneamente una oferta de garantía, promesa o fianza (artículos 73 y 73a del Reglamento). En tal caso, deberá presentar la cuestión, indicando su posición, al tribunal que dictará la decisión definitiva.

191. A fin de reducir la duración de la prisión preventiva, los órganos encargado de hacer cumplir la ley están obligados - en virtud del párrafo 1 del artículo 71 del Reglamento de Procedimiento Penal - a dar prioridad a los asuntos de prisión preventiva y a resolverlos lo antes posible. En todas las etapas del enjuiciamiento, deben examinar si subsisten las razones que motivaron la prisión preventiva y si no han cambiado. En la etapa preliminar y durante el juicio, la prisión preventiva sólo debe durar un período determinado. Si la razón que motivó la prisión preventiva deja de existir, el inculpado debe ser puesto en libertad inmediatamente. En la etapa preliminar, la decisión sobre la puesta en libertad puede ser adoptada también por el fiscal.

192. Si la prisión preventiva en la etapa preliminar supera los seis meses y la puesta en libertad del inculpado puede frustrar la finalidad del enjuiciamiento o hacerla más difícil de alcanzar, se puede prorrogar la prisión preventiva, a solicitud del fiscal, por un año, si se trata de un juez, o por un período más largo, pero de dos años como máximo, si se trata de un tribunal. La duración de la prisión preventiva durante el juicio sumada a la de la prisión preventiva en la etapa preliminar no puede exceder de dos años. Si no se ha podido terminar el

enjuiciamiento en ese período, por la complejidad del asunto o por otras razones graves, y la puesta en libertad del inculpado podría frustrar la finalidad del enjuiciamiento o hacerla más difícil de alcanzar, un tribunal superior puede decidir la prórroga de la prisión preventiva (artículo 72, párrafos 2 y 3 del Reglamento).

193. Toda prórroga de la prisión preventiva que exceda de dos años se considera como una autorización excepcional que sólo puede utilizarse en asuntos sumamente graves. A pesar de esa disposición, el número de personas cuya prisión preventiva se prolongó por más de dos años en el período que se examina ascendió a varias docenas anualmente. La duración de la prisión preventiva, incluido el período adicional, no debe exceder de tres años, y de cuatro en los asuntos sumamente graves (definidos el párrafo 2 del artículo 47 del Código Penal como delitos castigados con pena de prisión de límite superior no inferior a ocho años).

194. Lamentablemente, sigue habiendo casos de personas en prisión provisional sin que el ministerio público adopte, o casi, medida alguna en varios meses, lo que afecta perjudicialmente a la duración de la prisión preventiva. La duración media de ésta sigue siendo de 190 a 200 días. Esta situación debe considerarse insatisfactoria, porque ese plazo es suficientemente largo para cortar las relaciones sociales, perder puestos en la sociedad y desacreditar moralmente a la persona de que se trate.

195. Durante un examen en abstracto de la legislación, el Tribunal Constitucional examinó en 1994 una solicitud de anulación de las disposiciones del apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Reglamento de Procedimiento Penal: prisión preventiva para evitar la connivencia. El Tribunal rechazó la solicitud, al llegar a la conclusión de que esa disposición no estaba en conflicto con el párrafo 1 del artículo 5 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. En cambio, en otro examen en abstracto de la legislación (n° 214/1944 de la Recop.), el Tribunal Constitucional anuló la disposición vigente del párrafo 2 del artículo 55, el artículo 209 y lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 74 del Reglamento de Procedimiento Penal. En su decisión, el Tribunal Constitucional limitó la posibilidad de decidir sobre la prórroga de la prisión preventiva (con arreglo a los párrafos 2 y 5 del artículo 72 del Reglamento) y decidió que los límites legales de la duración de la prisión preventiva debían considerarse como límite del plazo de privación de libertad personal del imputado o acusado, necesario para terminar el asunto. En sus conclusiones, el Tribunal Constitucional dijo que debían imponerse requisitos más estrictos para las decisiones de privación adicional de libertad personal de las personas que, en principio, deben presumirse inocentes, que en las decisiones sobre prisión preventiva de una persona. Por consiguiente, el Tribunal Constitucional decidió que, con independencia de la existencia de razones legales para la prisión preventiva, debían presentarse razones sustanciales para no poner fin al enjuiciamiento en el plazo transcurrido, antes de decidir prorrogar la prisión preventiva.

196. El Tribunal Constitucional examinó 25 quejas relacionadas con el encarcelamiento, detención y prisión preventiva, su duración y su idoneidad. En 15 casos, dio la razón al demandante y declaró la existencia de una violación de derechos y libertades fundamentales; y el resto de las quejas fueron rechazadas. Aproximadamente la mitad de los asuntos se referían exclusivamente al párrafo 3 del artículo 9 del Pacto. En los otros, los demandantes citaron o el Tribunal Constitucional decidió que se habían infringido otras disposiciones. Las razones más frecuentes para anular decisiones dictadas por los tribunales generales en materia de detención preventiva fueron la insuficiencia de las razones para decretarla con objeto de evitar la connivencia y la inexistencia de las condiciones exigidas por la ley para la prisión preventiva.

197. La decisión recaída en un expediente con el n° de referencia III. ÚS 83/96 (vol. 6 de decisiones del Tribunal Constitucional) es de especial importancia. En sus conclusiones, el Tribunal Constitucional dijo, entre otras cosas, que determinado plazo - que la sentencia especificaba - no podía añadirse al definido en las disposiciones del párrafo 4 del artículo 71 del Reglamento de Procedimiento Penal. En una amplia

fundamentación, se calificaron los motivos como obstrucciones procesales. La conclusión fue muy debatida por juristas y profanos, ya que, entre otras cosas, no fue respetada por el Tribunal Superior de Praga, aunque el artículo 89 de la Constitución dice que las decisiones del Tribunal Constitucional son vinculantes para todas las instituciones y personas individuales. La controversia se basó en que la fundamentación de la conclusión del Tribunal Constitucional no formaba parte de la sentencia ("enunciado"), que es el único texto constitucionalmente vinculante.

5. Efectividad del derecho a indemnización en caso de detención o prisión preventiva contrarias a derecho

198. La Ley n° 82/1998 de la Recop., sobre responsabilidad por daños y perjuicios causados en el ejercicio de la autoridad pública por una sentencia o un procedimiento oficial indebido (véanse los comentarios al artículo 13), en sus disposiciones del artículo 9 y siguientes define el derecho a la indemnización por daños y perjuicios causados por una decisión sobre prisión preventiva. Este derecho corresponde a la persona que haya permanecido en prisión preventiva aunque se haya interrumpido el enjuiciamiento, haya sido exonerada o se haya delegado el asunto en otro órgano. No se requiere ya que se decida luego que la decisión sobre la prisión preventiva fue contraria a derecho. La razón de esa disposición es que, en el momento de decidir sobre la prisión preventiva, se dispone normalmente de menos pruebas de la índole examinada luego en el juicio y, por consiguiente, se puede adoptar también una decisión sobre prisión preventiva en casos que luego se interrumpan, se sobresean o se deleguen en otro órgano. No se concede indemnización a la persona que haya estado en prisión preventiva durante un procedimiento de extradición.

199. La parte perjudicada tiene derecho a indemnización por los ingresos dejados de obtener y al reembolso de los gastos (incluidos los honorarios de un letrado) realizados en el procedimiento en que se adoptó la decisión ilegítima sobre prisión preventiva. Si la parte perjudicada no solicita que se determinen los ingresos no obtenidos de conformidad con disposiciones legales distintas, la indemnización ascenderá a 5.000 coronas checas por cada mes pasado en prisión preventiva (artículo 30 de la ley mencionada). En vista de la duración media de la prisión preventiva, el aumento de los ingresos medios de la población, y de las diferencias entre los ingresos, esa suma se considera insuficiente cada vez con más frecuencia.

200. La solicitud de indemnización por daños y perjuicios causados por la prisión preventiva debe presentarse al Ministerio de Justicia. Éste actúa en nombre del Gobierno si el perjuicio se ha producido en un procedimiento penal (también en un procedimiento civil) y ha sido causado por tribunales u otros órganos encargados de aplicar la ley que hayan intervenido en el asunto de que se trate. Si el Ministerio de Justicia reconoce el derecho a la indemnización, ésta se paga en un plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud. Si no estima la solicitud, la parte perjudicada puede interponer una acción judicial. El número de reclamaciones por daños y perjuicios en el período que se examina figura en el cuadro 5 del artículo 14 (indemnizaciones por penas de prisión).

201. La legislación vigente no permite indemnizar los perjuicios causados por una decisión sobre prisión preventiva si el solicitante es culpable de su propia prisión o ha sido exonerado de los cargos (o se ha interrumpido el enjuiciamiento) únicamente por no ser penalmente responsable del delito cometido, se le ha concedido un indulto o el delito ha quedado comprendido en una amnistía.

Artículo 10

202. El ingreso en un establecimiento penitenciario o condiciones similares que priven a una persona de su libertad está estrictamente regulado por la ley. Las condiciones en que se cumplirá la condena están definidas de forma algo menos precisa, concretamente los derechos de las personas presas o privadas de su libertad y las obligaciones de las personas e instituciones que las mantengan en prisión o las privan de su libertad.

203. La ejecución de la prisión preventiva definida en la Ley n° 293/1993 sobre ejecución de la prisión preventiva que entró en vigor el 1° de enero de 1994 y el reglamento de desarrollo del Ministerio de Justicia n° 109/1994 que autorizó la publicación de las normas para ejecutar la prisión preventiva con efectos del 3 de junio de 1994. Las normas sobre la prisión preventiva dicen que las personas en esta situación tienen derecho a la protección de su persona contra violencias injustificadas, cualquier degradación de la dignidad humana, delitos o amenazas. Los empleados del Servicio de Prisiones deben comunicar todos los casos que encuentren a las organismos respectivos y adoptar medidas inmediatas para impedir esas conductas.

204. Entre otros, las personas en prisión preventiva tienen un problema con el acceso a su correspondencia. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley n° 59/1965 de la Recop., sobre ejecución de penas de prisión, ulteriormente modificada (fue reemplazada, desde el 1° de enero de 2000 por la Ley n° 169/1999 de la Recop., sobre ejecución de penas de prisión y modificación de otras leyes conexas, texto de la Ley n° 359/1999 de la Recop.), el preso condenado puede recibir y enviar cartas a su propia costa, sin limitación alguna; sin embargo, no hay un plazo legalmente vinculante para remitir las cartas de un inculpado en prisión preventiva, a fin de evitar la connivencia. Las cartas del inculpado a organizaciones internacionales que la Constitución de la República Checa define como relativas a comunicaciones sobre la protección de derechos humanos no se censuran. Además, la censura es inadmisibles (únicamente) en la correspondencia entre el inculpado y su abogado e instituciones oficiales de la República Checa³⁴.

205. De conformidad con la ley sobre ejecución de la prisión preventiva, el inculpado tiene derecho a recibir en la prisión la visita de cuatro personas como máximo, durante 30 minutos, una vez cada tres semanas. En casos justificados, el alcaide de una prisión puede autorizar la visita en un plazo inferior a tres semanas o por más de 30 minutos. Las visitas a los inculpados que se encuentran en prisión preventiva para impedir la connivencia requieren la aprobación previa por escrito del tribunal y, en la etapa anterior al juicio, la del fiscal. También puede estar presente en las visitas que requieren aprobación previa por escrito un representante del órgano encargado de hacer cumplir la ley. Sigue ocurriendo que algunos imputados permanezcan en prisión preventiva durante varios meses sin tener ningún contacto con sus parientes.

206. El Servicio de Prisiones presta especial atención a la prisión preventiva de los menores. La Ley n° 293/1993 de la Recop. y las normas sobre ejecución de la prisión preventiva subrayan que toda reducción del límite mínimo de 3,5 m² por persona, como ocurre a menudo cuando se trata de otros inculpados, resulta inadmisibles en el caso de menores o de mujeres embarazadas.

207. En cuanto a la ejecución de las penas de prisión, el Código Penal, en el párrafo 2 de su artículo 23, dice que la ejecución de la condena de prisión no debe degradar la dignidad humana. En el período que se examina, la ejecución de la pena de prisión se regía por la Ley n° 59/1965 de la Recop., sobre ejecución de penas de prisión, ulteriormente modificada; y recientemente se rige por la Ley n° 169/1999 de la Recop. sobre ejecución de penas de prisión.

208. Las sanciones disciplinarias que limitan más la libertad, tanto de las personas condenadas como de las que se encuentran en prisión preventiva - aislamiento celular o en una sección cerrada de la prisión - no se imponen por el juez sino por un miembro del Servicio de Prisiones. Los derechos de los reclusos en ese procedimiento no se regulan de la misma forma que en el procedimiento penal de infracciones.

209. Los servicios de salud prestados a los condenados y a los inculcados encarcelados o en prisión preventiva son "de nivel adecuado y, en particular, comparables a los prestados a la población en general" (informe del CPT de 1997). Muchos de los problemas de salud de los reclusos no se deben al nivel de los servicios de salud en sí, sino a la tensión causada por el hacinamiento en las prisiones. Entre las deficiencias parciales se encuentran el que la etapa final del embarazo o una enfermedad grave no son una razón para recomendar la puesta en libertad del recluso inculcado o condenado por motivos de salud, y el que, con frecuencia, las prisiones no puedan acoger a los reclusos minusválidos.

210. En el sistema penitenciario se aplican comprobaciones y controles internos. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley n° 555/1992 de la Recop., sobre Servicio de Prisiones y policía judicial, es el Ministerio de Justicia quien inspecciona el Servicio de Prisiones por medio de su director general. Este Ministerio supervisa y comprueba la ejecución de la prisión preventiva con arreglo a la Ley sobre ejecución de penas de prisión. En el Ministerio de Justicia se creó un departamento especial para supervisar y comprobar la ejecución de la prisión preventiva y las penas de prisión. En cuanto a las comprobaciones, los distintos jefes de sección encargados de las inspección informan al director general del Servicio de Prisiones; en las distintas prisiones, las comprobaciones se realizan por todo el personal de dirección, es decir, el alcaide de la prisión y los jefes de departamentos y secciones. En la dirección general del Servicio de Prisiones se ha creado un departamento de inspección y prevención, a fin de vigilar la aplicación de la instrucción de la dirección general sobre comprobación interna de las actividades y sobre el plan anual de inspecciones.

211. En las leyes de ejecución de penas de prisión y de la prisión preventiva no se definen los controles externos; en el período que se examina, se anuló, sin ninguna compensación, la disposición anterior sobre control externo. De conformidad con el reglamento vigente de la Cámara de Diputados, sólo los miembros del subcomité de prisiones del Comité de Defensa y Seguridad pueden inspeccionar las prisiones. Sin embargo, se trata de una solución teórica e insuficiente, porque no se definen con claridad las facultades de los miembros, ni se deja constancia de sus visitas a las prisiones³⁵.

212. Toda mejora de la situación actual en las prisiones se ve obstaculizada por una situación financiera objetivamente mala. Hay hacinamiento permanente en las prisiones y el límite mínimo por recluso, que es de 3,5 m², y sólo en circunstancias excepcionales puede reducirse y únicamente por un plazo determinado, no se respeta en la práctica desde 1994. En el informe antes mencionado del CPT se criticaba no sólo el hacinamiento en las prisiones sino también el reducido espacio asignado a cada recluso. Por consiguiente, el logro de un nivel comparable al de los países de la UE se ve limitado por la falta de fondos, las malas condiciones y acondicionamiento técnicos de las prisiones, los efectos de un largo hacinamiento y la insuficiencia del personal de sus servicios.

213. El número de reclusos, tanto condenados como en prisión preventiva, es relativamente alto en comparación con la población total del país. Sin embargo, resulta positivo que la proporción entre los inculcados y la población penitenciaria disminuya gradualmente. Con independencia de invertir en el sistema penitenciario, se debería tratar de reducir el número de inculcados y condenados en prisión, aplicando los procedimientos sustitutivos autorizados por el Reglamento de Procedimiento Penal y el Código Penal, lo que ayudaría a aminorar el problema del hacinamiento. Esos procedimientos comprenden la libertad condicional, las penas sustitutivas, la suspensión condicional del procedimiento, la mediación, etc., medidas que no se han aplicado suficientemente, aunque pueda apreciarse una clara tendencia ascendente.

214. El cuadro que sigue ilustra la evolución del número de personas en prisión preventiva o que cumplen penas de prisión:

Año	Inculpados	Condenados	% de inculpados	Total
1993	7 810	8 757	47,1	16 567
1994	8 828	9 925	47,1	18 753
1995	8 000	11 508	41,0	19 508
1996	7 887	12 973	37,8	20 860
1997	7 736	13 824	35,9	21 560
1998	7 125	14 942	32,3	22 067
1999 (hasta el 19 de noviembre)	7 176	16 349	30,5	23 525

215. En las sanciones disciplinarias en las fuerzas armadas, que constituyen una medida de corrección extrema cuando fracasan las otras medidas adoptadas por el mano, no se han encontrado problemas importantes de violación de derechos humanos. Un soldado raso de las fuerzas armadas, del servicio sustitutivo o en ejercicios militares (hasta de primera clase) puede ser sancionado con 14 días como máximo en la prisión de su unidad militar. La sanción se decide por un oficial de graduación de comandante de batallón o superior (sanción disciplinaria de hasta 7 días) y por el comandante de la unidad o sus superiores (sanción disciplinaria de hasta 14 días de prisión). La sanción disciplinaria de prisión fue regulada, en general, por la Ley n° 76/1959 de la Recop., sobre algunos contratos de servicio de los soldados, ulteriormente modificada, y se detalla en las normas denominadas Reglamento Básico de las Fuerzas Armadas de la República Checa (Zákl-1). Desde el 1° de diciembre de 1999, el problema se rige por la sección 3 de la Ley n° 220/1999 de la Recop., sobre cumplimiento del servicio militar nacional o sustitutivo y ejercicios militares, y sobre condición jurídica de los reservistas.

216. El trato de las personas privadas de libertad se examina detalladamente en el informe inicial (1993) y en el segundo informe periódico (1994-1997) sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 11

217. La Carta dice en el párrafo 2 del artículo 8:

2) ... Nadie será privado de libertad simplemente por su incapacidad para cumplir una obligación contractual.

La legislación checa no contiene ninguna disposición que permita privar de libertad a una persona por su simple incapacidad para cumplir una obligación contractual. No existe la "prisión por deudas".

218. En relación con el rápido desarrollo de la empresa privada desde 1989, acompañada por la aparición de un nuevo tipo de delitos económicos, los órganos encargados de hacer cumplir la ley se enfrentan con dificultades importantes para investigar muchos casos de incumplimiento de obligaciones contractuales. En muchos de ellos, especialmente en la insolvencia secundaria, resulta objetivamente difícil decidir si el incumplimiento de la obligación contractual se debió a falta de experiencia o error de apreciación, o a la intención de cometer un fraude (artículo 250 del Código Penal), una evasión fiscal (artículo 148 del mismo código) u otro delito. A este respecto, es necesario demostrar que la persona de que se trate ha pretendido, desde el principio mismo, inducir a error a otra, o utilizar la falta de información de ésta en provecho propio o de otra persona. La intención se prueba normalmente aportando hechos objetivos.

Artículo 12

219. La Carta dice en su artículo 14:

- 1) *Se garantiza la libertad de circulación y la libertad de elegir el lugar de residencia.*
- 2) *Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de la República Checa podrá abandonarlo libremente.*

Las garantías de libertad de circulación y libertad de residencia representan uno de los cambios más importantes en comparación con la situación en la República Socialista Checoslovaca antes de 1989.

220. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 14 de la Carta, el párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución y el párrafo 4 del artículo 14 de la Carta, la presencia de un ciudadano de la República Checa en el territorio de su país natal no puede ser nunca ilegítima. De conformidad con la Ley n° 216/1991 de la Recop., sobre documentos de viaje y viajes al extranjero, posteriormente modificada, un ciudadano checo puede viajar al extranjero siempre que tenga un documento de viaje válido expedido por la República Checa y atraviese la frontera por cualquiera de los cruces de frontera designados para los viajes internacionales. Se aplican requisitos más estrictos que los normales en algunas zonas fronterizas y, especialmente, a todos los ciudadanos checos que se dirigen a Eslovaquia, en donde un documento de identidad es suficiente, y se puede atravesar la frontera por cualquier parte y no sólo por cruces de fronteras. Lo mismo se aplica a los ciudadanos eslovacos que se dirigen a la República Checa.

221. Sin embargo, los extranjeros pueden estar en la República Checa legal o ilegalmente. De conformidad con la legislación de extranjería (Ley n° 123/1992 de la Recop.) un extranjero puede entrar en el territorio de la República Checa, permanecer en el territorio y abandonarlo únicamente con un documento de viaje válido y un visado checo, siempre que un acuerdo internacional vinculante para la República Checa no prevea otra cosa. No se requiere visado si el Gobierno así lo decide. Las cuestiones relativas a la estancia de extranjeros en el territorio de la República Checa se describen más detalladamente en el comentario al artículo 2. La expulsión de los extranjeros se describe en el artículo 13.

222. Además, la Carta dice en el artículo mencionado:

- 3) *Esas libertades podrán limitarse por ley cuando sea necesario para la seguridad del país, el mantenimiento del orden público, la protección de la salud o los derechos y libertades de otros y en zonas definidas también para conservación ambiental.*
- 4) *Todo ciudadano tiene derecho a entrar libremente en el territorio de la República Checa. No se podrá obligar a un ciudadano a salir del país.*

Hay limitaciones legales parciales de esas libertades, por ejemplo al aplicar la Ley n° 114/1992 de la Recop., posteriormente modificada, sobre conservación de la naturaleza y el paisaje (normas especiales para la circulación en parques nacionales, etc.).

223. Una limitación importante de carácter represivo se define en el artículo 57a del Código Penal: la prohibición de permanecer en el país. Con arreglo a esa disposición, un tribunal puede prohibir la estancia por un período de uno a cinco años en caso de delito premeditado, si ello resulta necesario habida cuenta de la forma de vida anterior del delincuente y del lugar de comisión del delito, la protección del orden público, la familia, la salud, la moral y los bienes. Esa sanción, sin embargo, no puede referirse al lugar o distrito de residencia permanente del delincuente.

224. El artículo 171 del Código Penal, obstrucción a la ejecución de una decisión oficial, está relacionado con el artículo anterior, que determina que la persona que permanezca en un lugar afectado por la prohibición de estancia, sin permiso o sin una razón pertinente, será sancionada con prisión hasta de un año. La aplicación del artículo 57a seguida por la del artículo 171 del Código Penal parece, sin embargo, un tanto problemática en relación con la categoría creciente de personas sin lugar permanente de residencia oficialmente registrado o que tienen un lugar de residencia permanente registrado oficialmente pero en realidad residen en otra parte³⁶. Ocurre que esas personas sean sancionadas primero con una prohibición de estancia en su lugar o distrito respectivos, y ulteriormente condenadas a prisión por obstruir la ejecución de una decisión oficial si permanecen en ese lugar.

Artículo 13

225. En el párrafo 5 del artículo 14, la Carta dice:

Un extranjero podrá ser expulsado sólo en los casos definidos por la ley.

a) Expulsión de un extranjero por un tribunal

226. La República Checa basa su legislación en el artículo 13 del Pacto, es decir, en la suposición de que el extranjero se encuentra presente en el territorio del Estado legalmente, después de haber atravesado legalmente la frontera del Estado Parte en el Pacto, es decir, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la ley de extranjería. En tal caso, sólo podrá ser expulsado en virtud de la decisión válida de un tribunal.

227. Un extranjero sólo podrá ser expulsado por un tribunal en cumplimiento del artículo 57 del Código Penal y del artículo 350c del Reglamento de Procedimiento Penal. En virtud de esta disposición, el extranjero que no sea ciudadano de la República Checa o la persona a la que se haya concedido la condición de refugiado puede ser sancionado por un tribunal con expulsión del territorio de la República; la condena se le puede imponer como condena separada o en combinación con otra, siempre que resulte necesario para proteger la seguridad de la persona o los bienes u otro interés público general. En el procedimiento ante el tribunal, el extranjero podrá utilizar todos los recursos ordinarios y extraordinarios.

228. La disposición que antecede no distingue si el delincuente que no sea ciudadano de la República Checa se encuentre en su territorio o en otro país. Por consiguiente, es posible dictar una sanción de expulsión en un caso en que el delincuente que no sea ciudadano de la República Checa esté en el extranjero en el momento del juicio. La finalidad de esa expulsión es impedir que esa persona vuelva a entrar en el territorio de la República Checa.

229. El procedimiento de expulsión se tramita del siguiente modo:

a) Si el extranjero es puesto en libertad y la dirección de Policía de Extranjeros fija una fecha de expulsión, a solicitud del tribunal, le proporcionará documentos de viaje duplicados.

b) Si el extranjero es puesto en prisión preventiva previa a la expulsión, la Policía de Extranjeros, a solicitud del tribunal, expedirá un documento de viaje duplicado y expulsará a la persona. Si el extranjero es ciudadano de un país vecino, la policía se encargará de su entrega en un cruce de frontera determinado, e informará del hecho al Servicio de Prisiones del Ministerio, que escoltará al extranjero hasta la frontera. Si se trata de un ciudadano de Ucrania, la Policía de Extranjeros organiza una escolta de policía a través del territorio de la República Eslovaca. Si es necesario el transporte aéreo del extranjero, la Policía de Extranjeros adquiere el billete de avión y, en caso necesario, facilita también una escolta a bordo del avión.

230. Dos modificaciones del Código Penal relacionadas con la expulsión por el tribunal han reforzado la certidumbre de los extranjeros de que no serán extraditados o devueltos a un país en que estén en peligro de persecución. El 1° de enero de 1994 entró en vigor una modificación del artículo 57 del Código Penal (n° 290/1993 de la Recop.) que prohíbe expulsar a una persona a la que se haya concedido la condición de refugiado. La nueva disposición protege contra la expulsión a las personas a las que se haya concedido la condición de refugiado en la República Checa, en el sentido de la Convención y el Protocolo de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados, y hayan cometido un delito y lo hace no sólo en relación con el país de origen sino también en relación con terceros países.

231. En 1997 se aprobó otra modificación de la misma disposición del artículo 57 del Código Penal (n° 253/1997). De conformidad con el nuevo apartado d) del párrafo 3 del artículo 57 del Código Penal, el tribunal no puede decidir una sanción de expulsión si hay peligro de que el delincuente sea perseguido en el país al que sería expulsado, a causa de su raza, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opinión política o religiosa, o si la expulsión expondría al delincuente a torturas o tratos o penas inhumanos o degradantes. Esta modificación del Código Penal entró en vigor el primero de enero de 1998.

232. Adicionalmente, el mencionado párrafo 3 del artículo 57 del Código Penal dice que el tribunal no decidirá una sanción de expulsión si la nacionalidad de la persona no se ha determinado o si se ha concedido a esa persona una autorización de residencia por un plazo largo en la República Checa, tiene un empleo y uno ambiente social en el país, y esa sanción sería contraria al interés en la reunión de las familias. En consecuencia, la nueva redacción de la disposición hace imposible que el tribunal expulse de la República Checa a extranjeros que tengan vinculaciones directas en su territorio, práctica utilizada antes de entrar en vigor la modificación. Un nuevo párrafo 2 permitió una sanción de expulsión por tiempo limitado: "de uno a diez años, o sin límite temporal". Después de aprobada la modificación, el Presidente de la República, en una amnistía declarada el 3 de febrero de 1998, levantó las sanciones de expulsión o las partes no cumplidas, impuestas por delitos castigados por la ley con cinco años de prisión como máximo para los ciudadanos de la República Federal Checa y Eslovaca al 31 de diciembre de 1992.

b) Expulsión administrativa

233. La expulsión en el sentido del artículo 13 del Pacto debe distinguirse de la llamada expulsión administrativa con arreglo al artículo 16 de la Ley n° 123/1999 de la Recop., ulteriormente modificada (que regulaba la cuestión en el período que se examina; a partir del 1° de enero de 2000, fue sustituida por la Ley n° 326/1999 de la Recop., sobre estancia de extranjeros en el territorio de la República Checa), con arreglo a la cual se podía expulsar a un extranjero si había entrado o permanecido ilegalmente en la República Checa. De conformidad con la ley de extranjería, la decisión sobre la expulsión corresponde a los organismos de policía.

234. Si un extranjero tiene un documento de viaje válido y se ha iniciado un procedimiento de expulsión, se lo encarcela e ingresa en una celda de la policía. Esa prisión preventiva previa a la expulsión se rige por los párrafos 1 y 2 del artículo 15 de la Ley n° 283/1991 de la Recop., sobre policía de la República Checa, en virtud de la cual se autoriza al funcionario de policía a encarcelar a la persona

a) que haya cometido un hecho por el que pueda interrumpirse su estancia en el territorio de la República Checa o por el que pueda ser expulsado; o

- b) que deba ser expulsada de conformidad con una decisión ejecutable (véase supra: expulsión por un tribunal); o
- c) contra la que se haya iniciado un procedimiento de expulsión y haya sospechas fundadas de que la persona no acatará la decisión de expulsión o de que obstruirá la ejecución de esa decisión; o
- d) en caso de suposición justificada de que la persona ha entrado o permanece ilegalmente en el territorio de la República Checa y no se pueda iniciar el procedimiento de expulsión porque no se ha podido determinar su identidad.

235. Con arreglo a la ley, se puede encarcelar a un extranjero por 30 días (artículo 15, párrafo 3 de la Ley sobre policía) aunque la policía se esfuerza por que el período hasta la expulsión sea lo más breve posible³⁷. Si el extranjero no tiene un documento de viaje válido, el período de encarcelamiento de 30 días se cumple por entero. En muchos casos, las embajadas extranjeras no consiguen comprobar la identidad del extranjero y expedirle un documento de viaje duplicado. En tales casos, el extranjero es puesto en libertad por la policía transcurrido el plazo de 30 días. Para que puedan abandonar el territorio de la República Checa, se expide a los extranjeros un visado de salida, normalmente válido para 30 días. La falta de disposiciones legales sobre las condiciones (derechos de la persona que deba ser expulsada) en su encarcelamiento celular es un problema que habrá que resolver sin demora.

236. La sección de refugiados e integración de extranjeros del Ministerio de Interior se encarga del procedimiento para conceder la condición de refugiado. Esa sección reúne y examina sistemáticamente información sobre los países de origen de las personas que lo solicitan, para determinar si se han producido violaciones masivas de los derechos humanos. Al justificar su negativa a conceder la condición de refugiado, el organismo competente puede recomendar, si encuentra razones para ello, que no se conceda la extradición o no se devuelva al extranjero solicitante al país de donde vino o en donde su vida o su libertad han sido amenazadas. Además de lo dispuesto en el artículo 13 del Pacto, en el procedimiento de concesión de la condición de refugiado se tienen en cuenta los siguientes compromisos internacionales de la República Checa:

- a) el artículo 33 de la Convención sobre el estatuto de los refugiados, con su principio de no devolución;
- b) el artículo 3 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que prohíbe la tortura;
- c) el artículo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

237. Los artículos de las convenciones mencionadas se aplican sin excepción en el procedimiento de asilo. La República Checa respeta el principio de no devolución y no devuelve a los refugiados, o solicitantes de la condición de refugiado, a países en que su vida o su libertad se verían amenazados o en donde estarían en peligro de persecución. En cumplimiento del artículo 3, la República Checa no ha devuelto a los refugiados que huían de países afligidos por conflictos militares, por ejemplo, Bosnia Herzegovina.

238. El total de extranjeros expulsados por los tribunales judiciales o bien, concretamente, por organismos administrativos fue aumentando durante el período que se examina. El cuadro n° 4 que sigue indica el número de personas expulsadas en el período que se examina, es decir, desde 1993 hasta finales de abril de 1999.

Año	Expulsiones administrativas	Expulsiones por un tribunal judicial	Total
1993	366	364	730
1994	363	413	776
1995	297	612	909
1996		696	1 065
1997	736	802	1 536
1998	1 519	727	2 246
1999 (hasta el 30 de abril)	590	346	936

Artículo 14

1. Igualdad ante los tribunales, vistas públicas

239. La Carta dice en el párrafo 3 de su artículo 37:

Todas las partes son iguales en el procedimiento.

Este principio se aplica tanto al procedimiento civil como al penal.

240. El párrafo 2 del artículo 38 de la Carta dice además:

Toda persona tiene derecho a que su asunto sea juzgado públicamente, sin demoras indebidas y en su presencia, y a que se escuche su opinión sobre todas las pruebas presentadas. Sólo se podrá excluir al público en los casos definidos por la ley.

241. Los asuntos penales se juzgan públicamente en la República Checa. Sólo se podrá excluir al público por las razones definidas en la ley. Esto se aplica, por ejemplo, a los juicios contra menores si ello puede redundar en su provecho (párrafo 3 del artículo 297 del Reglamento de Procedimiento Penal).

242. La sentencia del tribunal se leerá públicamente por el juez que presida. Deberá presentarse el texto completo de la condena, una parte de los fundamentos del veredicto e información sobre los recursos disponibles. Por regla general, la condena se leerá inmediatamente después de terminado el procedimiento. Si no es posible, el tribunal podrá aplazar su lectura tres días como máximo (artículo 128 del Reglamento de Procedimiento Penal).

243. Sin embargo, hay una excepción al derecho al principio de vista pública, concretamente la posibilidad de dictar, en casos estrictamente definidos por la ley, lo que se llama una orden de sanción (artículos 314e a 314g del Reglamento de Procedimiento Penal). Se trata de una forma de decisión por un tribunal o un solo juez sin oír a las partes en juicio. La pena máxima que se puede imponer por una orden sanción es la de un año de prisión. El inculpado puede lograr siempre una vista pública y un procedimiento de doble instancia (aunque con sujeción a la llamada objeción en derecho, dentro del plazo legal), pero no obstante la orden de sanción como instrumento de decisión es una de las cuestiones controvertidas, habida cuenta de los derechos y libertades garantizados en el artículo 14 del Pacto.

2. Respeto de la presunción de inocencia

244. El principio de presunción de inocencia en las normas de procedimiento penal (artículo 2, párrafo 2) dice que hasta que se pruebe la culpabilidad de conformidad con la ley y hasta que la condena respectiva sea firme, el procesado en un juicio penal no puede ser considerado culpable. El reglamento se basa en el párrafo 2 del artículo 40 de la Carta:

Toda persona que sea sometida a un juicio penal se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad de conformidad con la ley.

Este principio se refiere al principio general de *presumptio boni viri*: todo el mundo es inocente hasta que se demuestre lo contrario. La presunción del principio de inocencia no significa que los órganos encargados de hacer cumplir la ley no puedan adoptar la posición subjetiva de que la persona sometida a juicio ha cometido el delito, tuvieron que considerarla inocente a ese respecto y no fueron autorizadas a aplicar las medidas previstas en la ley. Es siempre expresión de una situación legal objetiva desde el punto de vista de la ley.

245. Del principio de la presunción de inocencia se derivan las siguientes normas:

a) Un imputado (procesado) no está obligado a probar su inocencia ni cualesquiera otros hechos que atestigüen su inocencia en relación con la decisión sobre la pena, o medida de protección o indemnización por daños y perjuicios. No se puede deducir que cuando el imputado (procesado) no ha negado un hecho determinado, su declaración no es cierta y lo es la contraria. Un imputado (procesado) tiene derecho a exponer circunstancias y pruebas de esas circunstancias en su defensa. Los órganos encargados de hacer cumplir la ley tienen que examinar esos argumentos. Un imputado (procesado) no puede ser obligado en modo alguno a hacer una declaración o confesión (artículo 92, párrafo 1, segunda oración, del Reglamento de Procedimiento Penal).

b) El principio *in dubio pro reo* significa que cuando quedan dudas razonables sobre la culpabilidad del imputado (procesado) después de presentar y analizar detenidamente todas las pruebas razonablemente accesibles o cualesquiera otras dudas sobre hechos importantes para la decisión que no puedan eliminarse aportando más pruebas, la decisión deberá ser favorable al imputado. Si no se prueba plenamente la culpa del imputado, debe dictarse un veredicto de absolución (esto se refleja también en la estructura de las razones de absolución con arreglo a los apartados a) a c) del artículo 226 del Reglamento de Procedimiento Penal, así como de las distintas formulaciones para sobreseer el procedimiento con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 172 del Reglamento de Procedimiento Penal y las razones para absolver al procesado de conformidad con el apartado a) del artículo 226 del Reglamento de Procedimiento Penal). La culpabilidad no probada equivale a inocencia probada. El principio mencionado, sin embargo, sólo es válido para cuestiones de hecho y no se aplica a las cuestiones jurídicas.

c) Los órganos encargados de hacer cumplir la ley deben ser imparciales y sin prejuicios en sus relaciones con el imputado (procesado), deben prestar la misma atención cuidadosa, aunque no se les solicite, tanto a las circunstancias favorables al imputado (procesado) como a las que le perjudiquen. Ni siquiera la confesión del imputado (procesado) los libera de esa obligación. Están obligados a informar al imputado de sus derechos y a darle oportunidad plena de ejercerlos (artículo 33, párrafo 3 del Reglamento de Procedimiento Penal).

d) Durante el proceso penal, sólo pueden ordenarse las restricciones definidas en la ley y necesarias para la buena marcha del proceso: se aplica el principio de moderación y adecuación. En los procedimientos penales, sólo pueden utilizarse contra el imputado (procesado) los medios de coacción expresamente definidos en

el Reglamento de Procedimiento Penal, y deben reunirse otros requisitos, concretamente que esos medios sean necesarios para alcanzar el propósito del procedimiento penal.

246. El Tribunal Constitucional examinó cuatro casos de aplicación del principio de presunción de inocencia desde el punto de vista de los derechos y libertades fundamentales en juicios anteriores; uno era una comprobación de normas en abstracto y los otros tres quejas constitucionales contra supuestas violaciones del principio de presunción de inocencia. En dos de los casos, el Tribunal Constitucional admitió la queja y revocó decisiones anteriores de tribunales generales, y rechazó la tercera queja. En uno de los casos (expediente n° II, ÚS 406/97), el Tribunal Constitucional mencionó expresamente la violación del párrafo 2 del artículo 14 del Pacto.

247. Otra amenaza al derecho garantizado en el Pacto puede verse en el hecho de que los medios de comunicación describen con frecuencia al sospechoso de un delito como su autor, sin respetar la presunción de inocencia. El público en general tiene tendencia también a no tener en cuenta la diferencia entre prisión preventiva y condena y a considerar una decisión sobre aquélla como veredicto de culpabilidad. Superar esos estereotipos requerirá más tiempo y educación.

3. Garantías mínimas en los procedimientos penales

- a) Derecho a ser informado en un idioma que el imputado comprenda (artículo 14, párrafo 3a) y a ser asistido por un intérprete (artículo 14, párrafo 3 del Pacto)

248. El párrafo 4 del artículo 37 de la Carta dice:

Toda persona que manifieste que no comprende el idioma del procedimiento tendrá derecho a la asistencia de un intérprete.

De conformidad con el párrafo 14 del artículo 2 del Reglamento de Procedimiento Penal, toda persona tiene derecho a utilizar su propio idioma ante los órganos encargados de hacer cumplir la ley. Estos órganos dirigen el procedimiento y escriben sus decisiones en checo.

249. La disposición que antecede garantiza a todas las partes en el procedimiento el derecho a utilizar su lengua materna. Lo mismo se aplica al imputado (procesado), la parte perjudicada, las personas participantes, testigos, etc. En la práctica, sin embargo, existe con frecuencia un problema para informar al imputado sin demora, como exige el párrafo 3 del artículo 14 del Pacto; el ámbito y la integridad de la información facilitada a los extranjeros puede plantear también problemas.

250. Se debe invitar a un intérprete a prestar asistencia en el procedimiento penal, no sólo cuando el imputado declare no entender el idioma del procedimiento (tras la división de Checoslovaquia, es sólo el checo, ya que el eslovaco no se considera como tal), sino también cuando es necesario traducir el contenido de un testimonio o documento (artículo 28 del Reglamento de Procedimiento Penal). Se llamará también a un intérprete en los casos en que el órgano encargado de hacer cumplir la ley de que se trate entienda y hable el idioma del imputado o de otra persona interrogada. La falta de un intérprete supone una limitación del derecho del imputado a asistencia jurídica de conformidad con el párrafo 1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimiento Penal. Ese defecto en la etapa preliminar puede servir de base para devolver el asunto al fiscal, a fin de que prosiga la investigación de conformidad con el apartado e) del párrafo 1 del artículo 188 del Reglamento.

251. Sólo una persona que reúna todos los requisitos definidos en la Ley no. 36/1967 de la Recop., sobre peritos e intérpretes, ulteriormente modificada, puede intervenir como intérprete en un procedimiento penal. De conformidad con el reglamento n° 37/1967 de la Recop., los órganos encargados de hacer cumplir la ley deben

solicitar primero los servicios de un intérprete de los institutos especializados de interpretación y, cuando esto no sea posible, deben elegir un intérprete de una lista de intérpretes titulados con que cuenta el tribunal regional de que se trate. El intérprete designado no tiene que ser nacional checo³⁸. Si el órgano encargado de hacer cumplir la ley quiere, en las condiciones del párrafo 1 del artículo 24 de la ley sobre peritos e intérpretes, designar a una persona que no figure en la lista de intérpretes, podrá examinar la cualificación de esa persona para interpretar (Artículo 11, párrafo 2 del reglamento n° 37/1967 de la Recop.). La persona que haya intervenido en el asunto como intérprete no podrá actuar luego en el mismo asunto como órgano encargado de hacer cumplir la ley. Evidentemente, la condición de intérprete designado es también incompatible con la de testigo.

252. La llamada asistencia jurídica obligatoria de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Penal (véase infra) se presta cuando el imputado no entiende el checo, es decir, el imputado debe tener un defensor en el procedimiento y, si no lo elige, se le designa. El defensor recibe un ejemplar de las decisiones y medidas adoptadas en la etapa preliminar y su función es informar al imputado del contenido de esos documentos. El Reglamento de Procedimiento Penal modificado (n° 292/1993 de la Recop.), que entró en vigor el 1° de enero de 1994, obligó a los órganos encargados de hacer cumplir la ley a dirigir el procedimiento y redactar sus decisiones en checo, regulando así el idioma de trabajo (no el oficial) de los procedimientos penales. La documentación expedida en checo en la etapa preliminar se entrega a la persona que no entienda ese idioma sin traducción a su lengua materna. De conformidad con el párrafo 13 del artículo 2 del Reglamento de Procedimiento Penal aún en vigor, la traducción oral del contenido de las pruebas presentadas, los documentos que se examinan, las decisiones dictadas y las medidas adoptadas es suficiente para que imputado que no entienda el checo (o lo entienda pero haga uso de su derecho a utilizar su lengua materna) haga efectivos sus derechos y para que los órganos encargados de hacer cumplir la ley cumplan sus obligaciones.

253. La práctica actual, sin embargo, se enfrenta con críticas crecientes basadas en que no ofrece suficientes garantías de igualdad ante la ley y del derecho del imputado a su defensa. El hecho de que tanto la acusación como la condena en primera instancia (antes de que se interponga un recurso) se comuniquen en principio al extranjero que no hable checo únicamente en checo (lo que incluye la entrega de esos documentos cuando se encuentra en prisión preventiva) es considerada por algunos abogados como una violación tanto de la Carta como del Pacto³⁹.

254. El Tribunal Constitucional ha estimado que existía una violación del párrafo 4 del artículo 37 de la Carta y del apartado f) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto en el asunto que lleva el n°. III. ÚS 287/96, en el que no hubo un intérprete presente al realizar un registro domiciliario como parte de un procedimiento penal. El Tribunal Constitucional, sin embargo, no ha estimado que existiera violación del apartado a) del párrafo 3 del artículo 14 en ninguno de los asuntos examinados.

255. No obstante, la modificación que se prepara del Reglamento de Procedimiento Penal prevé que el extranjero que declare no entender el checo tendrá derecho a recibir traducciones de las decisiones de incoar el procedimiento penal, sobre la prisión preventiva, la acusación, la condena, la orden de sanción, la decisión sobre la apelación y otros documentos posiblemente importantes. Se presume que esa modificación del Reglamento de Procedimiento Penal y legislación conexas entrará en vigor el 1° de enero de 2001.

b) Derecho a preparar su defensa y a un defensor de su elección

256. En el párrafo 3 del artículo 40, la Carta garantiza al imputado los siguientes derechos:

El imputado tendrá derecho a disponer de tiempo y medios para preparar su defensa y a defenderse personalmente o mediante asistencia letrada. Si no elige un defensor, aunque deba tenerlo de conformidad con la ley, el tribunal se lo designará. La ley regulará las condiciones en que el imputado tendrá derecho a asistencia letrada gratuita.

257. De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Penal sobre asistencia jurídica obligatoria, el imputado deberá tener un defensor ya en la etapa preliminar

- a) si se encuentra en prisión preventiva, cumpliendo una pena de prisión o en una institución de salud para su observación;
- b) si es declarado incapaz para realizar actos jurídicos o si su capacidad para realizarlos es limitada;
- c) si se trata de un asunto contra un menor de edad;
- d) si se trata de un asunto contra un fugitivo.

258. Además, el imputado deberá tener un defensor - de conformidad con los párrafos 2 a 4 del artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Penal - si el tribunal y el investigador o fiscal en la etapa preliminar lo consideran necesario, concretamente si, por la discapacidad física o mental del imputado, tienen dudas sobre su capacidad para defenderse debidamente. Es obligatoria la presencia de un defensor en los juicios por delitos para los que, según la ley, el límite superior de la pena de prisión exceda de cinco años, en los juicios de extradición y en los juicios en que se decida un tratamiento médico protector (lo que no incluye el tratamiento del alcoholismo). Sin embargo, la limitación de la libertad personal (encarcelamiento) no es razón por sí sola para la asistencia jurídica obligatoria, lo que significa que, cuando se decide la prisión preventiva, la persona no tiene que estar representada por un abogado. Si esa persona carece de medios económicos suficientes o dispone de información insuficiente sobre sus derechos, puede verse en situación de desventaja ante un tribunal, al no poder refutar los argumentos que induzcan a éste a decidir su prisión preventiva.

259. Si el imputado no tiene un defensor en los casos en que deba tenerlo se le fija un plazo para que lo elija (de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Penal). Si no elige el defensor en ese plazo, se designará sin demora un defensor al imputado para el período en que haya razones para que cuente con asistencia jurídica obligatoria. La modificación de 1991 del Reglamento de Procedimiento Penal introdujo la obligación de designar sin demora al imputado un defensor, a fin de no prolongar indebidamente el tiempo en que el imputado se encuentre sin asistencia jurídica por no haberlo elegido.

260. Durante el tiempo en que el imputado no tenga un defensor aunque hubiera debido tenerlo, sólo se adoptarán las medidas de investigación que, por el peligro de que se frustren o se pierdan, se debilite sustancialmente su valor probatorio, o se pierdan otras pruebas, es decir, en vista de la finalidad del procedimiento penal (artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Procedimiento Penal) no puedan esperar a que el imputado disponga de un abogado. Cualesquiera otras investigaciones realizadas durante el período en que el imputado no tenga un abogado aunque hubiera debido tenerlo de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Penal se consideran una violación del derecho de asistencia jurídica del imputado. En la

práctica, sin embargo, resulta bastante problemático decidir si las investigaciones no pueden demorarse hasta que el imputado tenga un defensor. Surgen problemas también cuando el cliente o el abogado rehúsan la designación en casos de asistencia jurídica obligatoria. En tal caso, debe designarse otro abogado; sin embargo, ello puede significar que los problemas causados por el cambio de abogado se traduzcan en una situación en que el imputado en prisión preventiva no disponga de abogado durante un período más largo.

c) Derecho a ser juzgado sin dilaciones

261. El párrafo 2 del artículo 38 de la Carta dice:

Toda persona tiene derecho a ser juzgada públicamente sin dilaciones indebidas...

No obstante, en la práctica se producen dilaciones, tanto en los asuntos civiles como en los penales. La lentitud de los procedimientos judiciales es uno de los problemas más graves con que se enfrenta el poder judicial checo en la actualidad. En los asuntos penales, la situación es peor, entre otras cosas por el alto número de casos de prisión preventiva a los que debe darse prioridad en los tribunales.

262. Sin embargo, la efectividad del derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas no depende actualmente sólo de los tribunales; es importante la rapidez de la investigación, que depende del número de funcionarios y las calificaciones de las distintas oficinas de investigación de la policía de la República Checa. La duración de la investigación se ve perjudicialmente afectada por delitos económicos cada vez más complicados que requieren el trabajo en equipo, pero sigue habiendo falta de especialistas para formar esos equipos. La duración de la investigación se ve sustancialmente afectada por la calidad de la supervisión de los fiscales en la etapa preliminar. A este respecto, el Reglamento de Procedimiento Penal (artículo 174 y párrafo 2 del artículo 157) da a los fiscales una serie de facultades importantes. La Fiscalía Suprema del Estado pide a los fiscales que sean más activos en la supervisión de las investigaciones, a fin de impedir dilaciones. También el hecho de que los testigos e imputados no comparezcan con frecuencia en los interrogatorios, combinado con la renuencia de algunos ciudadanos a testificar, por su impresión subjetiva de que los órganos encargados de aplicar la ley son incapaces de hacer frente a la delincuencia o por miedo a la posible venganza de los delincuentes, contribuye a esas dilaciones.

263. En 1994, el Tribunal Constitucional (n° IV. ÚS 173/94) se refirió a la falta de respeto del "tiempo razonable" para el proceso penal. Según las conclusiones del Tribunal Constitucional, la falta de personal, es decir, investigadores, fiscales o jueces, más aún cuando el asunto es complejo, no puede ser una razón para la dilaciones.

264. No obstante, durante el período 1993-1998⁴⁰, hay una tendencia gradual a la aceleración de las etapas preliminar y de investigación. Durante todo el período, en el que el total de asuntos terminados siguió siendo más o menos igual o superior, aumentó gradualmente el número de personas investigadas por un período de una semana a dos meses, mientras que el número de las investigadas por más de seis meses, un año, dos años o más disminuyó. La proporción de asuntos investigados durante más de dos años disminuyó en 1998 a alrededor del 4%. Aumenta gradualmente el número de asuntos penales en que la etapa preliminar dura unos días como máximo: son asuntos en que los hechos y pruebas son sencillos, concretamente la obstrucción de la ejecución de decisiones oficiales de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 171 del Código Penal. Sin embargo, debe señalarse en todos los parámetros mencionados la existencia de diferencias regionales considerables.

265. El aumento de la actividad de los fiscales de distrito y regionales en la supervisión de la etapa preliminar ha resultado ser bastante beneficioso. Se ha prestado mayor atención a la rapidez de la investigación, como parte de la función supervisora, por ambas fiscalías superiores. También ha desempeñado un papel importante en la

aceleración y calidad de las investigaciones la presión de la Oficina de Investigación de la República Checa y de las oficinas de investigación regionales. La labor de los fiscales se aceleró también, y la proporción de asuntos terminados por ellos en un mes superó el 80%.

266. Algunas posibilidades no se han aprovechado suficientemente. El procedimiento del artículo 307 del Reglamento de Procedimiento Penal, que permite solicitar la suspensión del procedimiento penal podría acelerar la rapidez de los juicios. En la práctica, esas solicitudes se presentan a los fiscales junto con una solicitud de que formulen cargos en cierto modo sustitutivos y, como consecuencia, el asunto no se acelera normalmente. Debe señalarse, sin embargo, que la finalidad principal de suspender el enjuiciamiento penal no es acelerar la investigación. Más apropiada para ese fin sería la institución del acuerdo (artículos 309 a artículo 314 del Reglamento de Procedimiento Penal), que tampoco se ha aplicado con frecuencia.

267. Entre los fines de la modificación del procedimiento penal que entrará en vigor el 1° de enero de 2001 está simplificar y acelerar los procedimientos penales, eliminando así dilaciones indebidas (artículo 38, párrafo 2 de la Carta), es decir, lograr el enjuiciamiento sin dilaciones indebidas (artículo 14, párrafo 3, apartado c) del Pacto y artículo 6, párrafo 1 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales).

d) Otros derechos del imputado en un procedimiento penal

268. El imputado tiene derecho a hablar sobre todos los hechos que se le imputen y sobre todas las pruebas, pero no está obligado a testificar. La Carta dice en el párrafo 4 de su artículo 40:

El imputado tendrá derecho a negarse a testificar y no podrá ser privado de ese derecho en forma alguna.

El Reglamento de Procedimiento Penal prevé en su artículo 33 que el imputado tiene derecho a hablar sobre todos los hechos que se le imputen y sobre las pruebas relacionadas con esos hechos, pero no está obligado a testificar. El imputado puede citar circunstancias y pruebas en su defensa, presentar propuestas y quejas y proponer recursos. Todos los órganos encargados de hacer cumplir la ley deben informar siempre al imputado de sus derechos y ofrecerle todas las posibilidades de hacerlos valer.

269. Desde el punto de vista de la defensa, el imputado, de conformidad con la ley mencionada, tiene derecho a consultar con su abogado incluso durante las actuaciones de un órgano encargado de hacer cumplir la ley. Sin embargo, no puede consultar con su abogado sobre cómo responder a una pregunta ya formulada durante el interrogatorio. Puede solicitar que se le interrogue estando presente su abogado, y que éste esté presente en otras etapas preliminares. Si el imputado es puesto en prisión preventiva o cumple condena, podrá comunicar en privado con su abogado, sin que haya un tercero presente. Este reforzamiento de los derechos del imputado - junto con el rechazo de algunas restricciones injustificadas del derecho a asistencia jurídica - se incluyeron ya en la primera modificación del procedimiento penal aprobada (en 1990) después de los cambios democráticos.

270. Si el imputado no tiene medios suficientes para pagar su defensa, tiene derecho a asistencia jurídica gratuita o a un abogado que perciba unos honorarios inferiores.

271. En la práctica, hay algunos problemas para hacer efectivo el derecho a asistencia jurídica, y las razones son principalmente las siguientes:

- a) escasos conocimientos jurídicos de los imputados: no conocen sus derechos, no entienden la información que se les facilita, confunden la situación de un abogado designado con la asistencia jurídica gratuita, etc.
- b) desventaja real de los imputados menos acomodados: si no tienen dinero, sus posibilidades de elegir un abogado son bastante limitadas;
- c) incumplimiento por algunos abogados designados de sus obligaciones hacia sus clientes: algunos defensores designados adopten una actitud más bien formal hacia sus clientes, y no participan en las distintas actuaciones, mientras que los tribunales insisten en un enfoque formalista, considerando que se ha respetado el derecho del imputado a asistencia jurídica si se le ha asignado oportunamente un abogado.

272. El derecho del imputado a tener acceso a su expediente (con excepción de las actas de votaciones y de los datos personales de los testigos) es parte importante de sus derechos (artículo 65 del Reglamento de Procedimiento Penal). Además del imputado, este derecho lo tienen también la parte perjudicada, las personas participantes, sus abogados y representantes y un representante social. El párrafo 2 de la disposición mencionada admite que, en la etapa preliminar, se pueda denegar al fiscal, el investigador o el funcionario de policía el acceso al expediente por "razones graves"; este derecho, sin embargo, no se puede denegar al imputado y su abogado, una vez que se les ha informado de la posibilidad de examinar el expediente. A solicitud de una persona a la que se le haya denegado el acceso un expediente por un investigador o funcionario de policía, el fiscal examinará sin demora lo fundado de esas razones.

273. En 1993 se añadió una disposición al Código Penal sobre mayor protección de los testigos, que permitía que sus datos personales y su identidad fueran confidenciales, a fin de evitar toda intimidación u otras formas de influir en los testigos y de promover su seguridad personal. El Tribunal Constitucional, en su sentencia de 1994 (n° 214/1994 de la Recop.), anuló esa disposición del Código Penal como excesiva. En sus conclusiones el Tribunal Constitucional estimó que la protección de testigos en peligro no debía perjudicar al derecho del imputado a un enjuiciamiento apropiado y que ese procedimiento sólo era admisible cuando no se disponía de otra protección. La modificación del Reglamento de Procedimiento Penal (n° 152/1995 de la Recop.), que entró en vigor el 1° de septiembre de 1995, adaptó la disposición sobre protección de los testigos a la sentencia del Tribunal Constitucional (artículo 55, párrafo 2).

4. Los menores en los procedimientos penales

274. Los menores se definen como personas de más de 15 años de edad y menos de 18⁴¹. Los juicios de menores difieren un tanto de los procedimientos penales de adultos (de conformidad con los artículos 291 a 301 del Reglamento de Procedimiento Penal). Ello expresa la atención especial que debe prestarse a la juventud en interés de la sociedad. La posibilidad de imponer un educación protectora a un menor (de 12 a 15 años de edad) en un procedimiento civil se describe en el artículo 24 del Pacto.

275. Los artículos 74 a 87 del Código Penal incluyen disposiciones especiales sobre enjuiciamiento de menores. Por ejemplo, el artículo 79 dice que las penas de prisión establecidas para determinados delitos de dicha ley se reducirán a la mitad si se trata de menores y que el límite superior de la pena de prisión no podrá exceder de cinco años ni el inferior de un año. Si un menor comete un delito para el cual el Código Penal permite, en su sección especial, una pena extraordinaria, y la amenaza que ese delito representa para la sociedad es sumamente alta, el tribunal puede dictar una pena de prisión de cinco a diez años. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento Penal, un representante legal tiene derecho a representar al menor imputado (para elegir abogado, presentar solicitudes e interponer recursos en nombre del imputado, etc.). El representante legal puede hacer uso de esos derechos en interés del imputado, incluso en contra de la voluntad de éste.

276. Las condiciones para decretar la prisión preventiva de un menor son más estrictas que en el caso de los adultos (artículo 293 del Reglamento de Procedimiento Penal). Aunque existan razones para la prisión preventiva, el menor sólo podrá ser ingresado en prisión cuando la finalidad de ésta no pueda lograrse de otro modo. Concretamente, la prisión preventiva de los menores puede sustituirse por su ingreso en institutos de educación. Sin embargo, no siempre es posible porque los institutos de educación aducen que no tienen capacidad suficiente. Entre las razones reales de la negativa puede estar también su incapacidad para impedir que el menor huya.

277. El menor debe tener un defensor, ya que, desde la comunicación de la acusación, el juicio no puede realizarse sin la presencia del menor, y el fiscal está obligado a estar presente en el juicio y vista pública.

278. En un asunto en que esté imputado un menor, es necesario examinar primero detenidamente su grado de desarrollo mental y moral, su carácter, sus antecedentes educacionales y familiares, su conducta antes de la comisión del delito y las circunstancias decisivas para elegir medidas orientadas a su reforma. Todo ese examen se realiza por los organismos encargados de prestar asistencia al menor, a los que el tribunal enviará un ejemplar de la acusación.

279. Un representante del organismo de atención al menor tiene derecho a estar presente en el juicio, presentar propuestas y formular preguntas al interrogado. Se entrega siempre al organismo de atención al menor un ejemplar del veredicto; a veces se le entrega también un ejemplar de la decisión del tribunal. Los recursos que beneficien al menor deben ser interpuestos, incluso en contra de su voluntad, por el organismo de atención al menor. Pueden interponer una queja en nombre del menor sus parientes de primer grado, hermanos y hermanas, padres adoptivos, cónyuge o pareja.

280. Las personas de menos de 18 años de edad condenadas a prisión son ingresadas en prisiones separadas o secciones de prisiones que impiden su contacto con otros reclusos. Hay que señalar, sin embargo, que no se han utilizado suficientemente las posibilidades de penas sustitutivas de la pena de prisión. La ampliación y mejora de los servicios de libertad vigilada que se prepara debería contribuir a su aplicación más frecuente.

5. Derecho a que un tribunal superior examine las pruebas y la condena

281. Se puede apelar contra toda decisión de un tribunal de primera instancia, y la apelación tiene efecto dilatorio (artículo 245 del Reglamento de Procedimiento Penal). La apelación debe interponerse ante el tribunal que haya dictado la decisión en un plazo de ocho días desde la entrega del ejemplar del veredicto. El imputado puede apelar contra cualquier parte del veredicto que le afecte (veredicto de culpabilidad, veredicto de condena, veredicto de indemnización por daños y perjuicios). En la apelación pueden alegarse hechos y pruebas nuevos (artículo 249, párrafo 2 del Reglamento de Procedimiento Penal). Los tribunales regionales (el tribunal municipal en Praga) conocen de las apelaciones contra las decisiones de los tribunales de distrito. La apelación contra la decisión de un tribunal regional que conozca en primera instancia se decide por un alto tribunal superior (artículo 252 del Reglamento de Procedimiento Penal).

282. En la República Checa hay un sistema judicial de dos instancias. No es admisible ningún recurso ordinario contra la decisión del tribunal de segunda instancia. En condiciones exactamente definidas, se puede apelar contra un veredicto válido mediante un recurso extraordinario, es decir, la renovación del juicio (artículo 277 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Penal) o una objeción en derecho.

283. La objeción en derecho (artículos 226 a 276 del Reglamento de Procedimiento Penal, artículo 389 del Reglamento y párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la reglamentación n° 23/1994 de la Recop.) es un recurso extraordinario y no hay base legal para utilizarlo. Se trata de un derecho exclusivo que utiliza el Ministro de Justicia. Una objeción en derecho interpuesta por el Ministro de Justicia ante el Tribunal Supremo de la República Checa⁴² puede modificar las decisiones en que se haya encontrado una violación de derechos humanos principales. No todas las objeciones en derecho, sin embargo, se refieren a violaciones de derechos humanos ocurridas durante el juicio. La objeción se refiere normalmente a la infracción de las normas de procedimiento contenidas en el Reglamento de Procedimiento Penal⁴³.

284. La renovación del juicio (artículos 277 a 289 del Reglamento de Procedimiento Penal) que haya terminado en un veredicto firme puede considerarse cuando se hayan descubierto nuevos hechos o pruebas anteriormente desconocidos para el tribunal, y por sí mismos o combinados con hechos y pruebas anteriormente conocidos puedan justificar un veredicto distinto sobre culpabilidad o indemnización por daños y perjuicios a la parte perjudicada, o esos hechos y pruebas nuevos hagan que la condena original resulte evidentemente desproporcionada con el grado de amenaza a la sociedad o la situación del delincuente, o la condena impuesta contradiga claramente la finalidad de la pena.

285. Es posible la renovación de un juicio que haya terminado con un veredicto válido del tribunal, o con la renuncia del fiscal o el investigador a que prosiga el enjuiciamiento, cuando haya nuevos hechos o pruebas anteriormente desconocidos para el órgano que dictó la decisión y que (por sí solos o en combinación con hechos anteriormente conocidos) puedan llevar a la conclusión de que no había razones para interrumpir el enjuiciamiento. La renovación del juicio detenido por algunos de los métodos mencionados es posible también cuando un órgano de policía, investigador, fiscal o juez hayan infringido sus obligaciones en el juicio original y un veredicto válido muestre que han cometido un delito.

6. Efectividad del derecho a indemnización en el caso de que el veredicto judicial haya violado la ley

286. El derecho a la indemnización de los perjuicios causados por una decisión punitiva se regula en la Ley n° 82/1998 de la Recop. (sobre responsabilidad por daños y perjuicios causados en el ejercicio de la autoridad pública por la decisión de aplicar un procedimiento oficial indebido). Este derecho corresponde a la persona que haya cumplido total o parcialmente una pena, si la decisión correspondiente ha sido revocada luego como contraria a derecho. El hecho de que el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios causados por una decisión punitiva (o por una decisión sobre una medida cautelar) sólo pueda ejercerse cuando la decisión original haya sido revocada luego como contraria a derecho distingue este derecho del derecho a indemnización por daños y perjuicios causados por una decisión sobre prisión preventiva; en todos los demás aspectos, el derecho a esa indemnización es similar al derecho a la indemnización por una decisión sobre prisión preventiva (artículo 9, párrafo 5).

287. La demanda de indemnización por daños y perjuicios causados por una condena contraria a derecho, lo mismo que cuando se trata de la prisión preventiva de esas características, debe interponerse ante el Ministerio de Justicia. Como en el caso de la prisión preventiva, si el Ministerio atiende la demanda, la indemnización se paga en un plazo de seis meses; si no se paga, la parte perjudicada puede acudir a los tribunales. Si la parte perjudicada no solicita una indemnización por lucro cesante con arreglo a disposiciones legales separadas, la indemnización es de 5.000,00 coronas checas por mes de castigo⁴⁴.

288. Lo mismo que en el caso de una decisión sobre prisión preventiva, la indemnización por daños y perjuicios causados por una pena (o una medida cautelar) no puede concederse a una persona que sea culpable de la condena (o de la medida cautelar) o si la acusación ha sido rechazada (o se ha sobreesido el procedimiento) porque la persona no es responsable del delito cometido, se le ha concedido el indulto o el delito ha sido amnistiado.

289. Si el perjuicio ha sido causado por una decisión judicial sobre una pena o medida cautelar, la persona que haya cumplido la condena (o la medida cautelar) total o parcialmente es la que podrá reclamar indemnización, es decir, no otras personas que puedan haber sido perjudicadas por la decisión.

290. El siguiente cuadro n° 5 muestra el número de indemnizaciones por condenas cumplidas y prisión preventiva en el período que se examina. Indica que las indemnizaciones por condenas cumplidas - en comparación con las indemnizaciones por prisión preventiva - han disminuido gradualmente. Las estadísticas, sin embargo, reflejan el hecho de que la indemnización por condenas de prisión comprenden las demandas por penas impuestas y normalmente cumplidas antes de finales de 1990, y la revocación o mitigación de la pena se basó en otras medidas distintas de la Ley n° 119/1990 de la Recop., sobre rehabilitación judicial, ulteriormente modificada.

Año	Indemnizaciones por prisión preventiva	Indemnizaciones por penas de prisión
1993	59	28
1994	57	16
1995	53	45
1996	35	36
1997	42	22
1998	51	5
1999	55	6

7. Segundo enjuiciamiento por el mismo delito (ne bis in ídem)

291. La Carta dice en el párrafo 5 de su artículo 40:

Nadie será juzgado por un delito del que haya sido declarado culpable o absuelto en firme. Este principio no elimina la utilización de recursos extraordinarios de conformidad con la ley.

292. Al aplicar este artículo se produjo un problema específico. Se refería al examen del delito (reiterado) de negativa al servicio militar de conformidad con los artículos 269 y 270 del Código Penal. El Tribunal Constitucional ha dictado varias sentencias al respecto, que al principio no fueron respetadas por el Tribunal Supremo ni por los jueces de tribunales generales, lo que provocó un amplio debate en las comunidades profesional y no profesional. El problema se ha resuelto, y se respetan las sentencias del Tribunal Constitucional⁴⁵.

293. Sobre la base de las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de negativa reiterada al reclutamiento para el servicio militar obligatorio, o para un servicio sustitutivo, la Ley n° 223/1999 de la Recop., que modificó la ley sobre ámbito del servicio militar y organismos militares (Ley del servicio de armas) y la ley sobre servicio militar o servicio sustitutivo y ejercicios militares y la ley sobre condición jurídica de los reservistas, han modificado el Código Penal derogando sus artículos 269 y el 272a y modificando sus artículos 270 y el 272b.

294. Como se dice en el comentario al párrafo 5 de este artículo del Pacto, el Ministro de Justicia dispone de un recurso extraordinario: una objeción en derecho que interpone ante el Tribunal Supremo. El tribunal puede revocar entonces la condena apelada y ordenar la celebración de un nuevo juicio.

295. Las condiciones para la renovación del juicio (artículo 278 del Reglamento de Procedimiento Penal) se enumeran en el texto del párrafo 5 de este artículo del Pacto. Hay que señalar que en un procedimiento de renovación del juicio no se aplica el principio de revisión: el tribunal sólo puede examinar las decisiones cuyo nuevo examen desee el demandante. Mientras que la demanda de renovación del juicio en interés del imputado puede interponerse por cualquier otra persona, además del imputado, que puede interponer una apelación de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 280 (la parte perjudicada o participante no tiene ese derecho), la demanda contra el imputado sólo puede interponerse por un fiscal. La renovación del juicio contra el imputado es imposible de conformidad con el artículo 279 del Reglamento de Procedimiento Penal si el hecho debe considerarse punible, ha quedado comprendido en un indulto del presidente de la república que puso fin al procedimiento o el imputado ha fallecido.

Artículo 15

296. La Carta define claramente la prohibición de retroactividad en el párrafo 6 de su artículo 40, que dice:

La punibilidad de un delito se examina y la condena se impone de conformidad con la ley vigente en el momento en que se cometió el delito. Las modificaciones ulteriores se aplicarán si son más favorables para el delincuente.

Nadie puede ser castigado por un delito cometido cuando ese delito no era punible. La legislación checa respeta el principio *nullum crimen sine lege* que declara el artículo 15 del Pacto.

297. La prohibición de toda retroactividad que la Carta garantiza se refleja también en lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 16 del Código Penal, cuyo texto es idéntico al del artículo mencionado de la Carta. Además, el artículo 2 dice que sólo se pondrá imponer al delincuente una condena que sea permisible de conformidad con la ley vigente en el momento de dictar la decisión sobre la pena.

298. La jurisprudencia de 1991 a 1994 indica que debe considerarse la nueva legislación en su totalidad para determinar si el resultado final es más favorable al imputado. No se puede comparar simplemente las penas de las leyes antiguas y nuevas; lo que debe ser decisivo es la comparación de las penas que se hubieran impuesto a la persona en las circunstancias respectivas al aplicar las leyes en su totalidad. Los hechos cometidos por el imputado antes de la modificación del Código Penal pueden examinarse juntamente con los cometidos después de ella como delito continuado o todavía existente sólo cuando los cometidos durante la vigencia de la antigua ley fueran punibles.

299. La elaboración de legislación penal después de los cambios democráticos de 1989 fue muy dinámica. El Código Penal se modificó sustancialmente en 1990, año en que se derogaron disposiciones que con frecuencia habían sido mal utilizadas. En los años que siguieron (1990-1995), se modificó casi todos los años. En vista de la evolución de la legislación penal, el hecho de que deba aplicarse la nueva legislación si es más favorable para el imputado ha tenido efectos importantes en la práctica.

300. La aplicación del artículo 15 del Pacto sigue siendo, sin embargo, objeto de controversias jurídicas, en vista de la posible retroactividad de la ley sobre la ilegitimidad del régimen comunista y la resistencia a él (Ley n° 198/1993 de la Recop.). De conformidad con el artículo 5 de esa ley, que entró en vigor el 1° de agosto de 1993, el período de prescripción no incluye el comprendido entre el 25 de febrero de 1948 y el 29 de diciembre

de 1989, siempre que "no se dictara un veredicto firme de condena o absolución en contradicción con los principios jurídicos básicos de un Estado democrático". Los críticos de la ley señalan que esa disposición se aplica no sólo a los hechos delictivos para los que el plazo de prescripción no terminó antes del 1° de agosto de 1993, sino también a los hechos cuya prescripción se había cumplido en aquella fecha.

301. En diciembre de 1993 (n° 14/1994 de la Recop.), el Tribunal Constitucional desestimó una petición presentada por 41 miembros del parlamento para la derogación de la ley mencionada, basada en que no se trataba de una disposición constitutiva sino declaratoria y no tipificaba nuevos hechos delictivos. En septiembre de 1997, el Tribunal Superior de Praga decidió, sin embargo, en un asunto de alta traición, que en el caso de delitos cuya prescripción se hubiera cumplido antes de la aprobación de la Ley n° 198/1993 de la Recop., no podía aplicarse el artículo 5, porque un delito prescrito no se podía enjuiciar. El tribunal confirmó un principio constitucional, diciendo que un Pacto, como acuerdo internacional ratificado y promulgado, que prohibía la retroactividad del Código Penal era vinculante y de rango superior al derecho nacional.

Artículo 16

302. El artículo 5 de la Carta declara que "toda persona es capaz de disfrutar de derechos". Toda persona (ciudadano o extranjero, adulto o niño) es capaz de disfrutar de derechos. El reconocimiento como persona ante la ley de conformidad con el artículo 5 de la Carta trata de la capacidad que se origina en el momento del nacimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n° 40/1964 del Código Civil, ulteriormente modificada, la capacidad de una persona para disfrutar de derechos y ser sujeto de obligaciones surge en el momento de su nacimiento. Esa capacidad no está limitada y deja de existir en el momento del fallecimiento de la persona individual.

303. La capacidad de disfrutar de derechos y ser sujeto de obligaciones debe distinguirse de la capacidad procesa, o de la capacidad procesal, o de la capacidad reconocida por la ley cuando una persona, por sus propios hechos, adquiere derechos o acepta obligaciones que normalmente se adquieren o aceptan en la edad adulta de conformidad con los artículos 8 a 10 del Código Civil (véanse los comentarios al artículo 24).

Artículo 17

304. La Carta dice en su artículo 10:

- 1) *Toda persona tiene derecho a la protección de su dignidad humana, honradez personal, buena reputación y buen nombre.*
- 2) *Toda persona tiene derecho a la protección contra la injerencia ilícita en su vida privada y familiar.*
- 3) *Toda persona tiene derecho a la protección contra la reunión, publicación u otro uso indebido de sus datos personales.*

305. De conformidad con el artículo 11 del Código Civil, toda persona individual tiene derecho a la protección de su personalidad, concretamente (se trata de una enumeración ad exemplum: se garantiza también la protección de la libertad personal, la semejanza personal, es decir, la semejanza en forma de retrato, el derecho al retrato, etc.) de su vida, honra y dignidad humanas, intimidad, nombre y expresiones de naturaleza personal. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 del Código Civil, sólo pueden hacerse o utilizarse documentos de naturaleza personal, retratos, fotografías y grabaciones visuales y sonoras de naturaleza personal con

aprobación de la persona interesada. La mencionada disposición incluye una lista taxativa de expresiones en relación con la persona.

306. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del Código Civil, no se requiere aprobación si los documentos de naturaleza personal, fotografías o grabaciones visuales y sonoras se utilizan con fines oficiales con arreglo a la ley (autorización oficial). De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Código Civil, pueden hacerse también fotografías, imágenes y grabaciones visuales o sonoras (pero no documentos de naturaleza personal) y utilizarlos con fines científicos y artísticos, y para noticias de prensa, cine, radio y televisión (noticias o documentales, y producciones artísticas y científicas). Esa utilización, sin embargo, no puede perjudicar los intereses justificados de la persona individual.

307. En todos los casos mencionados, incluidos aquellos en que la persona individual aprobó la utilización de las expresiones mencionadas de naturaleza personal, todos los usos deben ser razonables y no perjudicar los intereses justificados de la persona de que se trate. En caso opuesto, la persona tiene derecho a interponer una querrela por difamación de la forma descrita en los artículos 13 y 16 del Código Civil: exigir que termine la injerencia ilícita, querrellarse para que se eliminen las consecuencias de la injerencia y solicitar una satisfacción o indemnización económica razonables cuando se trata de un perjuicio no económico o, excepcionalmente, solicitar indemnización por daños y perjuicios.

308. Toda represión penal es subsidiaria, y las disposiciones del Código Penal son secundarias y sólo se aplican si no han tenido éxito otras disciplinas jurídicas, como el derecho civil y el mercantil. Toda una serie de disposiciones del Código Penal garantizan la protección contra la injerencia injustificada en los derechos de la persona, su hogar, su familia y su correspondencia. Incluyen, entre otros, el artículo 206 sobre el delito de difamación (y otros delitos que afectan a la vida de la comunidad), el artículo 209 sobre el delito de injerencia en los derechos de otra persona, las disposiciones de la sección especial del Código Penal que trata de los delitos contra la familia y la juventud (por ejemplo, el artículo 216: raptos), los artículos 239 y 240 (delito contra la confidencialidad de la información por correo), delitos contra la libertad y la dignidad humana (por ejemplo, el artículo 231: coacción de la libertad personal, el artículo 233: raptos y conducción a un país extranjero, el artículo 235: chantaje, el artículo 238: intrusión en el hogar) y algunas disposiciones sobre delitos contra la propiedad (artículo 247: robo, artículo 249a: injerencia injustificada en el derecho a tener un hogar, apartamento o establecimiento comercial). La protección contra la injerencia arbitraria en los valores mencionados en el artículo 17 del Pacto se prevé también en los artículos 82 a 85b sobre garantías contra el registro domiciliario y personal, y garantías contra el registro de instalaciones personales y la entrada en el hogar en los casos definidos por la ley, y lo dispuesto en los artículos 86 a 87a sobre interceptación y apertura de correspondencia y su sustitución. En las medidas mencionadas de cumplimiento de la ley se deben aplicar los principios de adecuación y moderación (artículo 2, párrafo 1, del Reglamento de Procedimiento Penal; el principio se formula de nuevo en el párrafo 3 del artículo 83c, el párrafo 1 del artículo 92 y disposiciones siguientes del Reglamento de Procedimiento Penal).

309. El Tribunal Constitucional ha revocado en tres casos la decisión de un tribunal general, estimando la existencia de una violación del artículo 17 del Pacto, en forma de injerencia injustificada en la intimidad. En otros casos en que los demandantes interpusieron una acción por violación de la Carta en su sección relativa a los derechos y libertades especificados en el artículo 17 del Pacto, el Tribunal Constitucional estimó que no había habido infracción de la Constitución⁴⁶.

310. Un problema especial de la protección de datos personales es el de la protección de los datos de salud de los reclusos, concretamente de los relativos a portadores del virus VIH, enfermos de tuberculosis o desviados sexuales. El personal de prisiones obtiene sin dificultades esa información. No existe hasta la fecha ninguna disposición sobre la medida en que esa información de salud es importante para la protección de otras personas (personal penitenciario y reclusos). Resulta difícil identificar y tratar a las personas con un diagnóstico psiquiátrico, concretamente cuando ellas no lo indican a su ingreso. La consecuencia es que muchos pacientes psiquiátricos no reciben atención médica.

Artículo 18

311. La Carta dice en su artículo 15:

- 1) *Se garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y creencias religiosas. Toda persona tiene derecho a cambiar de religión o fe, o a no tener creencias religiosas.*

El tercer párrafo del artículo mencionado dice además que nadie puede ser obligado a prestar servicio militar en contra de su conciencia o creencias religiosas. La ley establece disposiciones detalladas. Con esos fines se creó la institución del servicio civil (de conformidad con la Ley n° 18/1992 de la Recop., sobre servicio civil).

312. La Carta dice además en su artículo 16:

- 1) *Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión o fe, solo o con otros, privadamente o en público, mediante servicios religiosos, instrucción, actos religiosos o rituales religiosos.*
- 2) *Las iglesias y asociaciones religiosas administrarán sus propios asuntos y, en particular, nombrarán sus órganos y sacerdotes, y establecerán órdenes religiosos y otras instituciones eclesiásticas con independencia de los órganos del Estado.*
- 3) *La ley determinará las condiciones de la instrucción religiosa en las escuelas públicas.*

313. De conformidad con el párrafo 4 del mencionado artículo de la Carta, el ejercicio de los derechos mencionados puede ser restringido por ley en el caso de medidas esenciales en una sociedad democrática para la protección de la seguridad y el orden públicos, la salud y la moralidad, y los derechos y libertades de otros.

314. Los derechos garantizados por la Carta en esos artículos suponen un cambio importante con respecto a la situación existente antes de 1989, en que la vida religiosa estaba sometida a vigilancia del Estado. La independencia de las iglesias y asociaciones religiosas se confirma legalmente en el artículo 6 de la Ley n° 308/1991 de la Recop., sobre libertad de confesión religiosa y condición jurídica de las iglesias y asociaciones religiosas.

315. La República Checa es un Estado secular. Ninguna religión es la religión del Estado ni disfruta de una condición jurídica exclusiva; aunque la Iglesia Católica Romana sigue siendo la más importante del país, menos de la mitad de la población profesa esa fe. Según el último censo realizado en 1991, sólo seis de las confesiones entonces existentes en la República Checa contaban con más de 10.000 personas cada una: la Iglesia Católica Romana (4.021.385 personas, es decir, el 39% de la población), la Iglesia Evangélica de los Hermanos Checos (203.996), la Iglesia Husita Checoslovaca (178.036), la Iglesia Evangélica Silesia (33.130), la Iglesia Ortodoxa de las Tierras Checas (19.354) y la Asociación Religiosa de los Testigos de Jehová (14.575).

316. De igual modo, el sistema educativo checo es secular. Sin embargo, la Ley n° 29/1984 de la Recop., sobre sistema de escuelas elementales, secundarias y profesionales superiores, modificada ulteriormente, de conformidad con la Carta, permite la instrucción religiosa en las escuelas elementales y secundarias. No obstante, esa posibilidad se aplica únicamente a las iglesias y asociaciones religiosas oficialmente reconocidas.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley n° 308/1991 de la Recop., los representantes legales de los niños menores de 15 años decidirán sobre la educación religiosa de éstos.

317. De conformidad con la Ley n° 161/1992 de la Recop., sobre inscripción de iglesias y asociaciones religiosas, las iglesias y asociaciones religiosas deben inscribirse en el Ministerio de Educación, con sujeción al cumplimiento de los requisitos legales. En la actualidad, hay veintiuna iglesias y asociaciones religiosas que desarrollan sus actividades en la República Checa, de conformidad con la ley o con el consentimiento previo del Estado⁴⁷. La ley mencionada determina que una iglesia puede inscribirse si cuenta al menos con 10.000 personas adultas con residencia permanente en la República Checa. Cuando esas iglesias y asociaciones religiosas son miembros del Concilio Mundial de Iglesias, bastan 500 personas a efectos de inscripción. Ocasionalmente, esa desigualdad de condiciones se ha criticado por las asociaciones religiosas que no son miembros del Concilio Mundial de Iglesias ni cuentan con 10.000 personas al menos. Sin embargo, debe señalarse que nunca se ha utilizado el censo más bajo. El requisito se estableció con el fin de situar en desventaja a determinadas sectas que se consideran oscuras o peligrosas, pero afecta también a religiones mundiales: musulmanes, budistas e hindúes⁴⁸. Puede ser debatible también que la policía incluya a las llamadas sectas peligrosas en la categoría de extremistas, cuando el "extremismo" no se ha definido legalmente, y la condición jurídica de todas las asociaciones religiosas que no reúnen los requisitos necesarios para la inscripción es la misma, tanto si son religiones mundiales como nuevas tendencias religiosas.

318. Sin embargo, incluso las comunidades religiosas no inscritas son toleradas, y no se impide a sus seguidores manifestar libremente su fe. Los conflictos de origen religioso son casi inexistentes, sin duda como consecuencia también de que la mayor parte de la población del país es bastante indiferente en cuestiones religiosas. La reacción ante el plan de la comunidad musulmana de construir una mezquita en Brno fue, en conjunto, una manifestación aislada de intolerancia. En su día se autorizó la construcción de la mezquita sin un alminar. En la actualidad no hay problemas relacionados con esa mezquita.

Artículo 19

319. La Carta dice en su artículo 17:

- 1) *Se garantizan la libertad de expresión y el derecho a la información.*
- 2) *Toda persona tiene derecho a manifestar libremente su opinión de palabra, por escrito, en la prensa, en imágenes o de cualquier otra forma, así como a buscar, recibir y difundir libremente ideas e información, con independencia de las fronteras del Estado.*
- 3) *No se permitirá la censura.*

La libertad de expresión se encuentra entre los derechos y libertades democráticos que sólo se hicieron efectivos después de los cambios democráticos de 1989. Sin embargo, como se prevé en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, el disfrute de esos derechos implica obligaciones y responsabilidades concretas. En cumplimiento con las disposiciones del Pacto, el párrafo 4 del artículo 17 de la Carta dice además:

- 4) *La libertad de expresión y el derecho a buscar y difundir información podrán ser limitados por la ley en caso de medidas esenciales en una sociedad democrática para proteger los derechos y la libertad de otros, la seguridad del Estado, la seguridad pública, la salud pública y la moralidad.*

320. La libertad de expresión está sometida a restricciones jurídicas principalmente como consecuencia de medidas esenciales para la protección de los derechos y libertades de otros, ya que la ley tipifica como delito la

propagación del odio nacional y racial (artículo 198a del Código Penal: difamación de una nación, raza u opinión como delito de conformidad con el artículo 198 del Código Penal), así como el apoyo y promoción de movimientos orientados a la supresión de los derechos y libertades de los ciudadanos (artículos 260 y 261 del Código Penal); véase el comentario al artículo 20 del Pacto.

321. También el derecho a reunir información se limita de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 de la Carta, que dice que toda persona tiene derecho a protección contra la reunión, publicación u otro uso indebido no autorizados de sus datos personales. La protección contra esa conducta se describe de forma más detallada en el comentario al artículo 17 del Pacto.

322. En la práctica, la libertad de expresión se respeta rigurosamente en la República Checa. Los medios de difusión son independientes y pueden criticar a los representantes de los organismos del Estado sin ninguna clase censura (ni intento de ejercerla). Las quejas contra la supresión de la libertad de expresión se expresan casi exclusivamente por grupos que preconizan el odio racial o étnico y orientados a la supresión de los derechos y libertades de los otros (por ejemplo, su denegación del Holocausto). En cambio, las organizaciones dedicadas a la protección de los derechos humanos consideran en general la represión del Estado en esta esfera más insuficiente que excesiva. La propagación del odio racial o el apoyo y promoción de movimientos orientados a suprimir los derechos y libertades de los ciudadanos rara vez son llevados ante los tribunales⁴⁹.

323. Antes de la presentación del presente informe, la Cámara de Diputados debatió el proyecto de ley del Gobierno sobre la prensa, que declara la libertad de expresión y la inadmisibilidad de la censura. Además, ese proyecto de ley contiene disposiciones orientadas a garantizar la protección de la sociedad en los casos en que el contenido de las publicaciones periódicas viole el orden constitucional de la República Checa o el orden democrático de los derechos humanos y libertades fundamentales garantizados por la Carta. De conformidad con el proyecto de ley, el contenido de las publicaciones periódicas no deberá:

- a) amenazar a los individuos o grupos de personas con la violencia, o instigar a ella;
- b) incitar al odio o desprecio hacia personas o grupos de personas por razón de su raza, color de su piel, origen nacional o étnico, u orientación sexual;
- c) instigar a la intolerancia hacia personas o grupos de personas de confesión o religión determinadas, o apoyar esa intolerancia;
- d) representar o describir la violencia sexual u otras prácticas sexuales patológicas, o cualquier otra forma de relaciones sexuales con niños.

Si se dan esos casos, la protección se confiará a un tribunal independiente autorizado a imponer al editor que permita que el contenido de su publicación se aparte de la ley la obligación de pagar una indemnización al Estado. El tribunal podrá decidir también prohibir la publicación durante cierto tiempo, o prohibir su distribución en la República Checa.

324. Hay también algunas dificultades con respecto al derecho a la información. Los periodistas y otros ciudadanos se quejan con frecuencia de la falta de franqueza de los funcionarios y de su renuencia a suministrarles información sobre las actividades de los órganos gubernamentales. Se espera que la nueva Ley sobre libertad de acceso a la información (n° 106/1999 de la Recop.), aprobada en mayo de 1999, contribuya a remediar esa situación. Esa ley regula el suministro de información relacionada con las atribuciones y cometidos de los organismos gubernamentales y de los órganos de autogobierno local. Sobre todo, la ley garantiza la libertad de acceso a la información y determina las condiciones en que se facilitará ésta.

325. Una esfera específica del derecho de información es la del acceso de los ciudadanos a los archivos de la ex Policía de Seguridad del Estado, anteriores a 1989, referentes a ellos. Ese acceso se regula en la Ley n° 140/1996 de la Recop., sobre acceso a los archivos de la ex Policía de Seguridad del Estado. Sin embargo, una parte del público en general se ha mostrado crítico hacia esa ley, alegando que no facilita un acceso suficiente a esos archivos. De conformidad con la ley, los solicitantes no tienen derecho a obtener la información sobre ellos mismos contenida en los expedientes personales de otras personas. Además, de conformidad con el artículo 9 de la Ley y a modo de disposición separada, el Ministerio del Interior cobra por las copias de esos expedientes tasas administrativas que a menudo se consideran demasiado altas. No pueden tener acceso a los archivos las personas que no son ciudadanos checos o que no eran ciudadanos checoslovacos. Los archivos del servicio de información (Primera Administración de la Policía de Seguridad del Estado) no son en principio accesibles.

326. El hecho de que hasta la fecha no se haya aprobado ninguna ley sobre vigilancia de los sistemas de información puede considerarse un deuda legislativa pendiente.

Artículo 20

327. El Código Penal comprende varias disposiciones que prohíben la propagación del odio étnico, racial y religioso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 sobre difamación de una nación, raza u opinión, quienes difamen públicamente a una nación o su idioma, o a una raza, o a un grupo de ciudadanos del país por sus opiniones políticas, religión, o por no profesar religión alguna serán castigados con prisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198a sobre instigación al odio étnico y racial, la instigación pública al odio de una nación o raza, o la restricción de los derechos y libertades de sus miembros serán perseguidos por la ley.

328. Otra disposición del Código Penal, es decir, el artículo 260, tipifica como delito el apoyo y promoción de movimientos que estén decididamente orientados a la supresión de los derechos y libertades de los ciudadanos, o que preconicen el desprecio étnico, racial, de clase o religioso. El delincuente será condenado a una pena más severa si comete el delito mediante la prensa, el cine, la radio, la televisión o de cualquier otra manera igualmente eficaz; si comete el delito como miembro de un grupo organizado, o si lo comete cuando el país se encuentre en estado de emergencia o de guerra. También es punible (de conformidad con el artículo 261) la expresión pública de simpatías por el fascismo u otro movimiento similar mencionado en el artículo 260.

329. Se consideran también como odio racial y violencias contra grupos raciales y étnicos los siguientes delitos:

Artículo 219, párrafo 2, apartado g): asesinato por motivos de raza, nacional, opiniones políticas o religión

Artículo 221, párrafo 2, apartado b) y artículo 222, párrafo 2, apartado b): agresión y lesiones por motivos de raza, nacionalidad, opiniones políticas o religión

Artículo 235, párrafo 2, apartado f): extorsión por motivos de raza, nacionalidad, opiniones políticas o religión

Artículo 236: restricción de la libertad de creencias religiosas

Artículo 257, párrafo 2, apartado b): daños a bienes ajenos por motivos de raza, nacionalidad, opiniones políticas o religión

Artículo 263a: persecución de poblaciones

330. Como se dice en el comentario al artículo 22, no se permiten (de conformidad con la Ley n° 83/1990 de la Recop., sobre asociación de ciudadanos, modificada ulteriormente) las asociaciones cuya finalidad sea denegar o restringir los derechos personales, políticos o de otra índole de los ciudadanos por motivos de nacionalidad, sexo, raza, origen u opiniones políticas o de otra índole, o creencias religiosas y estado social; incitar al odio y la intolerancia por esas razones; apoyar la violencia; o infringir de otros modos la Constitución y las leyes.

331. De conformidad con el artículo 4 de la Ley n° 424/1991 de la Recop., sobre partidos y movimientos políticos, modificada ulteriormente, no pueden crearse ni funcionar partidos cuyos programas o actividades amenacen los derechos y libertades de los ciudadanos, por ejemplo propagando el odio racial⁵⁰.

332. Departamentos de policía especializados se esfuerzas por vigilar sistemáticamente la propagación del odio racial y la xenofobia. El Ministerio del Interior, juntamente con el Ministerio de Justicia, presenta al Gobierno anualmente informes sobre las medidas adoptadas por los organismos gubernamentales para perseguir delitos motivados por el racismo y la xenofobia, o cometidos por seguidores de grupos extremistas. Las manifestaciones de racismo se vigilan y evalúan también por el Comisionado de Derechos Humanos y la sección contra el racismo del Consejo de Derechos Humanos, que presentan a sus conclusiones a los departamentos competentes del Ministerio del Interior y de la policía. El Departamento para Refugiados e Integración de Extranjeros del Ministerio del Interior vigila las manifestaciones de racismo, xenofobia e intolerancia hacia los extranjeros. La sociedad civil desempeña un papel importante en la vigilancia y prevención de manifestaciones de odio racial. Especialmente algunas organizaciones gubernamentales centradas en la observancia de los derechos humanos⁵¹ vigilan continuamente todas las manifestaciones de odio racial, señalándolas sistemáticamente a la atención de los organismos que intervienen en los procedimientos penales.

333. Una información más detallada sobre las cuestiones de odio racial, especialmente con respecto a los ataques por motivos raciales contra los romaníes se encuentra en el segundo y tercer informes sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (en el período 1997-1999), presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁵² en noviembre de 1999.

Artículo 21

334. La carta dice en su artículo 19:

- 1) *Se garantiza el derecho a la reunión pacífica.*
- 2) *Este derecho podrá ser limitado por ley en el caso de reuniones en lugares públicos, si implican medidas que sean esenciales en una sociedad democrática para proteger los derechos y las libertades de otros, el orden público, la salud, la moralidad, la prosperidad o la seguridad del Estado. Sin embargo, no se podrá hacer depender la reunión de la autorización de un órgano de la administración pública.*

335. De conformidad con el Pacto, esta cuestión se rige por la Ley n° 84/1990 de la Recop., sobre derecho de reunión, modificada ulteriormente por Ley n° 175/1990 de la Recop. La reunión no puede condicionarse a la

autorización de ningún organismo de la administración pública; sin embargo, está sometida a la obligación de notificación previa. Se puede prohibir la reunión si es evidente que la finalidad notificada infringe la ley. Si el organismo de la administración pública estima que los organizadores o participantes están violando las leyes, podrá disolver (en colaboración con la policía) la reunión que se prepare.

336. En 1998, y especialmente en 1999, surgieron algunas controversias sobre la interpretación del derecho de reunión durante manifestaciones celebradas por radicales de la derecha y la izquierda en Praga y otras localidades. Una parte del público en general criticó a los organismos de la administración pública y a la policía por su interpretación excesivamente liberal de la libertad de reunión, y defendieron la plena utilización de las medidas restrictivas autorizadas por la Carta y por la Ley n° 175/1990 de la Recop., que modifica el Código Penal, para la protección de los derechos y libertades de otros. Los organismos de la administración pública de algunas ciudades fueron criticados por no haber disuelto las manifestaciones públicas de grupos neofascistas y neonazis en las que los oradores difundieron el odio racial y pidieron la restricción de los derechos y libertades de los ciudadanos.

337. En las fuerzas armadas, la celebración de mitines políticos se prohibió por las disposiciones de la Ley n° 76/1959 de la Recop., sobre determinadas condiciones del servicio militar, modificada ulteriormente. Con efectividad del 1° de diciembre de 1999, el derecho de reunión se encuentra regulado de forma similar en la Ley n° 219/1999 de la Recop., sobre fuerzas armadas de la República Checa (artículo 4), la Ley n° 220/1999 de la Recop., sobre cumplimiento del servicio militar nacional o sustitutivo y ejercicios militares, y sobre condición jurídica de los reservistas (artículo 22) y la Ley n° 221/1999 de la Recop., sobre militares profesionales (artículo 44). No se permite a los militares que cumplan el servicio militar (sustitutivo) nacional, o llamados a ejercicios militares, ni a los militares profesionales organizar mitines políticos en los recintos militares durante la prestación de su servicio militar activo.

Artículo 22

1) El derecho a asociarse libremente en clubes, sociedades y otras asociaciones, y en partidos y movimientos políticos

338. La Carta dice en su artículo 20:

- 1) *Se garantiza el derecho de libre asociación. Toda persona tiene derecho a asociarse con otras en clubes, sociedades y otras asociaciones.*
- 2) *Los ciudadanos tienen también derecho a formar partidos políticos y movimientos políticos y a asociarse en ellos.*
- 3) *El ejercicio de esos derechos sólo podrá limitarse en los casos previstos por la ley, si implican medidas que son esenciales en una sociedad democrática para la seguridad del Estado, la protección de la seguridad pública y del orden público, la prevención del delito, o la protección de los derechos y libertades de otros.*
- 4) *Los partidos políticos y movimientos políticos, así como otras asociaciones, estará separados del Estado.*

339. Esta cuestión, de conformidad con el Pacto, se regula en las siguientes leyes: Ley n° 83/1990 de la Recop., sobre asociación de ciudadanos, modificada ulteriormente, y Ley n° 424/1991 de la Recop., sobre asociación en partidos y movimientos políticos, modificada ulteriormente.

340. Hasta el 30 de noviembre de 1999, la restricción del derecho de asociación en las fuerzas armadas se regulaba por lo dispuesto en los artículos 2b y 2c de la Ley n° 76/1959 de la Recop., sobre determinadas condiciones de servicio en las fuerzas armadas, modificada ulteriormente. El 1° de diciembre de 1999 entraron en vigor las siguientes leyes sobre limitación del derecho de asociación: Ley n° 219/1999 de la Recop. sobre fuerzas armadas de la República Checa (artículo 4), Ley n° 220/1999 de la Recop., sobre cumplimiento del servicio militar nacional o sustitutivo y ejercicios militares, y sobre condición jurídica de los reservistas (artículo 22), y Ley n° 221/1999 de la Recop., sobre militares profesionales (artículo 44). No pueden fundarse partidos políticos ni movimientos políticos en las fuerzas armadas de la República Checa, ni pueden crearse en ellas sus respectivas dependencias orgánicas. No se permite a los militares que presten servicio militar (sustitutivo) nacional ni a los reservistas llamados a ejercicios militares realizar actividades a favor de partidos o movimientos políticos. El militar que preste servicio militar (sustitutivo) nacional o el reservista llamado a ejercicios militares puede realizar actividades en asociaciones cívicas únicamente durante su tiempo libre personal, siempre que sus actividades no afecten a las obligaciones derivadas de su servicio militar activo. Los militares profesionales pueden asociarse en asociaciones profesionales, cuyas actividades están previstas en un acuerdo con el Ministerio de Defensa y en las normas internas de este Ministerio.

341. De conformidad con el artículo 4 de la Ley n° 83/1990 de la Recop., sobre asociación de ciudadanos, modificada ulteriormente, no se permitirán las asociaciones cuya finalidad sea denegar o restringir los derechos personales, políticos o de otra índole por razón de su nacionalidad, sexo, raza, origen, opiniones políticas o de otra índole, religión o condición social; incitar al odio y la intolerancia por esas mismas razones; y promover la violencia o infringir de otro modo la Constitución y las leyes. Hay un problema en relación con las actividades de algunas asociaciones de las que se sospecha que se orientan a denegar o restringir los derechos de los ciudadanos pero no declaran esos fines en sus estatutos, y cuya inscripción, en consecuencia, no puede denegarse. En el período 1993-1999, el Ministerio del Interior no se denegó la inscripción a ninguna asociación por las razones previstas en el artículo 4 de la Ley n° 83/1990 de la Recop.

342. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Ley n° 83/1999 de la Recop., sólo se disolverá una asociación inscrita si se prueba que desarrolla actividades no permisibles, es decir, que su verdadera finalidad es denegar o restringir los derechos personales, políticos o de otra índole de los ciudadanos por razón de su nacionalidad, sexo, raza, origen, opiniones políticas o de otra índole, religión o condición social; e incitar al odio y la intolerancia por esas mismas razones. La medida jurídica inicial que debe adoptarse es una notificación a la mencionada asociación. Sólo si ésta sigue realizando esas actividades a pesar de la notificación puede ser disuelta por el Ministerio del Interior. En tal caso, la asociación puede recurrir a los tribunales.

343. En 1995, el Ministerio del Interior notificó a una asociación cívica, el Frente Patriótico, en relación con su programa, y la asociación adaptó su programa de forma que el Ministerio del Interior se abstuvo de disolverla. En relación con la creciente actividad de agrupaciones racistas y neofascistas, se encomendó al Ministerio del Interior mediante resolución gubernamental n° 789/1999 sobre medidas contra movimientos orientados a la supresión de los derechos y libertades de los ciudadanos para que adoptara medidas jurídicas para disolver determinadas asociaciones cívicas dedicadas a la propagación del odio racial. Sobre la base de una evaluación de las actividades realizadas por tres asociaciones cívicas de extrema derecha, el Ministerio del Interior, en noviembre de 1999, notificó una vez más al Frente Patriótico y a otra asociación de esa índole - la Alianza Nacional - que se abstuvieran de actividades no autorizadas, con la advertencia de que, si continuaban observando esa conducta, serían disueltas.

2. Derecho a asociarse en sindicatos

344. La Carta dice en su artículo 27:

- 1) *Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otros para la protección de sus intereses económicos y sociales.*
- 2) *Los sindicatos se establecen con independencia del Estado. No habrá límites para el número de sindicatos y organizaciones similares, ni se dará a ninguna de ellos tratamiento preferencial en una empresa o rama económica.*
- 3) *Las actividades de los sindicatos y la formación y actividades de organizaciones similares para la protección de intereses económicos y sociales podrá limitarse por ley en el caso de medidas esenciales en una sociedad democrática para la protección de la seguridad del Estado o el orden público, o de los derechos y libertades de otros.*

345. Sin embargo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 de la Ley n° 83/1990 de la Recop., sobre asociación de ciudadanos, los militares en servicio militar activo no pueden crear sindicatos ni asociarse en ellos. Esto concuerda con el párrafo 2 del artículo pertinente del Pacto. De igual modo, los jueces, fiscales, miembros de las fuerzas armadas y miembros de los cuerpos de seguridad no tienen derecho a la huelga, que se garantiza en las condiciones determinadas por la ley.

346. El establecimiento y las actividades de los sindicatos se regulan en la Ley n° 83/1990 de la Recop., sobre asociación de ciudadanos. De conformidad con esta ley, los sindicatos constituyen una forma de asociación (artículo 2, párrafo 2). La naturaleza específica de la asociación para la protección de los intereses económicos y sociales se trata en las disposiciones del artículo 9a. De conformidad con esta ley, nadie puede ser obligado a asociarse (artículo 3) y cualquier persona puede dejar libremente una asociación. Se aplica el llamado principio de inscripción: no se requiere autorización gubernamental para las actividades sindicales; el Ministerio del Interior sólo lleva un registro de los sindicatos. Para inscribir una asociación hace falta que tres personas al menos presenten una solicitud; al menos una de ellas debe ser de más de 18 años de edad.

347. La República Checa es un Estado parte en el Convenio n° 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (n° 489/1990 de la Recop.) y en el Convenio n° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949 (n° 470/1999 de la Recop.). El Gobierno presenta informes periódicos sobre la observancia de esos convenios.

348. Determinar el porcentaje exacto de trabajadores sindicados en relación con la población total en edad de trabajar es muy difícil porque los sindicatos independientes no publican datos sobre el número total de sus miembros. A pesar de esas dificultades para la determinación exacta de éstos, los datos disponibles indican que aproximadamente el 33 % de la fuerza de trabajo total está encuadrada en sindicatos.

349. Desde la creación de la República Checa, la Confederación Checo-Morava de Sindicatos (CMKOS) ha constituido la unión de sindicatos más importante. En la actualidad hay treinta sindicatos afiliados a esa Confederación. El mayor por el número de miembros en el Sindicato Kovo, que en 1999 contaba con más de 410.000 miembros. Más de 130.000 tiene el Sindicato Checo-Moravo de Trabajadores de la Educación. Entre otros grandes sindicatos están el Sindicato de Trabajadores de la Industria Minera, Geológica y del Petróleo (90.000), el Sindicato de Trabajadores de la Construcción (casi 80.000), el Sindicato de Trabajadores de Salud y Asistencia Social, el Sindicato de Organismos y Organizaciones Gubernamentales (ambos con más de 65.000 miembros) y el Sindicato de Trabajadores de Elaboración de Madera, Silvicultura y Aprovechamiento de Aguas (cerca de 65.000). En 1999, los sindicatos agrupados en el CMKOS tenían en total más 1,1 millón de miembros⁵³.

Artículo 23

1. Derecho de las familias a recibir protección de la sociedad y el Estado

350. La Carta dice en su artículo 32:

- 1) *La paternidad y la familia están bajo la protección de la ley. Se garantiza la protección especial de niños y adolescentes.*
- 2) *Durante el embarazo se garantiza a la mujer atención especial, protección en las relaciones laborales y condiciones de salud apropiadas.*

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley n° 94/1963 de la Recop., sobre familia, modificada ulteriormente, el matrimonio constituye una asociación permanente de marido y mujer establecida de una forma legalmente determinada. La finalidad principal del matrimonio es fundar una familia y la crianza adecuada de los hijos.

2. Derecho a contraer matrimonio a una edad razonable y a fundar una familia

351. El menor no puede contraer matrimonio. Excepcionalmente, si ello está de acuerdo con la finalidad social del matrimonio, el tribunal puede conceder autorización a un menor de 16 años para contraer matrimonio por razones importantes. Sin esa autorización, el matrimonio será inválido, y el tribunal lo declarará así aunque no se le solicite.

3. Igualdad de derechos y obligaciones de los prometidos en matrimonio, en el matrimonio y en el divorcio

352. La igualdad de condición de hombre y mujer en el matrimonio y los asuntos familiares se prevé en la mencionada Ley de familia. Un hombre y una mujer pueden casarse mediante la declaración libre y completa de su consentimiento en contraer matrimonio, hecha ante un organismo local encargado del registro, o ante una oficina que desempeñe esa función, o un organismo de una iglesia o asociación religiosa autorizada a hacerlo con arreglo a disposiciones separadas. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de familia, esa declaración se hace en público solemnemente, en presencia de dos testigos.

353. El matrimonio es inadmisibles entre progenitores y descendientes, hermanos o el hijo adoptado y su padre o madre adoptivos. No se permite la bigamia ni la poligamia (delito de bigamia de conformidad con el artículo 210 del Código Penal). Recientemente se ha dispuesto que el matrimonio no existe si el hombre o la mujer son obligados mediante violencia física a declarar que lo contraen (artículo 17a, párrafo 1 de la Ley n° 91/1998 de la Recop., que modifica la Ley n° 94/1963 de la Recop., sobre familia, modificada ulteriormente, y modificación de otras leyes conexas).

354. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley de familia, al contraer matrimonio, los contrayentes deben convenir, ante un registro o un organismo eclesiástico autorizado si ambos utilizarán conjuntamente el apellido de uno de ellos, si cada uno conservará su propio apellido, o si, juntamente con el apellido común, alguno de los contrayentes utilizará en segundo lugar su apellido anterior. Si éste es compuesto, sólo podrá utilizarse uno, en segundo lugar.

355. De conformidad con el artículo 18 de la Ley de familia, ambos cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones. Tanto el marido como la mujer están obligados a atender las necesidades de la familia, según su capacidad, medios y también situación económica. La aportación de medios económicos o de otra índole para sufragar los gastos de un hogar administrado conjuntamente puede compensarse total o parcialmente con la atención personal a ese hogar. En principio, las decisiones sobre los asuntos familiares se adoptarán por ambos cónyuges. Si no se pusieran de acuerdo en cuestiones sustanciales, tomará la decisión un tribunal a solicitud de uno de los cónyuges. Ninguno de los cónyuges necesitará la aprobación del otro para desempeñar su profesión o empleo. En los asuntos cotidianos, cada cónyuge podrá representar al otro, y los actos de cualquiera de los cónyuges en la administración de esos asuntos obligan a ambos, conjunta y separadamente.

356. En las cuestiones relacionadas con los bienes, la igualdad entre los cónyuges se manifiesta en la actualidad principalmente mediante la institución de la comunidad de bienes de los cónyuges (artículos 143 a 150 del Código Civil). Los bienes comunes de los cónyuges son los adquiridos por cualquiera de ellos o por ambos durante su matrimonio, con excepción de ciertas categorías expresamente determinadas (bienes adquiridos por herencia o donación, bienes muebles que por su naturaleza sirven para su uso personal por uno de los cónyuges, etc.). Los cónyuges pueden especificar sus relaciones de propiedad mediante acta notarial. Lo mismo puede hacer una pareja prometida en matrimonio, siempre que ese acuerdo se refiera a sus futuras relaciones de propiedad en el matrimonio. De las obligaciones derivadas de los bienes comunes de los cónyuges responderán ambos, conjunta y separadamente.

357. La Ley de familia, modificada (n° 91/1998 de la Recop.) rige recientemente las condiciones para el divorcio de un matrimonio. Sobre todo, determina que un tribunal podrá declarar el divorcio cuando el matrimonio esté tan profunda y permanentemente deshecho que no quepa esperar una reanudación de la vida matrimonial. El tribunal tomará en consideración también las razones de la crisis del matrimonio. Si los cónyuges tienen hijos menores, no se podrá declarar el divorcio si ello contradice el interés de los hijos por razones especiales. Si el matrimonio ha durado un año al menos, los cónyuges no han convivido durante seis meses al menos y el otro cónyuge se adhiere a la demanda de divorcio, se supone cumplidos los requisitos para éste. Si hay circunstancias extraordinarias a favor de la conservación del matrimonio, el tribunal no accederá a una solicitud de divorcio que no sea secundada por el cónyuge que no desempeñó un papel principal en la crisis del matrimonio infringiendo sus obligaciones matrimoniales y que padecería un perjuicio especialmente grave con ese divorcio. No se podrá declarar el divorcio hasta que la decisión sobre las medidas que afecten a los hijos menores en el período que seguirá al divorcio adquiera firmeza.

358. Al terminar el matrimonio, dejará de existir también la propiedad conjunta de los cónyuges. En la liquidación, se supondrá que ambos cónyuges participan por igual en los bienes comunes. Cada uno de los cónyuges podrá solicitar que se le entregue lo que gastó en los bienes comunes, y estará obligado a responder de lo que se gastó en sus otros bienes propios con cargo a los bienes comunes. Durante el procedimiento de liquidación se tienen en cuenta especialmente las necesidades de los hijos menores, la forma en que cada uno de los cónyuges cuidó de la familia, y la manera en que contribuyó a adquirir y mantener los bienes comunes. Se tiene en cuenta también al determinar la participación de cada cónyuge la forma en que cuidó de la familia o contribuyó a la administración familiar conjunta (artículo 149, párrafo 3 del Código Civil).

359. Los cónyuges tienen una obligación recíproca de alimentos. Si uno de ellos no cumple esta obligación, el tribunal determinará la cuantía de la obligación a propuesta de una de las partes, teniendo en cuenta el cuidado de la administración conjunta del hogar. Se especificará el importe de la obligación de alimentos a fin de garantizar que el nivel material y cultural de ambos cónyuges sea básicamente igual (artículo 91 de la Ley de familia). El cónyuge divorciado que no pueda mantenerse por sí mismo podrá solicitar de su ex cónyuge que contribuya a su

sostenimiento razonable, de conformidad con la capacidad, medios y posición económica de éste. Si no llegaran a un acuerdo, el tribunal decidirá a solicitud de uno los cónyuges. El tribunal podrá conceder una pensión de alimentos, igual a la obligación de alimentos existente entre los cónyuges, al cónyuge divorciado que no desempeñó un papel principal en la crisis del matrimonio incumpliendo sus obligaciones matrimoniales y que sufrió un grave perjuicio por el divorcio.

360. Los hombres que son padres se quejan con frecuencia que se encuentran en desventaja con respecto a las mujeres, ya que en la inmensa mayoría de los asuntos, los tribunales, en la práctica, confían a los hijos de padres divorciados a la tutela de la madre, que en ocasiones puede obstaculizar las relaciones regulares entre el niño y su padre, lo cual infringe de hecho los derechos del propio niño. El período durante el cual el niño se ve privado de su relación con el otro progenitor se prolonga con frecuencia por la lentitud de los procedimientos judiciales. Se conocen casos también en que, por el contrario, el padre impide a la madre tener relación con el hijo, especialmente cuando ese padre se hace cargo de él antes de que recaiga una decisión judicial.

Artículo 24

1. Condición jurídica de los niños (menores)

361. Como se dice en el comentario al artículo 23 del Pacto, la Carta garantiza en el párrafo 1 de su artículo 32 la protección de los niños y menores. Los siguientes párrafos del mencionado artículo se refieren también a los derechos del niño.

- 3) *Los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio tendrán los mismos derechos.*
- 4) *El cuidado de los niños y su educación son derecho de sus padres; los niños tendrán derecho a esa educación y cuidado por sus padres. Sólo podrán limitarse los derechos de los padres y privárseles de sus hijos menores en contra de su voluntad por decisión judicial basada en la ley.*
- 5) *Los padres que eduquen a sus hijos tendrán derecho a asistencia del Estado.*
- 6) *La ley establecerá disposiciones detalladas al respecto.*

362. Las disposiciones legales de la República Checa implican el derecho del niño a una condición jurídica especial que se refleja, por ejemplo, en el derecho a la educación garantizado en el párrafo 1 del artículo 33 de la Carta, y a la asistencia escolar obligatoria, el límite de edad para el empleo, una presunción en materia de responsabilidad penal y otros derechos específicos. De conformidad con las del artículo 34 de la Ley de educación (Ley n° 29/1984 de la Recop., sobre el sistema de escuelas elementales, escuelas secundarias y escuelas profesionales superiores, modificada ulteriormente), la asistencia escolar se inicia al comienzo del año escolar siguiente al día en que el niño cumple los seis años de edad. La asistencia escolar obligatoria dura nueve años, y los alumnos la cumplen terminando su período de instrucción en el año escolar en que llegan al último año de asistencia escolar obligatoria.

363. En las relaciones civiles (de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Código Civil), la persona natural adquiere la capacidad plena para asumir derechos y obligaciones por sus propios actos jurídicos (capacidad legal) al llegar a la mayoría a los 18 años de edad. Antes de alcanzar esta edad, la mayoría sólo puede concederse por una decisión judicial en relación con el matrimonio de esa persona. La mayoría adquirida de ese modo no se perderá por la terminación o la anulación del matrimonio. En los actos jurídicos para los que el niño no sea plenamente competente, estará representado por sus padres, de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Ley de familia. Esta disposición no se aplica a los casos en que los menores sean competentes para realizar actos jurídicos hasta un grado determinado.

364. El límite inferior de edad para el empleo de una persona se fija en los 15 años. El Código de Trabajo (Ley n° 65/1965 de la Recop., modificada ulteriormente) determina las condiciones de empleo de menores en su parte tercera, artículos 163 a 168. De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 11 del Código de Trabajo, la persona natural será plenamente capaz de asumir derechos y obligaciones en las relaciones laborales y asumirá esos derechos y contraerá esas obligaciones por sus actos jurídicos, siempre que no se especifique lo contrario, el día en que esa persona natural cumpla los 15 años. Sin embargo, a fin de que pueda concertar un contrato de empleo con un empleado menor de edad, el empleador estará obligado a solicitar una declaración del representante legal del empleado. Un empleador no puede emplear a menores en horas extraordinarias o trabajos nocturnos. Excepcionalmente, los menores de más de 16 años pueden realizar trabajos nocturnos que no excedan de una hora si es necesario para su capacitación profesional. Los menores no pueden ser empleados en trabajos subterráneos que impliquen la extracción de minerales o la excavación de túneles. Además, no se puede emplear a menores en trabajos que sean inadecuados, peligrosos o perjudiciales para su salud en relación con las características anatómicas, fisiológicas y mentales propias de su edad.

365. No se puede imponer a los menores ninguna obligación de reclutamiento militar. En el período que se examina, la anticuada Ley n° 92/1949 de la Recop., sobre reclutamiento, modificada ulteriormente, permitía la realización de ciertas tareas relacionadas con el reclutamiento en el año en que el ciudadano cumplía los 17 años, es decir, antes de alcanzar la mayoría de edad. Esta ley permitía también a la persona que lo solicitara ser reclutada con carácter voluntario y realizar el servicio militar antes de los 18 años. Especialmente los alumnos de las escuelas militares secundarias aprovechaban esta posibilidad. La nueva Ley n° 218/1999 de la Recop., sobre ámbito de las obligaciones militares y administración militar (Ley de reclutamiento), que entró en vigor el 1° de diciembre de 1999, excluye el reclutamiento antes de la mayoría de edad en cualquier circunstancia.

366. El menor está legalmente capacitado en los procedimientos penales si es el inculpado. Sin embargo, la condición de esa persona se rige por disposiciones especiales (véase el comentario al párrafo 4 del artículo 14 del Pacto). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Penal (Ley n° 140/1961 de la Recop., modificada ulteriormente), la persona que en el momento de cometer un delito no había cumplido los 15 años de edad no podía asumir ninguna responsabilidad penal. Sólo es posible enjuiciar a un menor si un niño de edad comprendida entre los 12 y los 15 años comete un delito tan grave que la ley penal permite imponerle por él una pena excepcional (de 15 a 25 años de reclusión a perpetuidad para las personas de más de 18 años): en la práctica se trata exclusivamente del delito de asesinato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código Penal, siempre que se den los requisitos, una persona que haya cumplido los 12 años pero no los 15 puede ser condenada en un procedimiento civil a recibir educación protectora en un establecimiento de régimen similar a un establecimiento penitenciario.

367. El hecho de que esos menores no puedan ser enjuiciados no siempre es una ventaja para ellos: los tribunales aplican las normas del procedimiento civil, en las que las partes disfrutan de derechos considerablemente inferiores a los de un imputado en un procedimiento penal. En cierta medida, los menores se encuentran por consiguiente en desventaja con respecto a los delincuentes juveniles de edades comprendidas entre los 15 y los 18; estos pueden ser condenados por los tribunales a recibir una educación protectora, pero por medio de un procedimiento penal en el que el tribunal determina su culpabilidad de la forma prevista en el Código Penal. Ello implica el derecho a negarse a testificar, el derecho a no declarar la verdad, el derecho a la presencia obligatoria de un abogado desde el primer interrogatorio, etc.

368. El tribunal decidirá sobre la imposición de una educación protectora o de una educación institucional de conformidad con la Ley n° 94/1963 de la Recop, la Ley de familia, modificada ulteriormente, especialmente en la Ley n° 91/1998 de la Recop., y el Reglamento de Procedimiento Civil (Ley n° 99/963 de la Recop., modificada ulteriormente). El Tribunal Constitucional ha anulado por inconstitucionales (n° 72/1995 de la Recop.) las disposiciones de la Ley de familia con arreglo a las cuales era competencia de las oficinas de asistencia social y jurídica (que son parte de los organismos de distrito) decidir sobre los mandamientos provisionales para ingresar a un niño, incluso en contra de la voluntad de sus progenitores, en un establecimiento de educación para niños y menores. Por una modificación del Reglamento de Procedimiento Civil (artículo 76a), esa competencia se ha delegado en los tribunales. Sin embargo, esa ley no determina que los tribunales deban oír al niño antes de dictar su decisión y hablar con él de forma apropiada a su edad, oír a sus padres, etc. En la República Checa no hay jueces especialmente capacitados para tratar con niños y jóvenes como en algunos países europeos, en donde los tribunales mantienen larga relación con los niños sobre cuya suerte deciden.

369. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 31 de la Ley de familia, modificada ulteriormente en 1998, el niño que, de acuerdo con su grado de desarrollo, puede formar su propia opinión y juzgar las consecuencias de las medidas que le afecten, tiene derecho a obtener toda la información necesaria y a hablar libremente sobre todas las decisiones adoptadas por sus padres sobre cuestiones fundamentales que le afectan, y a ser oído en todos los procedimientos en que se decida sobre esas cuestiones. Las disposiciones del artículo 178 del Reglamento de Procedimiento Civil determinan que, si se considera adecuado, el tribunal podrá oír la opinión del niño sobre la idoneidad y utilidad de las medidas propuestas o proyectadas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley mencionada, el tribunal escuchará al niño en proceso de adopción, siempre que el niño pueda comprender el significado de la adopción y su audiencia no sea contraria a sus propios intereses. Sin embargo, en cuanto a su custodia, el niño no tiene siquiera una capacidad jurídica limitada, aunque puede suponer una grave injerencia en sus derechos, condición y vida futura (por ejemplo, la orden de ingreso en una institución de educación, o el confiar la tutela a uno de los padres). Sin embargo, si el niño fuera padre a su vez, tendrá derecho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 67 de la Ley mencionada, a expresar su aprobación o desaprobación de la adopción de su hijo.

370. El Código Penal comprende disposiciones especiales sobre la protección de niños y menores. Con respecto a la protección de los niños, las disposiciones del artículo 242 determinan que las relaciones sexuales con una persona de menos de 15 años constituyen delito. En cuanto a la protección de los menores, las disposiciones del artículo 218 del Código Penal determinan que será delito servir bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años, y las del artículo 218a, que lo será ofrecer a menores sustancias anabolizantes. Las disposiciones del artículo 205 del Código Penal (amenaza a la moralidad) protegen a los niños de la pornografía. El maltrato de los niños constituye delito en virtud de las disposiciones del artículo 215 del Código Penal, y está sometido a una obligación de notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Código Penal.

371. Los derechos hereditarios de los menores están protegidos por el artículo 479 del Código Civil, de conformidad con el cual los descendientes menores de edad deben recibir al menos el equivalente de la parte de la herencia a que tienen derecho por ley. Si el testamento infringe ese requisito, la cláusula correspondiente será inválida, a menos que se desherede al descendiente. También el menor, al llegar a los 15 años, puede manifestar su última voluntad en acta notarial (artículo 476d, párrafo 2 del Código Civil).

372. Entre los problemas con que se enfrenta la República Checa desde el punto de vista de la protección de los derechos del niño están las deficiencias del sistema de escuelas especiales que atienden a los niños con deficiencias intelectuales que les impiden terminar sus estudios con éxito en una escuela elemental ordinaria. En la actualidad se encuentran en escuelas especiales gran número de otros alumnos con necesidades educacionales

especiales, que no padecen deficiencias intelectuales pero sí trastornos como autismo, ligera disfunción cerebral, o trastornos de conducta, y alumnos procedentes de ambientes social y culturalmente desfavorecidos, especialmente los niños de la minoría romaní. El ingreso de niños romaníes en escuelas especiales contribuye a que haya una proporción considerablemente más baja de romaníes entre los estudiantes de las instituciones de educación secundaria y superior⁵⁴. La República Checa tiene conciencia del problema y considera la necesidad de resolverlo como una de sus prioridades de atención a la infancia (teniendo presente esa necesidad, se han establecido clases preparatorias para niños romaníes). Los documentos que actualmente se preparan, entre ellos el "Concepto" del Ministerio de Educación, Juventud y Formación Física hasta el año 2002, servirán para adaptar el sistema educacional a las normas de la décima clasificación revisada de trastornos mentales hecha por la Organización Mundial de la Salud.

373. En cumplimiento de las instrucciones del Ministerio de Educación, Juventud y Formación Física⁵⁵, las tres categorías siguientes de niños disfrutaban del derecho a educación en escuelas elementales y secundarias en las mismas condiciones que los ciudadanos de la República Checa: los extranjeros que tengan autorización de residencia permanente o de larga duración, los extranjeros a los que se conceda refugio temporal y los extranjeros que hayan solicitado o a los que se haya concedido la condición de refugiados. Sin embargo, quedan excluidos de la educación los niños a cuyos padres se haya negado la condición de refugiados después de haberla solicitado y que aguardan la decisión del tribunal o la expulsión. Así pues, los niños que sin culpa por su parte se encuentran en la posición de inmigrantes ilegales quedan excluidos del proceso de educación.

374. Puede verse un problema al menos potencial en el hecho de que los niños están insuficientemente protegidos de los interrogatorios de la policía, ya que el Reglamento de Procedimiento Penal no regula el interrogatorio de personas menores de 15 años de edad sospechosas de haber cometido un delito. Al tratar con una persona de menos de 15 años, la policía suple esa ausencia de reglamentación legal aplicando lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Procedimiento Penal, que determina sus obligaciones durante el interrogatorio de un niño como testigo. La policía aplica también esa disposición al interrogatorio de los niños sospechosos de haber cometido un hecho que, de otro modo, se tipificaría como delito. Siempre que la policía descubre que un niño de menos de 15 años ha cometido un delito, informa al organismo competente de atención a la infancia. Las posibles medidas que deban adoptarse contra el delincuente se deciden entonces normalmente por una comisión administrativa que asume en esa materia el carácter de órgano independiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley de familia.

375. El gobierno ha preparado un proyecto de ley sobre protección social y jurídica de los niños. A la fecha de presentación de este informe, el proyecto de ley había sido aprobado por la Cámara de Diputados; sin embargo, todavía no había sido aprobado por el Senado. Se prevé que esta ley entrará en vigor el 1° de abril de 2000. La finalidad del proyecto es reforzar la protección de los derechos del niño y su posición en relación con los principios establecidos en los instrumentos internacionales, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, y responder a las nuevas amenazas sociales que suponen para los niños diversos impactos indeseables como las manifestaciones de violencia contra los niños, la pornografía, el abuso sexual de orientación comercial, y las muy diversas causas de las toxicomanías. La ley especifica las categorías de niños que deben recibir atención especial de los organismos de protección social y jurídica, y define los instrumentos para proteger a los niños. Regula también la mutua cooperación no sólo entre los órganos a los que se confía la protección social y jurídica de los niños, sino también entre otras instituciones competentes en materia de atención al niño, entre ellas escuelas, instituciones de educación y salud y otros servicios similares. Esta ley concibe recientemente la vigilancia del desarrollo de los niños que reciben atención en instituciones y especifica la asistencia que debe prestarse a los niños a los que no se haya concedido residencia permanente o de larga duración en la República Checa.

376. La ley propuesta sobre protección social y jurídica del niño tiene por objeto ocupar un lugar específico y legítimo junto a otras disposiciones legales de protección del niño, como la Ley de familia, el Código Civil, el Reglamento de Procedimiento Civil, el Código Penal y el Reglamento de Procedimiento Penal. La situación de la protección de los derechos del niño se describe más detalladamente en el informe introductorio (1993-1994) y en el segundo informe periódico (1995-1999) sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. Inscripción del niño

377. El nacimiento de un niño debe comunicarse en un plazo de siete días desde el parto por el médico (comadrona) que intervino, o por cualquier otra persona que prestara asistencia en el parto. Si no hubiera tal persona, el progenitor (madre) hará esa notificación. El nacimiento del niño se comunicará al organismo local que lleve el registro del distrito en que haya nacido el niño o, si el lugar del nacimiento no se ha determinado, al organismo local encargado de llevar los registros en el distrito en que el niño fue encontrado.

378. Las disposiciones del artículo 10 de la Ley n° 268/1949 de la Recop., sobre inscripciones, modificada ulteriormente, especifican los datos que deben registrarse en las inscripciones de nacimiento:

- a) nombre, apellido y sexo del niño,
- b) día, mes, año y lugar de nacimiento del niño, así como la secuencia temporal del parto cuando el niño haya nacido juntamente con otro (mellizos) u otros.
- c) nacionalidad del niño,
- d) nombre y apellido, día, mes, año, lugar de nacimiento, profesión y domicilio de los padres, así como nombres y apellidos de los abuelos,
- e) apellido del niño convenido entre los progenitores, si éstos lo tienen distinto,
- f) fecha de la inscripción.

379. El nombre del niño se inscribe sobre la base de la declaración coincidente de los progenitores. Si éstos no se ponen de acuerdo sobre el nombre del niño, el registrador comunicará el hecho sin demora al tribunal competente (artículo 40, párrafo 1 del Decreto n° 22/1997 de la Recop.). En su artículo 41, el decreto mencionado regula detalladamente la inscripción del apellido del niño⁵⁶.

3. Derecho del niño a la nacionalidad

380. Durante el período que se examina, el derecho del niño a la nacionalidad se rigió por la Ley sobre adquisición y pérdida de la nacionalidad de la República Checa (n° 40/1993 de la Recop., modificada ulteriormente). De conformidad con esta ley, la nacionalidad de la República se adquiere por nacimiento, adopción, determinación de la paternidad y hallazgo del niño en el territorio de la República Checa. Por consiguiente, el niño puede adquirir la nacionalidad de la República Checa:

- a) *por nacimiento:*

si uno de los progenitores al menos es nacional de la República Checa,

si los progenitores son personas sin nacionalidad, pero uno de ellos al menos tiene residencia permanente en la República Checa, y el niño nace en territorio checo,

b) *por adopción:*

si uno de los progenitores adoptivos es nacional de a República Checa,

la nacionalidad de la República Checa se adquiere el día en que la sentencia de adopción adquiriera firmeza,

c) *por la determinación de la paternidad:*

el día de la declaración coincidente de los progenitores que determine la paternidad,

el día en que entre en vigor con firmeza la sentencia sobre la determinación de la paternidad,

d) *por hallazgo en el territorio de la República Checa: la persona menor de 15 años de edad encontrada en el territorio de la República Checa será nacional de la República Checa a menos que se determine que esa persona adquirió por nacimiento la nacionalidad de otro Estado.*

381. La Ley n° 194/1999 de la Recop., que modifica la Ley n° 40/1993 de la Recop., facilita la adquisición de la nacionalidad checa a los niños que son ciudadanos eslovacos. Sus progenitores, siempre que se inscribieran o tuvieran residencia efectiva en la República Checa antes del 31 de diciembre de 1992 y sigan residiendo en ella, podrán adquirir la nacionalidad de la República Checa sobre la base de una declaración hecha ante el organismo de distrito, sin tener que proporcionar pruebas de haber perdido su nacionalidad anterior; los niños menores de cinco años de edad pueden ser incluidos en esa declaración de sus progenitores sin cumplir el requisito de estar inscritos o tener su residencia efectiva en la República Checa. Los progenitores o tutores podrán hacer también una declaración separada sobre la adquisición de la nacionalidad checa en nombre del niño, siempre que uno de ellos menos sea ciudadano checo. Tampoco en este caso es preciso que el niño esté inscrito o tenga su residencia efectiva en la República Checa.

382. La Ley n° 194/1999 de la Recop. facilita la adquisición de la nacionalidad checa a los niños que se encuentren en instituciones de guardería de la República Checa, pero tengan la nacionalidad eslovaca. Hasta la fecha, se han dado casos en que niños que vivían en una institución de infancia no pudieron adquirir la nacionalidad checa y, cuando dejaron esa institución a los 18 años, se encontraron en la República Checa - en la que habían pasado toda su vida - en situación de inmigrantes ilegales.

Artículo 25

383. La Carta dice en su artículo 21:

- 1) *Los ciudadanos tienen derecho a participar en la administración de los asuntos públicos, directamente o mediante la libre elección de sus representantes.*
- 2) *Las elecciones se celebrarán dentro de plazos que no excedan de los plazos electorales legales.*

- 3) *El derecho de sufragio es universal e igual, y se ejercerá por voto secreto. La ley determinará las condiciones de ejercicio del derecho de sufragio.*
- 4) *Los ciudadanos tendrán acceso a todo cargo electivo o de otra índole en igualdad de condiciones.*

El derecho a participar en la administración de los asuntos públicos de conformidad con el Pacto se prevé especialmente en la Constitución de la República Checa, capítulo segundo: Poder legislativo, y capítulo séptimo: Autogobierno; en la Ley n° 247/1995 de la Recop, sobre elecciones al Parlamento de la República Checa y sobre modificaciones de otras leyes, modificada ulteriormente, y en la Ley n° 152/1994 de la Recop., sobre elecciones a las asambleas municipales y sobre modificaciones de otras leyes, modificada ulteriormente.

384. Las elecciones a la Cámara de Diputados se celebran por voto secreto en condiciones de sufragio universal, igual y directo, aplicando el principio de representación proporcional. Todo ciudadano de la República Checa que haya cumplido los 18 años de edad tiene derecho a votar. Todo ciudadano checo que tenga derecho a voto (es decir, que no esté privado de su ejercicio durante el período electoral) y que haya cumplido los 21 años puede ser elegido para la Cámara de Diputados.

385. Las elecciones al Senado se celebran por voto secreto en condiciones de sufragio universal, igual y directo, pero a diferencia de lo que ocurre en la Cámara de Diputados, aplicando el principio de mayoría. Sólo hay un mandato para cada distrito electoral en las elecciones para el Senado, y el sistema es de dos vueltas. Obtiene el mandato el candidato que gana por mayoría absoluta de todos los votos emitidos en la primera vuelta, o bien en la segunda vuelta al competir los dos candidatos que hayan obtenido mejores resultados en la primera. Todo ciudadano de la República Checa que haya cumplido los 18 años de edad tiene derecho de sufragio. Todo ciudadano de la República Checa que tenga derecho de voto y haya cumplido los 40 años puede ser elegido senador⁵⁷.

386. El Presidente de la República es el jefe del Estado. Es elegido por el Parlamento cuando se reúnen ambas cámaras, por un período de cinco años pero por no más de dos mandatos consecutivos⁵⁸. Todo ciudadano que tenga derecho de voto y haya cumplido los 40 años de edad puede ser elegido presidente de la República.

387. Los miembros de las asambleas municipales son elegidos por voto secreto en condiciones de sufragio universal, igual y directo. Un proyecto de modificación de la Ley n° 152/1994 de la Recop., sobre elecciones a las asambleas municipales y sobre modificaciones de otras leyes, ulteriormente modificado por Ley n° 247/1995 de la Recop., presenta dos opciones alternativas para conceder el derecho de sufragio activo y pasivo a los ciudadanos de otros países. De conformidad con una de las opciones, el nacional extranjero disfrutaría del mismo derecho a elegir miembros de las asambleas municipales que los ciudadanos checos, en igualdad de condiciones, siempre que así se previera en una convención internacional vinculante para la República Checa. Ello ayudaría a los nacionales extranjeros con residencia permanente en la República Checa a disfrutar del derecho de sufragio, siempre que la República Checa concluyera con el país correspondiente un acuerdo bilateral o si los dos países fueran Estados Partes en una convención multilateral. De conformidad con la otra opción, el derecho a elegir miembros de las asambleas municipales correspondería a todos los ciudadanos del municipio que el día de la elección estuvieran inscritos como residentes permanentes en el municipio, es decir, incluiría a los ciudadanos extranjeros, sin necesidad de una convención internacional.

388. También se basan en el principio de sufragio universal, igual y directo por voto secreto las disposiciones legales actualmente en preparación para las elecciones a las asambleas [regionales] de dependencias administrativas superiores de autogobierno.

389. Al cumplir las obligaciones derivadas del artículo 25 del Pacto, se plantean dos problemas relativos a dos leyes en el período que se examina. La Ley n° 40/1993 de la Recop., sobre adquisición y pérdida de nacionalidad, y la Ley n° 451/1991 de la Recop., que establece ciertos requisitos previos adicionales para el ejercicio de ciertos cargos en organismos gubernamentales y organizaciones de la República Federal Checa y Eslovaca, la llamada Ley de selección. Esas dos leyes fueron criticadas por una parte del público en general y por entidades extranjeras e instituciones internacionales.

390. El primero de los problemas mencionadas se refería a los ciudadanos de la ex República Federal Checa y Eslovaca con residencia permanente en la República Checa que se convirtieron en ciudadanos de la República Eslovaca el 1° de enero de 1993. Además de una serie de derechos sociales, esas personas perdieron también sus derechos políticos, especialmente el derecho de voto, que hasta entonces habían podido ejercer en la República Checa. Hasta finales de 1992, el derecho de voto se había ejercido con arreglo al domicilio, de forma que esos ciudadanos, si habían tenido residencia permanente en la República Checa, votaban y podían ser elegidos para el Consejo Nacional Checo (hoy Cámara de Diputados del Parlamento de la República Checa), no para el Consejo Nacional Eslovaco. Sin embargo, fue el Consejo Nacional Checo el que, al aprobar la Ley n° 40/1993 de la Recop., privó a esos electores de su derecho de sufragio. Las leyes posteriores que se ocuparon de la condición jurídica de los ex ciudadanos de la República Federal Checa y Eslovaca con residencia permanente en la República Checa y que, el 1° de enero de 1993, se convirtieron en ciudadanos de la República Eslovaca (pudiendo ejercer así también sus derechos políticos, incluido el derecho de voto) se describen en el comentario al artículo 2.

391. La posibilidad de entrar en la administración pública en igualdad de condiciones, garantizada por el Pacto, fue restringida por la Ley n° 451 de la Recop., llamada Ley de selección. Esta ley determinó que, por haber ocupado ciertos cargos anteriormente (hasta 1989), algunas personas no podían ocupar cargos importantes en la administración del Estado, como la judicatura, etc. Esas personas eran ex funcionarios y colaboradores de la Policía de Seguridad del Estado, ex titulares de algunos altos cargos en el Partido Comunista Checoslovaco, procedentes de secretarías de los comités de distrito del Partido Comunista y miembros superiores de los presidiums superiores de esos órganos (con excepción de los que habían desempeñado esas funciones únicamente durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1968 y el 1° de mayo de 1969), miembros de la Milicia Popular, miembros de comisiones de selección y comités de acción durante el período que siguió a febrero de 1948 y a agosto de 1968, y personas matriculadas en algunas universidades soviéticas⁵⁹. Como argumento a favor de la existencia de esa ley se dijo que constituía una medida preventiva esencial para proteger el orden democrático nuevo. En cambio, los adversarios de esa ley dijeron que mantener esas medidas constituía en realidad un castigo que, por su retroactividad, resultaba inadmisibles. Se criticó especialmente que la ley afectara a las mencionadas categorías de personas en general, sin investigar individualmente su culpa (es decir, si la persona de que se trataba había violado o no realmente derechos humanos)⁶⁰. En 1995, a pesar del veto del Presidente de la República, la vigencia de la Ley de selección se prorrogó hasta el año 2000. También en el caso de esta segunda ley problemática cabe esperar que su validez expire en breve.

Artículo 26

392. En el artículo 1, la Carta recoge el principio de la prohibición de discriminación, que dice así:

Todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. Sus derechos y libertades fundamentales son intrínsecos, inalienables, ilimitables e irrenunciables.

Como se ha dicho supra, en el artículo 3 la Carta dice también que los derechos humanos y libertades fundamentales se garantiza a todas las personas cualquiera que sea su sexo, raza, color de piel, idioma, confesión, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen étnico o social, pertenencia a una minoría étnica o nacional, bienes, nacimiento u otra condición.

393. La protección contra la discriminación racial, especialmente en los servicios públicos, ha ido acompañada sin embargo de algunos problemas. Las disposiciones del artículo 198a del Código Penal, sobre instigación al odio nacional y racial (véase el comentario al artículo 20 del Pacto) hacen posible enjuiciar la instigación pública a la restricción de los derechos y libertades de los miembros de determinada nación o raza. Sin embargo, aplicar esas disposiciones, por ejemplo, perseguir la discriminación en los servicios es difícil, ya que la restricción de los derechos y libertades por sí sola, o la instigación a ella sin publicidad (por ejemplo, ante una o dos personas) no es legalmente punible. También falta una disposición legal que establezca sanciones para la discriminación en los sistemas de educación y salud, en el empleo, en la atención social, los establecimientos penitenciarios y otras esferas de la vida.

394. Cierta protección contra la discriminación en los servicios públicos ofrece la Ley n° 639/1992 de la Recop., modificada ulteriormente, sobre protección del consumidor, que prohíbe todas las formas de discriminación del consumidor; su violación se considera una falta. En relación con esta ley sobre protección del consumidor, la Ley n° 425/1992 de la Recop., sobre Oficina de Inspección del Comercio Checo, modificada ulteriormente, permite al Director del cuerpo de inspectores de la Oficina imponer una multa elevada por la infracción culpable de las disposiciones legales de aplicación general (en este caso, las disposiciones no discriminatorias sobre protección del consumidor)⁶¹. Las facultades de la Inspección del Comercio Checo para actuar en casos de discriminación racial aumentará, y a que en 1998 el Gobierno encargó a la Oficina de la Inspección que contratara a tres inspectores de la minoría romaní. Su solicitud fue atendida.

395. La Ley n° 455/1991 de la Recop., sobre comercio, modificada ulteriormente, permite a la oficina de licencias comerciales castigar las infracciones graves de otras disposiciones legales, como la prohibición de discriminación prevista en la Carta, el Convenio y la ley de protección del consumidor, revocando la licencia comercial. Sin embargo, las oficinas de concesión de licencias no han aplicado todavía esa disposición a casos de discriminación racial.

396. El informe sobre la situación de los derechos humanos en 1998 califica la protección actual contra la discriminación racial de insuficiente, tanto desde el punto de vista de la legislación vigente como de la forma en que se aplica. El informe señala que sería apropiado declararlo en la vigente legislación vigente antidiscriminatoria y en la que actualmente se prepara que esas disposiciones se aplican a la discriminación tanto por nacionalidad real o adquirida, raza, confesión y opiniones políticas. La discriminación sigue siéndolo, con independencia de si la persona discriminada no es en realidad miembro de determinado grupo como cree la persona que la discrimina.

397. La cuestión de la discriminación racial, especialmente contra los romaníes, se describe con mayor detalle en el segundo y el tercer informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1999).

398. Las quejas de discriminación surgen también en relación con la devolución de bienes, y sus limitaciones, a ciudadanos de la República Checa. En el caso de la notificación n° 516/1992, titulado "Šimůnek contra la República Checa", y de la notificación n° 586/1994 "Adam contra la República Checa, el Comité llegó a la conclusión de que los efectos de la Ley n° 87/1991 de la Recop., sobre rehabilitación extrajudicial, modificada ulteriormente, infringían lo dispuesto en el artículo 26 del Pacto. En ambos casos, el Comité declaró que, a los efectos de presentar una demanda de devolución, la exigencia de ser ciudadano checo (ninguno de los demandantes lo era) era discriminatoria. En su declaración, el Comité observó que la cuestión investigada no era el decomiso de bienes en sí, sino el hecho de que las solicitudes de devolución de los demandantes no fueran atendidas, mientras que las de otros demandantes que cumplían el requisito de ser ciudadanos checos lo fueron.

El Comité está convencido de que la Ley n° 87/1991 de la Recop. no debe discriminar contra las víctimas de decomisos anteriores, ya que todas las víctimas tienen derecho a la devolución sin diferenciaciones arbitrarias, y estima que no se justifica exigir la condición de ser ciudadano checo para la devolución.

399. En sus decisiones, el Tribunal Constitucional se refirió también a la posible rescisión del requisito de ser nacional del Estado (artículo 3, párrafo 1 de la ley mencionada), especialmente en su sentencia n° 185/1997 de la Recop., de 4 de junio de 1977. El Tribunal decidió en contra de la solicitud de que se rescindiera esa condición como necesaria para presentar una solicitud de devolución. El Tribunal basó su decisión en el principio de igualdad relativa, declarando que "la igualdad de los ciudadanos no se considera como una categoría abstracta sino como una igualdad relativa, de la forma en que la consideran todas las Constituciones modernas. La desigualdad en las relaciones sociales, si afecta a derechos humanos fundamentales, debe alcanzar una intensidad que socave al menos parcialmente la sustancia misma de la igualdad. Esto ocurre normalmente cuando la infracción de la igualdad se combina con la de otro derecho fundamental, como el derecho a la propiedad, de conformidad con el artículo 11 de la Carta, etc". Al justificar su decisión, el Tribunal Constitucional mencionó el párrafo 2 del artículo 11, que dice que "... una ley podrá establecer también que ciertos efectos sólo correspondan a los ciudadanos o entidades jurídicas". El Tribunal mencionó también opiniones del Comité en las que, en relación con la aplicación del artículo 26 del Pacto, se admite repetidas veces la desigualdad: siempre que se base "en características razonables y objetivas, la arbitrariedad es inadmisibles". El Tribunal Constitucional mantiene que las consecuencias del párrafo 2 del artículo 11 de la Carta están de acuerdo con esta conclusión (razones razonables y objetivas), con los fines de la legislación sobre devolución (el principio de la mitigación al menos parcial de ciertos derechos de propiedad y de otras injusticias), y con las disposiciones legales sobre nacionalidad. Por ello, al interpretar el artículo 26 del Pacto, el Tribunal Constitucional llegó a una opinión diferente de la del Comité.

400. Sin embargo, el Gobierno de la República Checa tiene conciencia del compromiso expresado por su ratificación del Protocolo Facultativo, por lo que en la actualidad se está buscando una forma apropiada de llevar a la práctica los criterios del Comité.

Artículo 27

401. En el artículo 6 de la Constitución se dice que "en la formación de la decisión de la mayoría se tendrá en cuenta la protección de la minoría". En su artículo 3, la Carta garantiza lo siguiente:

- 2) *Toda persona tendrá derecho a elegir libremente su nacionalidad. Se prohíbe toda forma de influir en esa decisión, lo mismo que toda forma de presión orientada a reprimir la identidad nacional de una persona.*

402. Los derechos de las minorías nacionales y étnicas⁶² se tratan específicamente en el capítulo tercero de la Carta, que dice en su artículo 24 que "La identidad nacional o étnica de toda persona individual no se utilizará en su detrimento". El artículo 25 de la Carta determina los derechos de los miembros de esas minorías del siguiente modo:

- 1) *Se garantiza a los ciudadanos que constituyan minorías nacionales o étnicas un desarrollo completo, en particular el derecho a desarrollar con otros miembros de la minoría su propia cultura, el derecho a difundir y recibir información en su idioma, y el derecho a participar asociaciones étnicas. La ley establecerá disposiciones detalladas al respecto.*

- 2) *Se garantiza también a los ciudadanos que constituyan minorías nacionales y étnicas, en las condiciones establecidas por la ley*
- a) *el derecho a educación en su idioma,*
 - b) *el derecho a utilizar su idioma en las relaciones oficiales,*
 - c) *el derecho a participar en la solución de asuntos relativos a las minorías nacionales y étnicas.*

403. De conformidad con el último censo que se realizó en 1991, 531.688 personas residentes en la República Checa, es decir, el 5,2% de la población total, manifestó tener una identidad nacional distinta de la checa. Sin embargo, la minoría más importante fue la recientemente reconocida minoría eslovaca, que está profundamente integrada desde el punto de vista de la cultura y el idioma. En el censo, 314.877 personas, es decir, el 3,1% de la población, declararon su nacionalidad eslovaca. Sin embargo, hay que subrayar que en 1991 los eslovacos que residían en el territorio de lo que es hoy la República Checa, que formaba parte de la República Federal Checa y Eslovaca, no eran una minoría en el verdadero sentido de la palabra. Ambas naciones disfrutaban de los mismos derechos en todo el territorio de la ex Federación, incluido el uso de su idioma en las relaciones oficiales.

404. Otras minorías importantes residentes en la República Checa son las siguientes: polacos (en el censo de 1991, 59.383 personas, es decir, el 0,6%, declararon esta nacionalidad), alemanes (48.556, es decir, el 0,5%), romaníes (32.903, es decir, el 0,3%) y húngaros (19.932, es decir, el 0,2%). Entre las minorías menos importantes (de 1.000 a 10.000 personas en total) estaban los ucranios, rusos, rutenios, búlgaros, griegos y rumanos. No obstante, los datos obtenidos del censo de 1991 no corresponden al número real de personas que pertenecen a la minoría romaní, ya que, según estimaciones cualificadas, en la República Checa residen actualmente unos 200.000 romaníes⁶³, que no se identificaron como tales en el censo. Indudablemente hay diversas razones para ello, como la influencia de la continuidad (en censos anteriores no tuvieron esa opción y fueron obligados a declararse de nacionalidad checa, eslovaca o húngara), una pérdida auténtica de su identificación con la minoría romaní (en las personas que deseaban asimilarse), y la preocupación, históricamente condicionada, de las posibles consecuencias (los registros de romaníes de 1939 se utilizaron para su deportación a campos de concentración).

405. El 28 de abril de 1995, la República Checa se adhirió al Convenio marco para la protección de las minorías nacionales, que el Parlamento de la República Checa refrendó y aprobó de conformidad con el párrafo 4 del artículo 39 de la Constitución de la República Checa, como acuerdo internacional sobre derechos humanos y libertades fundamentales, en cumplimiento con el artículo 10 de la Constitución de la República Checa. En 1997, la República Checa ratificó el Convenio marco.

406. El Ministerio de Relaciones Exteriores checo inició un proceso nacional orientado a refrendar la Carta de Idiomas Minoritarios, que se finalizará a principios de 2000 mediante su firma en Estrasburgo.

407. En el período que se examina, el Consejo de las Nacionalidades creado por decreto gubernamental n° 259/1994 como órgano asesor, de iniciativa y de coordinación en cuestiones de política gubernamental hacia los miembros de las minorías, formuló algunas preguntas sobre las minorías y su promoción. En el Consejo de las Minorías hay doce representantes designados de seis minorías: tres representante, respectivamente, de las minorías romaní y eslovaca; dos, respectivamente, de la alemana y la polaca; y uno, respectivamente, de la ucrania y húngara. El Presidente del Consejo de las Minorías es el Comisionado de Derechos Humanos del Gobierno.

408. Con independencia del Consejo de las Nacionalidades, hay también representantes de las minorías en los órganos asesores del Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Educación, Salud y Formación Física y en el Ministerio de Cultura. Hay asesores en cuestiones relativas a la minoría romaní empleados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Educación, Juventud y Formación Física y el Ministerio de Relaciones Exteriores. De conformidad con la resolución gubernamental n° 686/1997 de 29 de octubre de 1997, hay asesores sobre cuestiones muy concretas relativas a la minoría romaní empleados en la administración pública, especialmente en los organismos de distrito.

409. El 29 de octubre de 1997, el Gobierno tuvo en cuenta el informe sobre la situación de la comunidad romaní en la República Checa, presentado por el Ministro Pavel Bratinka, que puso de manifiesto la situación desventajada de los romaníes en muchas esferas de la vida, e hizo un llamamiento para que se abordaran con urgencia los problemas de esa minoría. Además, el Gobierno asignó a los Ministros y otros funcionarios importantes de la administración pública tareas orientadas a resolver esos problemas. Aunque los romaníes están ya representados, junto con otras minorías, en el Consejo de las Minorías, en 1997 el Gobierno estableció un nuevo órgano asesor, la Comisión Interministerial para los asuntos de la comunidad romaní, que se ocupa únicamente de los relativos a la minoría romaní. Los miembros de la Comisión son representantes de los ministerios respectivos a nivel de viceministro, juntamente con los doce romaníes nombrados; el Comisionado de Derechos Humanos del Gobierno es su presidente.

410. El 7 de abril de 1999, el Gobierno checo aprobó el "Concepto" de la política gubernamental con respecto a los miembros de la comunidad romaní, destinado a contribuir a la integración de los romaníes en la sociedad. Además de medidas para mejorar la situación de los romaníes en el mercado de trabajo, el proyecto de documento examina también la cuestión de los cambios del sistema de educación y el apoyo a la colaboración de los romaníes y las organizaciones romaníes con las estructuras locales y regionales. Esta colaboración se basa en la emancipación de los romaníes y no en su asimilación. Entre los procedimientos previstos, el "Concepto" menciona procedimientos de igualdad (medidas afirmativas) y la creación de una oficina de igualdad étnica, paralela a la Comisión de Igualdad Racial del Reino Unido.

411. En el sistema de educación pública, los miembros de las minorías tienen derecho a recibir educación en su lengua materna. Las leyes vigentes - Ley n° 29/1984 de la Recop., sobre sistema de escuelas elementales y secundarias, modificada ulteriormente, y Ley n° 564/1990 de la Recop., sobre Administración Pública y autonomía en el sistema educativo, modificada ulteriormente - que facilitan la creación de escuelas o clases para dar instrucción en su idioma materno a los niños de miembros de minorías cuyos padres sean ciudadanos de la República Checa.

412. El mayor número de escuelas que ofrecen instrucción en idiomas minoritarios es el de la minoría polaca⁶⁴. Desde 1994, el sistema educativo de la minoría polaca ha obtenido ventajas económicas. Además, hay un número muy reducido de escuelas que enseñan en alemán y eslovaco. La minoría romaní se enfrenta con problemas específicos, porque no trata de que se creen escuelas en que el romaní sea el idioma sino de que se asigne a los niños a escuelas especiales. Los miembros de las minorías pueden ayudar a mejorar la educación de las minorías mediante el grupo asesor del Ministerio de Educación del sistema educativo para las nacionalidades, establecido en 1999.

413. Las minorías tienen derecho a participar en pie de igualdad en la vida cultural. El Ministerio de Cultura apoya la participación de los miembros de las minorías en la vida cultural por medio de subvenciones para revistas, conciertos, educación de adultos, documentación de la historia de las minorías, festivales folclóricos, actividades de publicación y trabajo de los niños en grupos folclóricos. El principio básico del enfoque de las minorías consiste en el esfuerzo por crear un espacio que permita a sus miembros, representados casi siempre por asociaciones ciudadanas, satisfacer sus intereses y necesidades culturales.

414. Muchas de las asociaciones ciudadanas de las minorías, de las cuales había inscritas 213 en la República Checa al 31 de mayo de 1999, disfrutaban de una vida cultural. Los miembros de las minorías pueden influir en la política de cultura del Gobierno, especialmente mediante sus representantes en el Consejo de las Nacionalidades. Además, en 1997 se creó una junta asesora del Viceministro de Cultura para cultura étnica; seis de sus miembros representan a minorías.

415. Una deficiencia es que el derecho de las minorías a participar en la solución de los asuntos que las afectan no tiene aún base legal. El Gobierno tiene conciencia de esta deficiencia. A fin de corregir la situación actual, el Comisionado de Derechos Humanos del Gobierno está preparando las principales tesis jurídicas sobre las minorías nacionales. La ley determinará los derechos legales de las minorías en la solución de los asuntos que las afecten, y no sólo en la esfera cultural.

Notas

- ¹ Ley n° 40/1996 de la Recop., Código Civil, modificada ulteriormente; Ley n° 99/1963 de la Recop., Reglamento del Tribunal Civil, modificada ulteriormente; Ley n° 140/1961 de la Recop., Código Penal, modificada ulteriormente; Ley n° 141/1961 de la Recop., sobre Reglamento de Procedimiento Penal, modificada ulteriormente; Ley n° 71/1967 de la Recop., sobre procedimiento administrativo (Reglamentación Administrativa), modificada ulteriormente.
- ² En particular la Ley n° 335/1991 de la Recop., sobre jueces y tribunales, modificada ulteriormente.
- ³ Ley n° 182/1993 de la Recop., sobre Tribunal Constitucional, modificada ulteriormente.
- ⁴ Ley n° 283/1993 de la Recop., sobre Departamento del Fiscal del Estado, modificada ulteriormente.
- ⁵ Para entrar en vigor, toda ley debe ser aprobada también por el Senado y suscrita por el Presidente de la República.
- ⁶ El funcionamiento y la competencia de los organismos supremos de la administración pública se regulan en la Ley del Consejo Nacional Checo n° 2/1969 de la Recop., sobre establecimiento de ministerios y otros organismos de la administración pública central de la República Checa, modificada ulteriormente, así como en la legislación conexas.
- ⁷ Ley n° 425/1990 de la Recop., sobre oficinas de distrito, su competencia, y otras actuaciones y medidas conexas.
- ⁸ De conformidad con la Ley n° 152/1994 de la Recop., sobre elecciones a los consejos municipales y sobre cambios y modificaciones de otras disposiciones legales, modificada ulteriormente.
- ⁹ De conformidad con el informe del Gobierno sobre la situación de la migración en el territorio de la República Checa, el número de nacionales eslovacos con autorización de residencia fue ligeramente inferior (49.621). Otros grupos importantes de extranjeros con autorización de residencia en el territorio de la República Checa en 1998 eran nacionales de Vietnam (22.875), Polonia (22.166) y Rusia (10.029). Una parte de la comunidad vietnamita vive en la República Checa desde 1989 y muchos de ellos son ciudadanos checos naturalizados. Desde 1989, la comunidad china ha estado creciendo también.
- ¹⁰ En 1998, los organismos competentes registraron 44.672 casos de cruce ilegal de fronteras, es decir, 15.333 más que en 1997.
- ¹¹ El criterio para conceder o denegar la nacionalidad checa no se basó en la voluntad o el deseo del nacional de la antigua federación, ni en el lugar de su residencia permanente, sino en la nacionalidad de alguna de las repúblicas de la federación (de conformidad con la Ley n° 165/1968 de la Recop., sobre principios por que se rige la adquisición o pérdida de la nacionalidad, y con la Ley N° 39/1969 de la Recop., modificada ulteriormente); sin embargo, hasta la desintegración de la República Federal Checa y Eslovaca, la ciudadanía de una de las repúblicas de la federación carecía de importancia práctica (salvo en lo referente a los nombramientos "proporcionales" de nacionales de ambas repúblicas federales para puestos federales) y ni siquiera se indicaba en los documentos de identidad u otros documentos personales.

- ¹² Entre los solicitantes se encontraban, por ejemplo, personas encarceladas o que cumplían penas de prisión, y niños al cuidado de instituciones o salidos de ellas.
- ¹³ La admisibilidad de los recursos se regula en los artículos 237 a 238a del Reglamento del Tribunal Civil; además, las disposiciones del artículo 239 prevén también que la admisibilidad del recurso se base en una decisión judicial, aunque no fuera posible de otra forma.
- ¹⁴ La ley mencionada ha sustituido a disposiciones legales anteriores, como la Ley n° 58/1969 de la Recop., sobre responsabilidad del Estado por daños y perjuicios causados por una decisión o sentencia del órgano o su utilización de un procedimiento administrativo incorrecto. Esencialmente, el criterio jurídico anterior no reflejaba ya la cambiante situación social, porque se basaba en el principio de un titular único y exclusivo de la responsabilidad por daños, es decir, el Estado. La definición incluida en la Ley n° 58/1969 no era ya compatible con las disposiciones sobre las atribuciones públicas de la Constitución ni con otras disposiciones legales, ya que la Constitución atribuye facultades públicas a otras entidades y organismos además del Estado.
- ¹⁵ En asuntos dignos de consideración especial, se puede prescindir del requisito mencionado.
- ¹⁶ Ha habido algunas quejas contra la disposición mencionada, en las que se alegaba la violación del principio de presunción de inocencia.
- ¹⁷ Las partes en el procedimiento de conformidad con la Ley n° 82/1998 de la Recop., las definidas en el Reglamento de Procedimiento Penal (artículo 12, párrafo 6), las definidas en el Reglamento del Tribunal Civil, u otras partes definidas en disposiciones legales relativas al procedimiento administrativo.
- ¹⁸ Es cierto que las disposiciones de la Ley n° 82/1998 se aplican a los daños causados por actuaciones de derecho público de los organismos de la administración del Estado y los órganos de autogobierno; sin embargo, las relaciones de responsabilidad por daños derivados de una infracción de las obligaciones de derecho público son relaciones de derecho privado y la Ley n° 82/1998 de la Recop. es de derecho civil. En lo que se refiere a las relaciones establecidas de conformidad con la Ley n° 82/1998 de la Recop., el Código Civil se utiliza como apoyo.
- ¹⁹ La representación de la mujer es mayor que la del hombre en el grupo de población con educación secundaria terminada. El porcentaje de hombres entre los graduados universitarios es ligeramente superior al de mujeres.
- ²⁰ En las elecciones municipales de 1998, los partidos políticos preferían hombres en sus listas de candidatos. Al propio tiempo, las mujeres representaron más del 50% de los candidatos independientes que resultaron elegidos. La diferencia indica que la representación de la mujer resultante no se debe sólo a su menor interés en participar activamente en la vida política.
- ²¹ Entre 1992 y 1998, los llamados republicanos (SPR-RSC), que pedían la reintroducción de la pena capital, estuvieron representados en el Parlamento.
- ²² Zoubek, V., *Basic Rights and Freedoms in the Czech Republic: A Brief Guide through the Charter of Basic Rights and Freedoms*, Laiwa Press, Pilsen, 1997 (pág. 30).
- ²³ El entonces presidente de la policía apoyó plenamente la actuación. Sin embargo, la Inspección del Ministerio del Interior, tras una investigación, determinó que esa actuación, por su alcance y forma de ejecución, no había sido conforme a la ley. El asunto se pasó a un investigador que culpó al comandante de la dependencia de policía de abuso de autoridad de funcionario público (artículo 158, párrafo 1, apartado a) del Código Penal).

En 1997, el Tribunal de Distrito de Praga 3, sin embargo, consideró la actuación del comandante como falta y remitió el asunto a la policía de la capital de Praga.

²⁴ El 27 de enero de 1999, la Inspección del Ministerio del Interior decidió desestimar algunas de las denuncias de delito relacionadas casi siempre con actuaciones en las calles y supuestos abusos en locales de la policía, porque la Inspección consideró que no había sospechas de delito. La Inspección dijo que el alcance de la violencia mencionada en las denuncias no reflejaba las lesiones descritas en los informes médicos y que los medios de coacción se usaron de conformidad con la ley y de forma adecuada a la situación. No obstante, la Inspección dio la razón a las personas que se quejaron de violencias físicas e insultos brutales de la policía después de esa actuación, cuando fueron llevadas a un hospital para hacerles análisis de sangre, y manifestaron que los policías eran sospechosos de un delito de abuso de autoridad pública. A la fecha de presentación del presente informe, el asunto no había terminado y estaba todavía en manos de los órganos encargados de hacer cumplir la ley.

²⁵ El Consejo Gubernamental de Derechos Humanos adoptó una posición con respecto a esa actuación. Pidió al presidente de la policía una garantía de que, en casos similares, la policía se cuidaría no sólo de mantener la ley y el orden, sino también de aplicar la ley. A la fecha del presente informe, la inspección de policía y la Inspección del Ministerio del Interior no habían tomado una decisión sobre las quejas y acusaciones contra el comandante de dicha actuación.

²⁶ De conformidad con el artículo 4a de la Ley n° 283/1993 sobre fiscales.

²⁷ Esa violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales es controvertida, por ejemplo en relación con las personas que han tratado de suicidarse, o que se supone lo han intentado, y con respecto a las cuales cabe suponer o probar que son una amenaza para sí mismas; sin embargo, no hay una opinión uniforme sobre si todo intento de suicidio puede considerarse como manifestación de enfermedad mental de conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 de la Ley sobre protección de la salud de la población.

²⁸ En vigor desde el 1° de enero de 1992 (de conformidad con el Reglamento de Procedimiento Penal modificado n° 558/1991).

²⁹ La Carta y el Reglamento de Procedimiento Penal utilizan la expresión "entregar" al tribunal. Hay que señalar que esa expresión no es idéntica a la de llevar ante un juez que se utiliza en el Pacto, porque no significa llevar físicamente a la persona encarcelada al tribunal sino entregar la documentación del asunto, con una propuesta de prisión preventiva.

³⁰ El plazo más largo se justifica porque, en los casos complicados, la policía, los investigadores y los fiscales no podían reunir todas las pruebas necesarias para formular una acusación en 24 horas. Sin embargo, las organizaciones que vigilan la observancia de los derechos humanos en la República Checa lo consideraron como una medida indeseable, manteniendo que hubiera sido mejor dar más tiempo al juez para decidir o diferenciar la duración, según diversos criterios. En la presente formulación, la disposición va más allá incluso del Pacto, que prevé que la persona encarcelada, aunque no sea necesariamente imputada, sea llevada "sin demora" ante el juez.

³¹ Reglamento de Procedimiento Penal modificado n° 166/1998 de la Recop., artículo 67, párrafo 2.

³² "Entregarlo", según el Reglamento de Procedimiento Penal.

³³ Se han recibido quejas reiteradas de extranjeros contra decisiones sobre prisión preventiva de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 67, basadas sólo en que la persona era extranjera, sin que hubiera pruebas suficientes ni se aceptaran garantías, etc.

³⁴ El tratamiento de la correspondencia de los imputados y también de los penados se regula en el reglamento interno del Servicio de Prisiones.

³⁵ Faltan también controles (externos) civiles en todas las demás instituciones en que se interna a personas en contra de su voluntad: clínicas psiquiátricas, reformatorios, establecimientos de prisión preventiva antes de la expulsión, prisiones militares y lugares en que la policía mantiene a las personas apresadas, encarceladas o detenidas.

³⁶ Esto se aplica, ante todo y sobre todo, a las personas sin hogar de diversas partes del país que permanecen en Praga.

³⁷ Ha habido, sin embargo, varios casos de encarcelamiento durante 30 días de extranjeros, aunque fue posible determinar su identidad.

³⁸ La aplicación estricta de ese requisito en la práctica causaría dificultades insuperables (especialmente en casos de ciudadanos vietnamitas o de albanokosovares).

³⁹ Sin embargo, los extranjeros en prisión preventiva pueden padecer también por barreras lingüísticas en cuestiones no relacionadas directamente con el procedimiento penal o los derechos garantizados en el Pacto. Por ejemplo, no disponen normalmente de reglamentos de prisiones en un idioma que comprendan.

⁴⁰ No se dispone de datos siquiera parciales para 1999.

⁴¹ En 1999, la comunidad jurídica profesional debatió propuestas para introducir la responsabilidad penal ya a los 14 años de edad. La opinión predominante en estos momentos es que el cambio no sería deseable.

⁴² En 1998 se presentaron 154 objeciones en derecho.

⁴³ En el juicio de los "cabezas rapadas" que causaron la muerte del romaní de 17 años Tibor Daniel en Písek, en octubre de 1993, la objeción en derecho se presentó dos veces. La primera en 1997 por el entonces Ministro de Justicia decidió devolver el asunto al Tribunal Regional de Ceské Budejovice. En 1998, los autores principales fueron condenados a prisión por asesinato por motivos raciales; la duración de la pena de prisión para menores (de 15 a 18 años de edad) es de 5 a 10 años de prisión. En enero de 1999, el Tribunal Superior revocó la condena del Tribunal Regional por razones de procedimiento formales, pero el Ministro de Justicia presentó otra objeción en derecho. El Tribunal Supremo admitió esta objeción el 27 de mayo de 1999. El 30 de junio de 1999, el Tribunal Superior rechazó la apelación del acusado contra la condena del Tribunal Regional, confirmándola tanto en cuanto a la culpabilidad como a la pena.

⁴⁴ Dadas las crecientes diferencias de ingresos en la población checa, está aumentando el número de quejas contra la insuficiencia de esa indemnización.

⁴⁵ En el asunto sumamente famoso de Josef Chodera, objetor de conciencia, el Tribunal Constitucional revocó el veredicto del Tribunal Supremo en marzo de 1997 y devolvió el asunto. Sin embargo, el Tribunal Supremo confirmó su decisión en octubre de 1997, haciendo caso omiso de la sentencia del Tribunal Constitucional. En

abril de 1998, el Tribunal Constitucional confirmó su sentencia y devolvió el asunto al Tribunal Supremo. Dos magistrados del Tribunal Supremo que rehusaron aceptar la sentencia del Tribunal Constitucional desistieron de seguir conociendo del procedimiento en septiembre de 1998, pero, a raíz de medidas adoptadas por el Ministro de Justicia, se rechazó su renuncia. El 25 de agosto de 1999 el Tribunal Supremo acató la sentencia del Tribunal Constitucional y anuló su propia decisión.

⁴⁶ Un asunto en que la sentencia del Tribunal Constitucional no se ha cumplido debe considerarse importante, aunque único. En 1995, el Tribunal Constitucional decidió (n° 10T45/93) que, en un plazo de 15 días desde la comunicación de la sentencia, debían destruirse todas las grabaciones hechas ilegalmente de conversaciones del imputado con su abogado. El Tribunal Municipal de Praga no ha cumplido aún esa decisión.

⁴⁷ Hasta 1990, sólo se permitían las iglesias y asociaciones religiosas autorizadas por el Estado; no se toleraban otras entidades de esa índole. Esas iglesias y asociaciones religiosas anteriormente autorizadas se inscribieron, cumplieran o no el límite de las 10.000 personas mayores de edad (500 en el caso de miembros del Concilio Mundial de Iglesias).

⁴⁸ Sin embargo, las quejas contra este requisito se expresan no sólo por representantes de esas religiones mundiales sino también por los de las llamadas nuevas tendencias religiosas, ya que lo consideran como una protección institucionalizada de las iglesias establecidas.

⁴⁹ El 23 de junio de 1999, uno de los representantes destacados del llamado Partido Republicano (SPR-RSC), Tomás Kebza, fue condenado por sus manifestaciones raciales en "Republika", el semanario del partido, a una pena condicional de tres años de prisión, suspendida por cinco años, con vigilancia y prohibición de publicar durante diez años.

⁵⁰ El único partido político que ha mostrado reiteradamente inclinaciones xenofóbicas y raciales es el de los llamados republicanos (SPR-RSC). En 1922-1998, este partido era parlamentario; en 1998, no superó el 5% necesario para ser elegido para la Cámara de Diputados.

⁵¹ Centro de Documentación de Derechos Humanos, Movimiento de Solidaridad cívica y Tolerancia.

⁵² Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

⁵³ Otros sindicatos son la Confederación de Arte y Cultura (120.000 miembros), la Asociación de Sindicatos de Bohemia, Moravia y Silesia (unos 60.000 miembros) y la Asociación de Sindicatos Independientes, con unos 220.000 miembros. Esta última comprende, por ejemplo, el Sindicato de Trabajadores de la Agricultura y el Sindicato de Ferroviarios. Algunos sindicatos profesionales actúan por su cuenta y no están afiliados a ninguna asociación, como el Club de la Unión Médica, el Sindicato de Justicia y el Sindicato de Trabajadores de la Imprenta. Sin embargo, estas agrupaciones sindicales no dan publicidad a su número de miembros, y por consiguiente es imposible determinar el número de personas a que representan.

⁵⁴ El 15 de junio de 1999, en colaboración con el Centro Europeo de Derechos Humanos de los Romaníes, progenitores romaníes de Ostrava presentaron una queja al Tribunal Constitucional de la República Checa en relación con doce niños romaníes ingresados en escuelas especiales (para niños con deficiencias mentales). En octubre de 1999, el Tribunal Constitucional desestimó la queja.

⁵⁵ Instrucción del Ministerio de Educación, Juventud y Educación Física (MSMT) sobre la educación de extranjeros en escuelas elementales y secundarias y escuelas especializadas superiores, incluidas las escuelas especiales; véase la Ref. n° 18062/96 - 21, Boletín del MSMT n° 7, año 1996.

⁵⁶ En junio de 1999, el Gobierno presentó a la Cámara de Diputados del Parlamento un nuevo proyecto de ley sobre inscripciones, nombres y apellidos. En el proyecto se proponían algunos cambios con respecto al nombre y apellido del niño, las inscripciones en los registros de nacimientos, etc. La novedad principal consistía en la posibilidad de inscribir dos apellidos en el certificado de nacimiento. Esta propuesta se basaba en solicitudes de progenitores y en la legislación de otros países. Si se hubiera aprobado esa ley, los progenitores hubieran podido determinar el apellido del niño de mutuo acuerdo. Si el niño tenía más de 15 años, se requería también su consentimiento. Sin embargo, la Cámara de Diputados no aprobó el proyecto (por razones distintas de las mencionadas).

⁵⁷ De conformidad con la Constitución y con la Ley n° 247/1995 de la Recop. sobre elecciones al Parlamento y sobre modificaciones de otras leyes, modificada ulteriormente.

⁵⁸ De conformidad con la Constitución y con la Ley n° 90/1995 de la Recop. sobre Reglamento de Procedimiento de la Cámara de Diputados.

⁵⁹ En Particular el Colegio Felix Edmundovich Dzerzhinsky, el Colegio del Ministerio del Interior de la URSS para Miembros de la Seguridad del Estado y la Escuela Superior de Estudios de Policía del Ministerio del Interior de la URSS.

⁶⁰ Esto resultaba especialmente debatible, porque entre los antiguos colaboradores de la Policía de Seguridad del Estado había también personas que habían dado su consentimiento para colaborar al ser coaccionadas, o sólo formalmente, y muchas de esas personas eran víctimas de una violación de sus derechos humanos.

⁶¹ Sin embargo, las posibilidades de la Oficina de Inspección Comercial Checa, como órgano administrativo, eran limitadas.. Según una comunicación de esa Oficina, en 1966-1999 las quejas por discriminación racial presentadas por romaníes sólo fueron estimadas en tres casos de 43 (es decir, el 8%).

⁶² Si el término "minoría" se emplea más adelante en el presente documento, se entenderá aplicable a las minorías nacionales y étnicas.

⁶³ El Ministerio del Interior da la cifra de 150.000 a 180.000; la oficina de la Comisión Interministerial de Asuntos de la Comunidad Romaní estima esa cifra entre 170.000 y 206.000.

⁶⁴ En la República Checa había cuarenta jardines de infancia (590 niños), 152 escuelas elementales (2.642 alumnos) y 21 escuelas secundarias (584 estudiantes) con el polaco como lengua de enseñanza en el año escolar 1998/1999.
